



Asamblea General

Distr. limitada
10 de febrero de 2017
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (MIPYME)
28º período de sesiones
Nueva York, 1 a 9 de mayo de 2017

Proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	2
A. Finalidad de la presente guía.....	4
B. Terminología.....	6
C. Consideraciones relativas a la redacción de textos legislativos	8
D. Proceso de reforma	9
I. Objetivos del registro de empresas	12
II. Creación y funciones del registro de empresas	16
III. Funcionamiento del registro de empresas.....	28
IV. Inscripción registral de una empresa.....	46
V. Etapa posterior a la inscripción registral	59
VI. Accesibilidad e intercambio de información	62
VII. Tasas	71
VIII. Sanciones y responsabilidad	74
IX. Cancelación de la inscripción registral	77
X. Conservación de la información contenida en el fichero registral	80
XI. Marco legislativo básico	83



Introducción

1. La presente guía legislativa se ha preparado en la inteligencia de que, por los motivos expuestos en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.92](#), redundando en interés de los Estados y de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que esas empresas ingresen en el sector reglamentado de la economía o se constituyan en dicho sector. Esta guía tiene además por objeto expresar la idea de que es posible convencer a los empresarios que aún no han creado una empresa de que lo hagan dentro del sector reglamentado de la economía, si los requisitos exigidos para constituir formalmente su empresa no se consideran excesivamente gravosos. Por último, este material se ha preparado en el entendido de que, independientemente de la naturaleza particular o la estructura jurídica de cada empresa, el medio principal por el cual una MIPYME puede ingresar en el sector reglamentado de la economía es, en la mayoría de los casos, su inscripción en el registro correspondiente¹.

2. Como recordará el Grupo de Trabajo, el documento [A/CN.9/WG.I/WP.92](#) se preparó como un documento introductorio que, una vez aprobado, formaría parte del texto definitivo y proporcionaría un marco general para la labor en curso y futura de la CNUDMI encaminada a ayudar a las MIPYME a superar los obstáculos jurídicos con que tropiezan durante su ciclo de vida. Ese marco contextual se sustentaría en una serie de pilares jurídicos, que incluiría tanto las guías legislativas que está preparando el Grupo de Trabajo, es decir, la presente guía sobre los principios fundamentales de un registro de empresas y la guía sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI², así como cualquier otro material que la CNUDMI adoptase en relación con las MIPYME. En resumen, el documento [A/CN.9/WG.I/WP.92](#) destaca los siguientes temas como elementos fundamentales del enfoque que la CNUDMI aplica a su labor relativa a las MIPYME:

- a) La importancia de las MIPYME en la economía mundial;
- b) Cada Estado debe decidir lo que constituye una microempresa o una empresa pequeña o mediana en su propio contexto económico; el factor común es que las empresas más pequeñas y vulnerables necesitan asistencia;
- c) Aunque las MIPYME son muy diversas en cuanto a su tamaño, objetivos, el sector comercial en que operan y sus características generales, suelen enfrentarse a una serie de obstáculos comunes;
- d) La mejora del entorno empresarial ayuda a las empresas de todos los tamaños, y no únicamente a las MIPYME;
- e) La participación de las MIPYME en el sector reglamentado de la economía puede ayudarlas a sortear con éxito los obstáculos a que se enfrentan;
- f) Los Estados deberían adoptar las siguientes medidas para que a las MIPYME les resulte fácil y atractivo participar en el sector reglamentado de la economía:
 - i) explicar el significado y las ventajas de esa participación para los empresarios y garantizar que se difundan y expliquen debidamente las ventajas y oportunidades derivadas de dicha participación;
 - ii) hacer que sea conveniente para las MIPYME incorporarse al sector reglamentado de la economía, por ejemplo, ofreciéndoles incentivos para que lo hagan; y
 - iii) facilitar la incorporación de las MIPYME a ese sector de la economía:

¹ [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 1.

² Véanse [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#).

- a. creando formas empresariales flexibles y simplificadas para las MIPYME³;
- y
- b. garantizando que el trámite de inscripción de empresas sea accesible, sencillo y ágil.

3. Habida cuenta de ese enfoque general, a fin de alentar a los empresarios a poner en marcha sus empresas en el sector reglamentado o a pasarse a dicho sector, los Estados tal vez deseen adoptar medidas para racionalizar y simplificar sus sistemas de inscripción registral de empresas. Las recomendaciones que se formulan en esta guía legislativa están destinadas a ser aplicadas por los Estados que están reformando o mejorando sus sistemas de inscripción registral de empresas. Además, como se señaló anteriormente, en la presente guía se adopta el criterio de que, puesto que la inscripción registral de las empresas es el cauce principal a través del cual las MIPYME pueden darse a conocer en el sector reglamentado de la economía y acceder a programas destinados a ayudarlas, el registro de empresas debería seguir *exigiendo* que únicamente determinados tipos de empresas se inscriban, pero permitir que todas ellas lo hagan. Por otra parte, cabe suponer que cualquier mejora de carácter general que introduzca un Estado en su sistema de inscripción registral de empresas será de utilidad no solo para las MIPYME sino para las empresas de todos los tamaños, incluidas las que ya operan en el sector reglamentado de la economía. Hay muchos estudios que respaldan la tesis de que si se agilizan y simplifican los trámites necesarios para poner en marcha una empresa, se facilitará la constitución de empresas y su ingreso en el sector reglamentado de la economía. Por esos motivos, la simplificación y racionalización de la inscripción registral de empresas se ha convertido en una de las máximas prioridades de reforma de los Estados de todas las regiones y de todos los niveles de desarrollo. Esta tendencia ha generado varias de las mejores prácticas que existen con características similares en los países de mejor desempeño económico⁴. A fin de ayudar a los Estados que deseen reformar sus procedimientos de inscripción registral de empresas para tener en cuenta las necesidades particulares de las MIPYME, o simplemente para ampliar su conjunto de buenas prácticas con miras a racionalizar los procedimientos en vigor, en la presente guía se enuncian los principios fundamentales y las mejores prácticas en materia de inscripción registral de empresas y se describe la forma de introducir las reformas necesarias⁵.

4. La Secretaría ha preparado el presente proyecto de guía legislativa, que trata de los aspectos jurídicos, tecnológicos, administrativos y operacionales relacionados con la creación e implementación de un sistema de inscripción registral de empresas, teniendo en cuenta las deliberaciones del Grupo de Trabajo y las decisiones que este adoptó en sus períodos de sesiones 25° (octubre de 2015) y 26° (abril de 2016)⁶. Se combinan aquí, en un solo texto, el proyecto de comentario ([A/CN.9/WG.I/WP.93](#) y Add.1 y 2) y las recomendaciones ([A/CN.9/WG.I/WP.96](#) y Add.1) examinados por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 25° y 26°. Además, la Secretaría ha hecho algunos ajustes editoriales menores que eran necesarios para facilitar la elaboración de un texto único y ha introducido las modificaciones derivadas de las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo en esos períodos de sesiones. Las notas de pie de página que figuran en el presente texto ayudan al lector a determinar dónde figuraba cada párrafo en los textos anteriores y cuáles han sido los cambios realizados como resultado de las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo. Además, aunque en algunos casos en este texto se ha cambiado el orden de las recomendaciones, con objeto de evitar confusiones se ha asignado a cada una de las recomendaciones que figuran en el presente proyecto de guía el mismo número que en los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.96](#) y Add.1. Una vez que el Grupo de Trabajo haya establecido el

³ El Grupo de Trabajo está preparando un proyecto de guía legislativa con ese fin. Véanse [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#).

⁴ Véase también el documento [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), que proporciona información sobre varias de las mejores prácticas de inscripción registral de empresas.

⁵ [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 2.

⁶ Véanse [A/CN.9/860](#), párr. 73, y [A/CN.9/866](#), párr. 51.

orden en que prefiere que figuren las recomendaciones, estas se numerarán de nuevo en forma consecutiva y las referencias cruzadas se ajustarán en consecuencia.

A. Finalidad de la presente guía

5. Los registros de empresas son entes públicos creados por ley, que registran y actualizan información sobre empresas nuevas y empresas ya existentes que operan en la jurisdicción del registro, al comienzo y a lo largo del ciclo de vida de esas empresas⁷. Dicho proceso no solo permite a esas empresas cumplir las obligaciones que les impone el marco jurídico y reglamentario nacional que les sea aplicable, sino que las reviste además de las condiciones necesarias para participar plenamente en el sector reglamentado de la economía, incluso poniendo a su disposición servicios de apoyo jurídico, y financiero y normativo a los que no tienen acceso las empresas no inscritas. Además, cuando el registro mantiene y comparte debidamente la información, el público puede acceder a la información sobre las empresas, lo que facilita la búsqueda de posibles socios comerciales o clientes y reduce los riesgos inherentes a la creación de sociedades comerciales⁸. De ese modo, en el ejercicio de sus funciones, el registro puede desempeñar un papel fundamental en el desarrollo económico de un Estado⁹. Además, dado que las empresas, entre ellas las MIPYME, expanden cada vez más sus actividades fuera de las fronteras nacionales, los registros que cumplen sus funciones de manera eficiente pueden desempeñar un papel importante en un contexto transfronterizo¹⁰ facilitando el acceso de los usuarios interesados de jurisdicciones extranjeras a la información relativa a las empresas (véanse también los párrs. 111 a 116 *infra*)¹¹.

6. Los sistemas de inscripción registral de empresas varían ampliamente de un Estado a otro y de una región a otra, pero un elemento común a todos ellos es que la obligación de inscribirse puede aplicarse a las empresas de todos los tamaños, dependiendo de los requisitos legales que les sean aplicables conforme a la legislación interna. Los criterios con que se encara la reforma de los sistemas de inscripción registral de empresas son, en la mayoría de los casos, “neutros”, en el sentido de que apuntan a mejorar el funcionamiento de los registros sin hacer distinción entre las organizaciones empresariales de gran escala y las entidades mercantiles mucho más pequeñas. Sin embargo, las pruebas indican que, cuando los registros de empresas se estructuran y funcionan con arreglo a determinadas características, tienden a facilitar la inscripción registral de las MIPYME y a funcionar de manera más eficiente para las empresas de todos los tamaños¹². Esas características se reflejan en las recomendaciones de la presente guía legislativa.

7. Este proyecto de guía legislativa se basa en las enseñanzas recogidas a lo largo de la serie de reformas de los sistemas de inscripción registral de empresas que se introdujeron desde 2000 en distintos países desarrollados y en desarrollo¹³. Mediante este enfoque, la guía busca facilitar no solo la creación de sistemas nacionales eficientes de inscripción registral de empresas, sino también la cooperación entre los registros de distintas jurisdicciones nacionales, para que todos los usuarios interesados puedan acceder más fácilmente a los registros a través de las fronteras. La promoción de la dimensión transfronteriza de la inscripción registral de empresas contribuye a

⁷ Véase L. Klapper, R. Amit, M.F. Guillén y J.M. Quesada, *Entrepreneurship and Firm Formation Across Countries*, 2007, pág. 8.

⁸ Véase Banco Mundial y Cooperación Financiera Internacional, *Doing Business*, 2015, pág. 47, y [A/CN.9/WG.I/WP.92](#), párr. 35.

⁹ [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 4.

¹⁰ Véase Comisión Europea, Libro Verde, Interconexión de los registros mercantiles, 4 de noviembre de 2009, pág. 2.

¹¹ Consejo de la Unión Europea, Conclusiones del Consejo sobre la interconexión de los registros mercantiles, 25 de mayo de 2010.

¹² [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 5.

¹³ La primera oración de este párrafo se basa en la primera oración del párr. 6 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.93](#). Para más información, véase [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 8.

fomentar la transparencia y la seguridad jurídica en la economía y reduce considerablemente los costos de las empresas que operan más allá de sus fronteras nacionales (véanse también los párrs. 111 a 116 *infra*)¹⁴.

8. La presente guía apoya la opinión de que la transición a un sistema de inscripción registral electrónico o mixto (es decir, en papel y electrónico), que preste servicios de inscripción y posteriores a la inscripción sin costo alguno o a bajo costo, y que recopile y conserve información de alta calidad sobre las empresas inscritas, contribuye considerablemente a promover la inscripción de las MIPYME. El establecimiento de una interfaz única para la inscripción en el registro de empresas y la inscripción ante otras autoridades, como las autoridades tributarias, los servicios sociales y similares, también aumenta la probabilidad de que las MIPYME se incorporen al sector reglamentado de la economía. Al respecto, cabe observar que las expresiones “registro de empresas” e “interfaz única para la inscripción registral de empresas” (o “ventanilla única”), en el sentido en que se utilizan en este proyecto de guía, no deben considerarse intercambiables. Cuando en este texto se hace referencia al “registro de empresas”, se entiende que se alude al sistema encargado de recibir, almacenar y poner a disposición del público determinada información sobre las entidades mercantiles. Cuando se utiliza la expresión “interfaz única” (o “ventanilla única”), se hace referencia a la única vía de entrada, física o electrónica, que una empresa puede utilizar para lograr no solo su inscripción como tal, sino también para acceder a las demás funciones reguladoras del Estado relacionadas con la creación y el funcionamiento de una empresa, como, por ejemplo, la inscripción a efectos tributarios y para los servicios sociales relacionados con las actividades de una empresa¹⁵.

9. En este texto se han tenido en cuenta diversos instrumentos preparados por organizaciones internacionales que han prestado apoyo a esos procesos de reforma, en particular en países en desarrollo y países de ingresos medianos. También se ha hecho referencia a datos obtenidos merced a la labor de algunas redes internacionales de registros de empresas que, entre otras cosas, estudian y comparan las prácticas de sus miembros en diversos Estados de todo el mundo. Las principales fuentes utilizadas en la preparación del presente documento fueron las siguientes¹⁶:

- *How Many Stops in a One-Stop Shop?* (Departamento del Clima de Inversión, Grupo del Banco Mundial, 2009)
- *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis* (Departamento del Clima de Inversión, Grupo del Banco Mundial, 2012)
- *Reforming Business Registration: A Toolkit for the Practitioners* (Departamento del Clima de Inversión, Grupo del Banco Mundial, 2013)
- *The Annual International Business Registers Report* (informe anual preparado anteriormente por el ECRF, y en la actualidad por ASORLAC, CRF, ECRF y IACA)¹⁷
- El sitio web del Business Facilitation Programme (creado por la UNCTAD)¹⁸

¹⁴ Véase Comisión Europea, Libro Verde, Interconexión de los registros mercantiles, 4 de noviembre de 2009, págs. 2 y ss.

¹⁵ En su 26° período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que aclarara el significado de las expresiones “registro de empresas” e “interfaz única para la inscripción registral de empresas” y estableciera claramente en los párrafos introductorios de la guía legislativa el enfoque general consistente en proporcionar una interfaz única para que todas las empresas ingresaran al sector formal de la economía (véase [A/CN.9/866](#), párr. 55).

¹⁶ [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 6 (la segunda parte del párrafo ha sido modificada ligeramente mediante la inserción de la frase “en diversos Estados del mundo” después de las palabras “de sus miembros”).

¹⁷ El informe lo preparan las siguientes organizaciones: Asociación de Registradores de Latinoamérica y el Caribe (ASORLAC); Corporate Registers Forum (CRF); European Commerce Registers’ Forum (ECRF); y Asociación Internacional de Administradores Comerciales (IACA). Estas organizaciones abarcan a funcionarios de registros estatales de todo el mundo.

¹⁸ La sigla UNCTAD corresponde a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Véase <http://businessfacilitation.org/index.html>.

- [...]

[El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente que, a medida que avance la preparación de este material, podrán incorporarse otros recursos.]

10. La presente guía legislativa está orientada a los Estados que tengan interés en la reforma o el mejoramiento de sus sistemas de registros de empresas, y a todas las dependencias estatales que tengan interés o participen activamente en el diseño y la implementación de registros de empresas, así como a todos aquellos que puedan verse afectados por la creación y el funcionamiento de un registro de ese tipo o tengan interés en ello, como:

- a) las autoridades encargadas de la formulación de políticas;
- b) los diseñadores del sistema registral, incluido el personal técnico encargado de preparar las especificaciones de diseño y satisfacer las necesidades de equipo y programas informáticos del registro;
- c) los administradores y el personal del registro;
- d) los usuarios del registro, incluidos los empresarios, consumidores y acreedores, así como el público en general y demás interesados en el correcto funcionamiento del registro de empresas;
- e) los organismos de crédito y otras entidades que concedan créditos a las empresas;
- f) la comunidad jurídica en general, incluidos los académicos, jueces, árbitros y abogados en ejercicio; y
- g) todos aquellos que participen en la reforma del régimen jurídico de las sociedades y la prestación de asistencia técnica para la simplificación de la inscripción registral de empresas, tales como organizaciones internacionales, donantes bilaterales, bancos multilaterales de desarrollo y organizaciones no gubernamentales con actividades en el ámbito de la inscripción registral de empresas¹⁹.

11. En esta guía se utiliza terminología jurídica neutra y genérica, para que sus recomendaciones sean fácilmente adaptables a las diversas tradiciones jurídicas y estilos de redacción propios de cada Estado. Se ha formulado además con un criterio flexible, para que sus recomendaciones puedan aplicarse con arreglo a las prácticas de redacción y las políticas legislativas locales en cuanto a las disposiciones que deben incorporarse en leyes principales y las que deben ser objeto de reglamentos subordinados, decretos ministeriales u otras normas administrativas²⁰.

B. Terminología

12. En los párrafos siguientes se explica el significado de determinadas expresiones que aparecen con frecuencia en el presente proyecto de guía legislativa, así como el uso que se les da²¹:

- *Cuentas anuales*: Por “cuentas anuales” se entenderá la información financiera sobre las actividades de las empresas preparada al final de un ejercicio económico²².
- *Resultados periódicos*: Por “resultados periódicos” se entenderá el estado financiero de una empresa presentado anualmente o con otra frecuencia establecida, que contenga información esencial sobre su composición, actividades y situación financiera y que, conforme a la legislación aplicable, las sociedades o empresas inscritas que estén en actividad puedan tener que presentar ante la autoridad competente.

¹⁹ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 7.

²⁰ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 8.

²¹ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 9.

²² Véase *Guide to the International Business Registers Surveys 2015*, pág. 2.

- *Filial*: Por “filial” se entenderá una entidad que lleve a cabo sus actividades en una nueva ubicación, ya sea en la jurisdicción en la que se constituyó o en otra distinta²³. La filial no es una empresa subsidiaria y no tiene una personalidad jurídica distinta de la de la empresa original o principal²⁴.
- *Nombre comercial*: Por “nombre comercial” se entenderá una denominación registrada en nombre de una empresa²⁵.
- *Registro de empresas o sistema de inscripción registral de empresas*: Por “registro de empresas o sistema de inscripción registral de empresas” se entenderá el sistema adoptado por un Estado para recibir, almacenar y poner a disposición del público determinada información sobre las empresas. El término “empresa” no abarca a las profesiones que estén reguladas por colegios profesionales.
- *Cancelación de la inscripción*: Por “cancelación de la inscripción” se entenderá la eliminación de una empresa del registro, o una indicación de que la empresa ya no está inscrita, una vez que haya dejado en forma permanente de operar, por el motivo que sea, incluso como consecuencia de una fusión o de una liquidación forzosa por causa de quiebra²⁶.
- *Firma electrónica*: Por “firma electrónica” se entenderán los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos²⁷.
- *TIC*: La sigla “TIC” corresponde a la tecnología de la información y las comunicaciones.
- *Jurisdicción*: Por “jurisdicción” se entenderá el territorio sobre el que se ejerce la autoridad de un Estado.
- *Ley del Estado promulgante*: Por “ley del Estado promulgante” se entenderá el derecho aplicable en el Estado promulgante, que abarca el conjunto más amplio de normas jurídicas nacionales que puedan ser pertinentes a las cuestiones relacionadas con el registro de empresas, además de la ley o reglamento específico por el que se haya establecido el registro de empresas (en adelante el “reglamento”).
- *Microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME)*: Por “MIPYME” se entenderán las microempresas y las pequeñas y medianas empresas tal como se definan en las leyes y reglamentos del Estado que emprenda la reforma del sistema de inscripción registral de empresas.
- *Ventanilla única*: Por “ventanilla única” se entenderá una oficina física, una plataforma electrónica (véase “interfaz única”) o un organismo que cumpla más de una de las funciones relacionadas con la inscripción de una empresa en el registro de empresas y ante otros organismos públicos (por ejemplo, las autoridades tributarias y de seguridad social y el fondo de pensiones).
- *Empresa inscrita*: Por “empresa inscrita” se entenderá toda entidad mercantil que, tras haber presentado una solicitud de inscripción, haya sido oficialmente inscrita en el registro de empresas.
- *Información registrada*: Por “información registrada” se entenderá la información que conste en el registro.

²³ Este proyecto de guía legislativa trata de la inscripción registral de filiales de empresas extranjeras.

²⁴ Véase *The International Business Registers Report*, 2015, pág. 43.

²⁵ Véase *Guide to the International Business Registers Surveys 2015*, pág. 2.

²⁶ Cuando se cancela la inscripción de una empresa, la información pública sobre ella suele seguir visible en el registro, pero en cuanto a su situación actual se indica que ha sido “eliminada”.

²⁷ Véase la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001), artículo 2.

- *Solicitante de la inscripción*: Por “solicitante de la inscripción” se entenderá la persona física o jurídica que presente a un registro de empresas el formulario de solicitud de inscripción y los documentos exigidos.
- *Registrador*: Por “registrador” se entenderá la persona designada con arreglo a las leyes nacionales para que supervise y administre el funcionamiento del registro.
- *Inscripción*: Por “inscripción” se entenderá la incorporación al registro de la información exigida por las leyes nacionales.
- *Número de inscripción*: Por “número de inscripción” se entenderá el número exclusivo asignado por el registro de empresas a cada empresa que se inscribe en él y que queda asociado a ella durante todo su ciclo de vida.
- *Reglamento*: Por “reglamento” se entenderá el conjunto de normas que haya aprobado el Estado promulgante para establecer el registro de empresas, ya sea que esas normas figuren en leyes específicas o en reglamentos o directrices administrativos.
- *Fiable*: Un registro de empresas y la información que conste en él son “fiables” cuando los datos y el sistema pueden calificarse de manera positiva desde el punto de vista de su calidad y desempeño. El término “fiable” no hace referencia al sistema utilizado con arreglo a la tradición jurídica del Estado para asegurar la calidad y el buen desempeño, ni a si la información es jurídicamente vinculante para el registro, el solicitante de la inscripción o terceros.
- *Interfaz única*: Una interfaz única es la versión electrónica de una ventanilla única.
- *Empresa no inscrita*: Por “empresa no inscrita” se entenderá toda empresa que no figure en el registro de empresas.
- *Dato identificador único*: Por “dato identificador único” se entenderá un dato identificador uniforme y exclusivo utilizado sistemáticamente por los organismos públicos de un Estado y que puede utilizarse en el plano internacional, consistente en un conjunto de caracteres (numéricos o alfanuméricos) que se asigna una sola vez a una empresa y no cambia en ningún momento durante el ciclo de vida de esa empresa.

[El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente que, a medida que avance la preparación de este material, se irá ajustando la lista de términos definidos.]

C. Consideraciones relativas a la redacción de textos legislativos

13. Los Estados que apliquen los principios enunciados en esta guía legislativa deberían analizar si recogerlos en una ley, en la reglamentación de una ley, en directrices administrativas o en más de uno de esos textos. Cada Estado tendrá que resolver esta cuestión con arreglo a sus propias prácticas de redacción de textos legislativos²⁸. Sin embargo, cabe señalar que esta guía distingue entre esos conceptos al referirse al “reglamento” y a la “ley del Estado promulgante”. Como se señala en la sección relativa a la terminología, por “reglamento” se entiende el conjunto de normas que haya aprobado el Estado promulgante en relación con el registro de empresas, ya sea que esas normas figuren en directrices administrativas o en la ley del Estado promulgante que rija la inscripción registral de empresas. Por “ley del Estado promulgante” se entienden las disposiciones de la legislación nacional del Estado promulgante, en el sentido más amplio, que de alguna manera sean pertinentes y se refieran a las cuestiones relacionadas con la inscripción registral de empresas²⁹.

²⁸ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 31.

²⁹ A/CN.9/WG.I/WP.96, párr. 3.

D. Proceso de reforma³⁰

14. La racionalización de los registros de empresas para alcanzar el objetivo fundamental de simplificar los trámites registrales y lograr que sean rápidos, económicos y fáciles de utilizar para los usuarios (tanto para los que presenten solicitudes de inscripción como para los que consulten el registro) exige generalmente que se introduzcan reformas relacionadas con el marco jurídico e institucional del Estado promulgante. También puede ser necesario reformar los procesos institucionales que respaldan el sistema registral. A veces es preciso introducir reformas en todos esos aspectos. El criterio aplicado en esas reformas puede variar considerablemente de un Estado a otro, ya que el diseño y las características de un sistema registral dependen del nivel de desarrollo, las prioridades y el marco jurídico de cada Estado. No obstante, existen varias cuestiones comunes que los Estados deberían analizar y varias medidas similares que se recomiendan en relación con la reforma, independientemente de las diferencias que puedan existir entre ellos. Esas cuestiones se examinan a continuación³¹.

1. Factores catalizadores de la reforma

15. La reforma del sistema de inscripción registral de empresas es un proceso de reforma multifacético que incide en diversos aspectos del aparato estatal; su implementación requiere la participación de una amplia gama de interesados y una comprensión cabal de la situación jurídica y económica del Estado, así como de las necesidades prácticas del personal del registro y de sus usuarios previstos. Para que la reforma tenga éxito, debe ser impulsada por la necesidad de promover el desarrollo del sector privado y, por ese motivo, es conveniente que forme parte de un programa más amplio de desarrollo del sector privado o de modernización del sector público³². Por consiguiente, es fundamental que se comprenda la importancia de la inscripción registral de las empresas a la luz de otros problemas que se plantean en el entorno empresarial y de su relación con otras reformas posibles. Ese análisis requerirá, como medida preliminar fundamental, que antes de iniciar cualquier proceso de reforma se compruebe si las circunstancias nacionales permiten emprender un programa de reforma empresarial, si existen incentivos para esa reforma y si se cuenta con el apoyo del gobierno y del sector privado³³.

a) Importancia del apoyo a la reforma

16. El apoyo o incluso el liderazgo de las esferas más altas del gobierno del Estado reviste una importancia clave para el éxito del proceso de reforma. El compromiso de los ministerios pertinentes y de los dirigentes políticos con la labor de reforma facilita el logro de un consenso sobre las medidas necesarias. Esto puede ser particularmente importante para facilitar el acceso a los recursos financieros, adoptar y aplicar decisiones o, cuando sea necesario, trasladar las funciones del registro de empresas de un poder del Estado a otro o externalizar esas funciones³⁴.

b) Comisión de reforma

17. A fin de supervisar los progresos diarios de la reforma y resolver las dificultades que vayan surgiendo, es conveniente que se establezca una comisión directiva con el cometido de prestar asistencia al representante u órgano del Estado que esté al frente

³⁰ En su 25º período de sesiones el Grupo de Trabajo convino en que, a reserva de sus deliberaciones futuras, la sección antes denominada “Consideraciones relativas a la implementación del registro” podría trasladarse a un lugar más destacado del texto, como la introducción (véase [A/CN.9/860](#), párr. 64).

³¹ [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 32.

³² Véase A. Mikhnev, *Building the capacity for business registration reform*, 2005, pág. 16.

³³ [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 36.

³⁴ [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 37. Para más información, véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Reforming Business Registration: A Toolkit for the practitioners*, 2013, pág. 23.

de la reforma. Esa comisión debería estar integrada por expertos en cuestiones técnicas, jurídicas y administrativas y también por representantes de los sectores público y privado, e incluir además a una amplia gama de interesados, en particular los que puedan representar los puntos de vista de los usuarios previstos. Tal vez no sea siempre necesario crear una comisión de esa índole, si existe la posibilidad de utilizar mecanismos ya existentes; en todo caso, conviene evitar la proliferación de comisiones, porque ello podría atenuar la eficacia global de su labor³⁵.

18. La experiencia indica que las comisiones de reforma deberían tener funciones claramente definidas y la obligación de rendir cuentas; es conveniente que al principio tengan una estructura pequeña y que se vayan ampliando gradualmente a medida que la reforma tome mayor impulso y aumente el apoyo de las partes interesadas. Aunque esté vinculada con el órgano gubernamental de alto nivel que dirige y promueve la reforma, la comisión debería funcionar de manera transparente y con independencia del poder ejecutivo. En algunas jurisdicciones, los órganos encargados de la reforma normativa se han convertido posteriormente en instituciones más permanentes que impulsan la labor en curso en materia de gestión del marco regulatorio y análisis de los efectos de la reglamentación³⁶.

19. La comisión de reforma debe nutrir el proceso de reforma y estudiar la forma de responder a las preocupaciones que se planteen al respecto³⁷. Algunas de esas preocupaciones podrían estar relacionadas con la inercia burocrática, o con el temor de que los funcionarios del registro pierdan sus empleos si sus conocimientos en materia de TIC son insuficientes o si la tecnología sustituye al capital humano. Por lo tanto, es probable que sea importante que el órgano de supervisión de la reforma pueda tener en cuenta diversos intereses e informe plenamente a los posibles beneficiarios de la reforma y a los sectores políticos que la apoyan³⁸.

c) El equipo del proyecto

20. En colaboración con la comisión de reforma, es conveniente que se asigne a un equipo la tarea de diseñar un programa de reforma adaptado a las circunstancias de los Estados promulgantes y prestar asesoramiento técnico para la implementación de las reformas. Para que una reforma tenga éxito, el equipo del proyecto debe estar integrado por especialistas internacionales y locales con conocimientos y experiencia en lo relativo a la reforma de los sistemas de inscripción registral de empresas y las reformas jurídicas e institucionales, así como respecto de una amplia gama de cuestiones relacionadas con la TIC (por ejemplo, diseño de programas informáticos, equipo de computadoras, bases de datos y especialistas en la Web)³⁹.

d) Estrategias de concienciación

21. Los Estados que emprendan un proceso de reforma deberían considerar la posibilidad de adoptar estrategias de comunicación adecuadas para lograr que las empresas y otros posibles usuarios del registro se familiaricen con el funcionamiento de este y comprendan la importancia jurídica y económica de la inscripción registral de las empresas. Como parte de esa labor, se debería informar a las empresas acerca de las ventajas de inscribirse en el registro y de participar en el sector reglamentado de la economía (por ejemplo, la visibilidad ante el público, el mercado y el sistema bancario; la posibilidad de participar en contrataciones públicas; la validación jurídica de la empresa; el acceso a formas empresariales flexibles y a la separación de bienes; la posibilidad de proteger el nombre comercial exclusivo y otros bienes incorpóreos de la empresa; y las oportunidades de la empresa de crecer y acceder a una fuerza de

³⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 38. Para más información, véase Grupo del Banco Mundial, Departamento de la Pequeña y Mediana Empresa, *Reforming Business Registration Regulatory Procedures at the National Level, A Reform Toolkit for Project Teams*, 2006, pág. 39.

³⁶ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 39.

³⁷ Véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Reforming Business Registration: A Toolkit for the practitioners*, 2013, pág. 25.

³⁸ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 40.

³⁹ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 41.

trabajo especializada y a programas de asistencia pública). La estrategia de concienciación también debería garantizar que la información sobre la observancia de la ley, el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la inscripción en el registro (por ejemplo, el pago de impuestos) y las sanciones por incumplimiento sea igualmente clara y de fácil acceso⁴⁰.

22. Cabe suponer que una comunicación eficaz también fomentará la creación de nuevas empresas y la inscripción de las que aún no están registradas, y enviará a los posibles inversionistas una señal de que el Estado promulgante está tomando medidas para mejorar el entorno empresarial. Las estrategias de concienciación deberían ponerse en práctica al comienzo del proceso de reforma y mantenerse a lo largo de este, incluso después de que se promulgue la infraestructura jurídica y de que se implemente el nuevo sistema de registros de empresas. En coordinación con la comisión de reforma, el equipo del proyecto debería determinar los medios de comunicación más eficaces en función de los costos que convendría utilizar, como por ejemplo diálogos entre los sectores público y privado, conferencias de prensa, seminarios y talleres, programas de radio y televisión, periódicos, anuncios en línea e impresos y la preparación de instrucciones detalladas sobre la forma de presentar la información necesaria para realizar una inscripción y el modo de solicitar información al registro⁴¹. A fin de que las MIPYME tomen conocimiento de las reformas del sistema de registros de empresas, sería conveniente pensar en estrategias de comunicación especialmente diseñadas para ellas (véase, por ejemplo, [A/CN.9/WG.I/WP.92](#), párrs. 36 a 38)⁴².

e) Incentivos para que las empresas se inscriban

23. Además de considerar la posibilidad de emprender una campaña de concienciación eficiente, los Estados deberían pensar en ofrecer más incentivos para que las MIPYME y otras empresas se inscriban en el registro, prestando servicios auxiliares a las empresas inscritas (véase el párr. 2 f) ii) *supra*). Los tipos de incentivos variarán claramente en función del contexto económico, empresarial y reglamentario de que se trate. A modo de ejemplo, estos podrían incluir los siguientes: promoción del acceso al crédito de las empresas inscritas; oferta de capacitación y servicios contables, así como de asistencia en la preparación de un plan de negocios; concesión de créditos para sufragar gastos de capacitación; establecimiento de tipos impositivos más bajos y simplificados y servicios de mediación en materia tributaria; prestación de servicios de asesoramiento empresarial; ofrecimiento de compensaciones pecuniarias, subvenciones estatales o programas públicos para fomentar el crecimiento de las MIPYME, y suministro de infraestructura tecnológica de bajo costo⁴³.

2. Proceso de reforma por etapas

24. La duración de un proceso de reforma puede variar considerablemente según los tipos de reformas que se lleven a cabo y en función de otras circunstancias propias del país de que se trate. Si bien el enfoque más amplio puede entrañar una reforma completa del registro de empresas y de la legislación que lo establece, esto tal vez no sea realista en todos los casos y los Estados promulgantes tal vez deseen considerar la posibilidad de implementar su reforma por etapas. Las enseñanzas que ha dejado la experiencia en diversas jurisdicciones muestran, por ejemplo, que en los Estados donde hay muchas empresas no inscritas, un proceso de reforma que adopte el enfoque de “pensar en lo pequeño” al comienzo del proceso puede ser más eficaz que una

⁴⁰ Para una presentación más detallada de estas cuestiones, véanse el párr. 35 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.92](#) y la sección D.2 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.98](#). Véase también el párr. 128 de este documento de trabajo.

⁴¹ Véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Reforming Business Registration: A Toolkit for the practitioners*, 2013, págs. 26 y 27.

⁴² [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 42.

⁴³ Véase una lista más amplia de incentivos en [A/CN.9/WG.I/WP.92](#), párr. 42, y [A/CN.9/WG.I/WP.98](#), sección C.6 c).

reforma con un enfoque más amplio, que podría introducirse en una etapa posterior⁴⁴. Por ejemplo, si el principal objetivo es promover la inscripción registral de las MIPYME desde el principio, la adopción de soluciones sencillas que contemplen las necesidades de las MIPYME que operan a nivel local puede ser más eficaz que introducir sistemas automatizados complejos que requieran una infraestructura de alta tecnología y cambios en el marco jurídico e institucional, que pueden ser más apropiados para empresas más grandes o empresas que operan en el mercado internacional. Aun cuando la reforma se lleve a cabo en jurisdicciones más desarrolladas, puede ser conveniente empezar de a poco y aplicar la reforma como proyecto piloto a nivel local (por ejemplo, en un distrito o en la capital) antes de extenderla a todo el territorio del Estado. El éxito que se logre en una etapa experimental puede tener un poderoso efecto de demostración y es probable que genere apoyo para que se siga adelante con la reforma⁴⁵.

I. Objetivos del registro de empresas

A. Fines del registro de empresas

25. En las disposiciones iniciales de la ley o el reglamento que sienta las bases de un registro de empresas debería preverse la creación del registro y establecerse expresamente la finalidad del sistema de inscripción registral de empresas⁴⁶.

26. Un sistema eficaz de inscripción registral de empresas debería regirse por los siguientes principios generales: a) que las empresas⁴⁷ de todos los tamaños y formas jurídicas puedan adquirir visibilidad en el mercado y operar en el entorno comercial reglamentado; y b) que las MIPYME puedan aumentar sus oportunidades de negocio y su rentabilidad⁴⁸.

Recomendación 1: Fines del registro de empresas⁴⁹

El reglamento debería disponer que el registro de empresas se establezca con los siguientes fines:

- a) proporcionar a toda empresa una identidad que esté reconocida por el Estado promulgante y la habilite para participar en el sector reglamentado de la economía del Estado y recibir los beneficios de esa participación⁵⁰; y
- b) permitir el acceso del público a la información relativa a las empresas inscritas.

⁴⁴ Véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 26.

⁴⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 43. Para más información, véase Grupo del Banco Mundial, Departamento de la Pequeña y Mediana Empresa, *Reforming Business Registration Regulatory Procedures at the National Level, A Reform Toolkit for Project Teams*, 2006, pág. 45.

⁴⁶ A/CN.9/WG.I/WP.96, párr. 5.

⁴⁷ En su 25º período de sesiones el Grupo de Trabajo señaló (A/CN.9/860, párr. 32) que el término “entidades mercantiles” sería lo suficientemente amplio como para abarcar distintos tipos de empresas, y que correspondería a la legislación nacional decidir qué tipos de empresas estarían obligadas a inscribirse en el registro. La Secretaría ha sugerido que se utilice la palabra “empresa” en aras de la coherencia en todo el proyecto de guía.

⁴⁸ Estos conceptos anteriormente figuraban en el párr. 10 a) y b) del documento A/CN.9/WG.I/WP.93. En su 25º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó esos apartados y sugirió ligeros cambios de redacción (sustituir las palabras “la clave” por las palabras “uno de los elementos fundamentales” en el apartado a) y suprimir la palabra “particularmente” en el apartado b) (A/CN.9/860, párr. 30). Esos apartados se han reformulado en el presente texto.

⁴⁹ Antigua recomendación 2, A/CN.9/WG.I/WP.96.

⁵⁰ En su 26º período de sesiones (A/CN.9/866, párr. 59), el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que aclarara la recomendación 2 enunciada en el documento A/CN.9/WG.I/WP.96, en particular el apartado a) de dicha recomendación, cuyo texto era el siguiente: “a) proporcionar una identidad reconocida por el Estado promulgante a toda empresa que cumpla los requisitos establecidos por la ley”.

B. Marco legislativo sencillo y previsible que permita la inscripción de todas las empresas⁵¹

27. Cada Estado debería sentar las bases de su registro de empresas en una ley o en un reglamento⁵². Para poder promover un sistema de inscripción registral de empresas transparente y fiable, en el que esté claramente establecido el deber de rendición de cuentas del registrador (véanse también los párrs. 43 y 44 *infra*), esa ley o reglamento debe ser sencillo y directo. Se debería procurar especialmente limitar o evitar el uso innecesario de facultades discrecionales, y prever salvaguardias apropiadas contra su uso arbitrario⁵³. Sin embargo, se debería permitir que el registro tuviera cierto grado de discrecionalidad a fin de garantizar el buen funcionamiento del sistema. Por ejemplo, a reserva de lo que disponga la ley o el reglamento y previo aviso al solicitante de la inscripción, podría permitirse al registrador corregir errores sustanciales en la información inscrita (véanse también los párrs. 146 y 211 *infra*).

28. La ley aplicable en cada Estado debería determinar qué formas empresariales estarán obligadas a inscribirse en el registro y qué otras condiciones tendrán que cumplir en el marco de ese requisito⁵⁴. Dado que la inscripción registral se considera el medio principal por el cual todas las empresas, incluidas las MIPYME, pueden participar efectivamente en el sector reglamentado de la economía⁵⁵, los Estados podrían considerar la posibilidad de exigir o permitir que las empresas de todos los tamaños y formas jurídicas se inscriban en el registro pertinente, o de crear un registro único de empresas concebido de modo que en él puedan inscribirse empresas de diferentes tamaños y formas jurídicas⁵⁶.

29. La ley o el reglamento⁵⁷ que rija la inscripción registral de empresas también debería prever procedimientos de inscripción y posteriores a la inscripción simplificados a fin de promover la inscripción registral de las MIPYME⁵⁸. Los Estados deberían tratar de lograr el objetivo de establecer procedimientos de inscripción registral que solo exijan requisitos mínimos para que las MIPYME y otras empresas operen en el sector reglamentado de la economía. Por supuesto, las empresas con formas jurídicas más complejas estarían obligadas a proporcionar información adicional con arreglo a la ley del Estado promulgante como consecuencia de su forma jurídica particular⁵⁹.

30. Además, independientemente de cuál sea el método elegido para mantener al día la información que figure en el registro de empresas, sería recomendable simplificar lo más posible el trámite de actualización de los asientos registrales relacionados con las MIPYME. Con ese fin se podrían aplicar varios métodos distintos, que se examinan más detalladamente a continuación, como ampliar el plazo de que disponen las MIPYME para declarar los cambios; armonizar la información necesaria cuando se solicite la misma información en varias declaraciones; o eximir a las MIPYME de determinadas obligaciones en casos concretos⁶⁰.

⁵¹ Conforme a lo decidido por el Grupo de Trabajo en su 26º período de sesiones (A/CN.9/866, párrs. 56 a 58, 70, 71 y 74), en esta sección se agrupan las recomendaciones 7, 1 y 4 del documento A/CN.9/WG.I/WP.96 (y los comentarios correspondientes que figuraban en los párrs. 10 y 33 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93; los párrs. 5, 13, 22 y 28 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1; y los párrs. 24, 25 y 59 a 71 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2).

⁵² Primera oración del párr. 33 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93.

⁵³ Esta oración se basa en la antigua recomendación 7.

⁵⁴ Oraciones segunda y tercera del párr. 33 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93.

⁵⁵ A/CN.9/WG.I/WP.96, párr. 4.

⁵⁶ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 5.

⁵⁷ En este párrafo y el siguiente se hace referencia a la antigua recomendación 4, que se ha fusionado con la nueva recomendación 1.

⁵⁸ Véase también A/CN.9/WG.I/WP.99, párrs. 61 a 67.

⁵⁹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 13.

⁶⁰ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 28. Véanse también los párrs. 152 a 154 de este documento de trabajo, relativos al “Mantenimiento de un registro actualizado”.

Recomendación 2⁶¹: Marco legislativo sencillo y previsible que permita la inscripción de todas las empresas

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería:

- a) dotar de una estructura sencilla a las normas que rijan el registro de empresas y evitar el uso innecesario de excepciones o el otorgamiento de facultades discrecionales; [antigua recomendación 7];
- b) establecer un sistema de inscripción registral de empresas que permita⁶² la inscripción de empresas de todos los tamaños y todas las formas jurídicas [primera parte de la antigua recomendación 1]; y
- c) garantizar que las MIPYME estén sujetas al menor número posible de requisitos de procedimiento, salvo cuando deban cumplir requisitos adicionales según la ley del Estado promulgante como consecuencia de su forma jurídica particular. [antigua recomendación 4].

C. Características fundamentales de un sistema de inscripción registral de empresas

31. Para que un sistema de inscripción registral de empresas realice una labor eficaz de inscripción de empresas de todos los tamaños, es necesario que, en la medida de lo posible⁶³, el trámite de inscripción sea sencillo, rápido, económico, fácil para los usuarios y de acceso público. Además, debe prestarse especial atención a la necesidad de garantizar que la información registrada con respecto a las entidades mercantiles sea fácil de consultar y extraer, y que el proceso mediante el cual se reúna y conserve la información registrada, así como el sistema registral, sean fiables y se mantengan lo más actualizados y protegidos posible⁶⁴.

32. El concepto de “fiable” referido a los registros de empresas y a la información contenida en ellos es un tema recurrente en esta guía. En el contexto de la presente guía legislativa, la “fiabilidad” de la información o del sistema utilizado para recopilarla y almacenarla se refiere a información o sistemas cuyos datos o desempeño son siempre de buena calidad y dignos de confianza. El término no se aplica al método que un Estado utiliza para garantizar la fiabilidad, y se deja a criterio de cada Estado promulgante determinar la mejor manera de garantizar la fiabilidad de esa información o sistema a la luz de sus circunstancias particulares y su tradición jurídica. En esta guía la palabra “fiabilidad” no se refiere a si la información contenida en el registro de empresas es jurídicamente vinculante para el registro, los solicitantes de inscripciones o los terceros, ni a si el Estado promulgante aplica un criterio declarativo o de aprobación respecto de su sistema de inscripción registral de empresas; sin embargo, la cuestión de en qué medida la información contenida en el registro es jurídicamente vinculante y la de si el Estado utiliza un sistema declarativo o de aprobación son

⁶¹ Antiguas recomendaciones 7, 1 y 4 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.96](#). Véase también la nota 51 *supra*.

⁶² En su 26º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se suprimieran las palabras “y facilite” y en que el concepto de facilitación se expresara en otra parte del texto ([A/CN.9/866](#), párr. 58). La Secretaría cree que el concepto de facilitación podría reflejarse adecuadamente en el apartado c) de las antiguas recomendaciones 7, 1 y 4, que se han unificado en la actual recomendación 2.

⁶³ La frase “tan ... como sea posible” que figuraba en el párr. 10 c) del documento [A/CN.9/WG.I/WP.93](#) se ha eliminado y reemplazado por la expresión “en la medida de lo posible”. En su 25º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que era importante mantener en el texto el concepto de que los distintos niveles de desarrollo podrían hacer que algunos Estados no alcanzaran el más alto nivel de eficacia ([A/CN.9/860](#), párr. 33).

⁶⁴ [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 10 c).

aspectos que el Estado promulgante debe dejar claros en su legislación sobre el registro de empresas y en el propio registro⁶⁵.

33. Independientemente del sistema registral que se adopte, para que la información contenida en el registro de empresas sea útil para los usuarios del registro y para lograr la confianza de los usuarios en los servicios registrales, es indispensable que esa información sea de alta calidad y fiable y esté actualizada. Esto se aplica no solo a la información que se proporciona al presentar la solicitud de inscripción de una empresa, sino también a la información que el empresario presenta durante todo el ciclo de vida de la empresa⁶⁶. Por lo tanto, es importante que esa información cumpla determinados requisitos en cuanto al modo en que se presenta al registro y posteriormente se pone a disposición del público. Por estos motivos, los Estados deberían formular las disposiciones pertinentes a fin de que el registro funcione con arreglo a los principios de transparencia y eficacia en el modo en que se reúne, conserva y divulga la información⁶⁷.

34. El registro puede adoptar determinadas medidas para garantizar que la información que figure en él sea de buena calidad y fiable. Por ejemplo, esas medidas, que se examinan con más detalle en las secciones siguientes de esta guía, podrían incluir:

a) medidas de prevención del robo de la identidad de la empresa⁶⁸ mediante la utilización de sistemas de vigilancia, la realización de verificaciones por un intermediario, o la protección del acceso mediante contraseñas;

b) adoptar métodos de verificación de la identidad de quienes comunican la información al registro y requisitos de verificación de la firma para suministrar esa información (por ejemplo, mediante el uso de firmas electrónicas o certificados electrónicos)⁶⁹;

c) exigir que las empresas renueven su inscripción de manera periódica, lo que serviría para confirmar si la información que figura en el registro está actualizada⁷⁰; y

d) actualizar el registro en tiempo real o, cuando esto no sea posible, diariamente⁷¹.

35. Además, a fin de mejorar la calidad y la fiabilidad de la información almacenada en el registro, los Estados promulgantes deberían preservar la integridad y seguridad del fichero registral. Entre las medidas para lograr esos objetivos figuran las siguientes: a) exigir que el registro pida y conserve los datos de identidad del solicitante de la inscripción; b) obligar al registro a informar sin demora a las empresas solicitantes de que se ha realizado la inscripción y de cualquier cambio que se produzca en la información registrada; c) eliminar todo elemento de discrecionalidad por parte del personal del registro en lo que respecta a denegar a los usuarios el acceso a los servicios registrales⁷².

⁶⁵ Este párrafo se ha insertado para atender a una observación acerca del significado de la palabra “fiabilidad” que se hizo en los períodos de sesiones 25° y 26° del Grupo de Trabajo (A/CN.9/860, párrs. 18, 22, 27, 31, 35, 42 y 61, y A/CN.9/866, párrs. 60 a 64).

⁶⁶ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 21.

⁶⁷ La última oración de este párrafo procede del párr. 21 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1.

⁶⁸ Véase A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 30.

⁶⁹ Véanse A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párrs. 27 a 30.

⁷⁰ Véase *The International Business Registers Report 2015*, pág. 134.

⁷¹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 78. Para más información, véase *The International Business Registers Report 2015*, pág. 119 y ss.

⁷² A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 39. El párrafo se ha modificado de la siguiente manera: se ha sustituido la primera oración, es decir, “Entre las medidas para asegurar la integridad y seguridad del fichero registral figuran también las siguientes ...”, por la oración que dice “Además, a fin de mejorar ... y seguridad del fichero registral”, y se ha suprimido la última oración (“En lo que respecta a la segunda medida, no obstante, cabe señalar ... se considera inscrita en el registro”). El párr. 38 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1 se ha suprimido, ya que parecía duplicar párrafos anteriores.

Recomendación 3: Características fundamentales de un sistema de inscripción registral de empresas

El reglamento debería garantizar que el sistema de inscripción registral de empresas tenga las siguientes características fundamentales:

- a) el proceso de inscripción ha de ser accesible al público, sencillo, fácil para los usuarios, rápido y económico;
- b) el proceso de inscripción ha de adaptarse a las necesidades de las MIPYME;
- c) la información registrada con respecto a las empresas ha de ser fácil de consultar y extraer; y
- [d) el sistema registral y la información registrada han de mantenerse actualizados, ser fiables y estar siempre protegidos, en la mayor medida posible]⁷³.

II. Creación y funciones del registro de empresas⁷⁴

36. Para crear un sistema eficaz de inscripción registral de empresas pueden aplicarse varios criterios. Ahora bien, pese a que los enfoques varían de un Estado a otro, existe un amplio acuerdo sobre algunos objetivos fundamentales que deben tener los sistemas de inscripción registral de empresas para ser eficaces. Independientemente de las diferencias en la forma en que pueden funcionar los registros de empresas, los que son eficientes tienen una estructura similar y desempeñan funciones parecidas cuando inscriben una empresa nueva o cuando incorporan al fichero registral las modificaciones que pueden producirse en una empresa ya inscrita⁷⁵.

A. Autoridad competente

37. Al crear o reformar un registro de empresas, los Estados promulgantes tendrán que decidir cómo se organizará y funcionará ese registro. Se pueden adoptar distintos

⁷³ En el 25º de sesiones del Grupo de Trabajo se expresó apoyo a la opinión de que los tres temas importantes que se desprendían de la serie de documentos relativos al registro de empresas que se estaba preparando, a saber, la eficiencia, la fiabilidad y la transparencia, constituirían una base adecuada para la continuación de la labor en ese ámbito (A/CN.9/860, párr. 27). En su 26º período de sesiones (A/CN.9/866, párr. 65), el Grupo de Trabajo convino en colocar el apartado d) entre corchetes para que figurara así en una nueva versión futura del texto, en la que también debía incluirse, en el comentario, información adicional (véase el párr. 32 de este documento de trabajo) sobre el examen de las cuestiones relativas a la “fiabilidad” enunciadas en los párrs. 60 a 64 del documento A/CN.9/866 y en los párrs. 31, 35 y 61 del documento A/CN.9/860. Habida cuenta de la inclusión de una definición del término “fiable” en el párr. 12 del presente documento de trabajo y del examen de la cuestión en general que figura en el párr. 32 *supra*, el Grupo de Trabajo tal vez desee volver a examinar esa decisión. El Grupo de Trabajo también reiteró su acuerdo (A/CN.9/866, párr. 65) de que el texto debía ser muy claro en ese aspecto, para que no diera la impresión de que favorecía el sistema de aprobación o el sistema declarativo de inscripción registral de empresas.

⁷⁴ Antes de este capítulo del proyecto se había colocado una sección titulada “Reducción al mínimo de la carga reglamentaria aplicable a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas”, en la que figuraba la recomendación 4 del documento A/CN.9/WG.I/WP.96, cuyo texto era el siguiente: “El reglamento debería asegurar que las MIPYME estén sujetas al menor número de obligaciones que sea necesario de conformidad con el reglamento, salvo cuando deban cumplir requisitos adicionales según la ley del Estado promulgante como consecuencia de su forma jurídica particular”. En su 26º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió (A/CN.9/866, párr. 66) que el principio se recogiera, pero que se suprimiera la recomendación y, finalmente, convino en que se incluyera junto con las recomendaciones 1 y 7 del documento A/CN.9/WG.I/WP.96 en una nueva recomendación (A/CN.9/866, párrs. 71 y 74), que se ha incorporado como recomendación 2 en el presente texto.

⁷⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 14.

criterios en cuanto a su forma de organización⁷⁶, pero el más común es el de la supervisión ejercida por el Estado. En los países que aplican este criterio, el sistema registral es gestionado por un organismo u órgano del Estado integrado por funcionarios públicos, que por lo general está subordinado a la autoridad de un ministerio u otro órgano del Estado. Como ya se ha señalado, otra forma de organización de los registros de empresas se basa en la supervisión administrativa ejercida por el poder judicial. En ese contexto, el órgano encargado de la inscripción registral puede ser un tribunal o un registro judicial cuya función, que suele establecerse en el Código de Comercio aplicable, consiste estrictamente en verificar que las empresas cumplan los requisitos de inscripción de empresas, sin que se exija la autorización previa del poder judicial a las empresas que deseen inscribirse⁷⁷.

38. Los Estados pueden también decidir externalizar todas las actividades del registro o solo algunas, celebrando subcontratos u otro tipo de acuerdos jurídicos en los que pueden participar asociaciones público-privadas o el sector privado⁷⁸. Cuando la tarea de inscripción registral se encomienda al sector privado, sigue siendo una función del Estado, pero el funcionamiento diario del sistema se confía a empresas privadas. En una jurisdicción, por ejemplo, la externalización se llevó a cabo designando, con arreglo a la ley, a una empresa privada como registradora adjunta, con plenas facultades para desempeñar la función de inscripción registral⁷⁹. Sin embargo, la gestión de los registros por asociaciones público-privadas o empresas del sector privado no parece ser aún tan común como la gestión de los registros por un organismo público. Uno de los motivos podría ser que la subcontratación de entidades del sector privado para que presten servicios de inscripción registral de empresas exige analizar cuidadosamente varias cuestiones jurídicas y de política, como la responsabilidad del Estado y del proveedor privado, la forma de los acuerdos, la distribución de los riesgos y la solución de controversias⁸⁰. Los Estados pueden también tomar la decisión de constituir entidades con personalidad jurídica propia e independiente, como cámaras de comercio, con el fin de que se ocupen de la administración y el funcionamiento del registro de empresas⁸¹, o de crear los registros por ley como organismos autónomos o casi autónomos, que puedan tener sus propias cuentas comerciales y funcionar de conformidad con las normas aplicables que rigen a los organismos públicos. En un Estado, por ejemplo, el registro de empresas es una persona jurídica independiente que actúa bajo la supervisión del Ministerio de Justicia⁸², mientras que en otro Estado el registro es un organismo ejecutivo de un órgano del Estado, que desde el punto de vista administrativo es independiente de ese órgano, pero no tiene personalidad jurídica propia⁸³. Al decidir qué forma de

⁷⁶ Según *The International Business Registers Report 2015*, los registros están organizados de la siguiente manera: el 82% de los registros de empresas son gestionados por el Estado; el 7% están organizados como asociaciones público-privadas; el 5% están a cargo del poder judicial; y el 1% son gestionados por empresas privadas.

⁷⁷ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 23.

⁷⁸ Véase European Commerce Registers' Forum, *International Business Registers Report*, 2014, pág. 15.

⁷⁹ Por ejemplo, Gibraltar, citado en Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Outsourcing of Business Registration Activities, Lessons from Experience*, 2010, págs. 55 y ss.

⁸⁰ El Grupo de Trabajo tal vez desee analizar si convendría incluir, en un futuro anexo del presente proyecto de guía legislativa, más detalles sobre las consecuencias de encomendar la gestión del registro a una asociación público-privada.

⁸¹ Véase Luxemburgo, citado en Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Outsourcing of Business Registration Activities, Lessons from Experience*, 2010, págs. 52 y ss. En Luxemburgo, el Estado, la Cámara de Comercio y la Cámara de Oficios formaron una agrupación de intereses económicos, es decir, una entidad con personalidad jurídica independiente, encargada de la administración y el funcionamiento del registro de empresas.

⁸² Véase Letonia; para más información, véase también A. Lewin, L. Klapper, B. Lanvin, D. Satola, S. Sirtaine, R. Symonds, *Implementing Electronic Business Registry (e-BR) Services, Recommendations for policy makers based on the experience of the EU Accession Countries*, 2007, pág. 44.

⁸³ Véase Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; para más información, véase también Lewin y otros, citado *supra*, pág. 44.

organización adoptarán, los Estados deberán tener en cuenta sus circunstancias nacionales particulares y evaluar las dificultades, así como las ventajas y desventajas, de las diversas formas de organización, para luego determinar cuál es la que mejor se ajusta a sus prioridades y a sus recursos humanos, tecnológicos y financieros⁸⁴.

39. Aunque la gestión diaria del registro pueda delegarse en una empresa privada, el Estado promulgante debería ser siempre el responsable de garantizar que el registro funcione de conformidad con la ley o el reglamento aplicable. Para lograr la confianza del público en el registro de empresas y evitar la comercialización no autorizada o el uso fraudulento de la información contenida en el fichero registral, el Estado promulgante debería conservar la propiedad del fichero registral⁸⁵. Por otra parte, el Estado también debería velar por que, independientemente de la estructura o el funcionamiento diario del registro de empresas, el Estado conserve el derecho a controlar el acceso a los datos contenidos en el registro y a utilizarlos.

Recomendación 4⁸⁶: Autoridad competente⁸⁷

El reglamento debería disponer que la organización y el funcionamiento del registro de empresas sean una función del Estado promulgante⁸⁸.

B. Nombramiento del registrador

40. En la ley o el reglamento que dicte el Estado se debería indicar, ya sea directamente o por remisión a la legislación primaria o secundaria que corresponda (para un análisis más detallado del tema de la legislación primaria y secundaria, véase más adelante el párr. 216)⁸⁹, el procedimiento para designar y destituir al registrador, así como sus funciones, y la autoridad que tendrá facultades para supervisarlos en el desempeño de esas funciones⁹⁰.

41. A fin de garantizar la flexibilidad en la administración del registro de empresas, debería entenderse que la expresión “registrador” se refiere a una persona física o jurídica nombrada para administrar dicho registro. Los Estados deberían permitir al

⁸⁴ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 24.

⁸⁵ Se ha modificado ligeramente el párr. 44 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93 como sigue: se ha suprimido el comienzo del párrafo (“En la etapa inicial habrá que determinar si el registro será gestionado por un ente público, como un organismo del Estado o el poder judicial, o si será gestionado en colaboración con una empresa privada que tenga probada experiencia técnica y responsabilidad financiera demostrada (véase el párr. 24 *supra*). Sin embargo...”).

⁸⁶ Antigua recomendación 5, A/CN.9/WG.I/WP.96.

⁸⁷ La Secretaría estudió la posibilidad de fusionar las antiguas recomendaciones 5 y 6 como solicitó el Grupo de Trabajo en su 26º período de sesiones (A/CN.9/866, párr. 69), pero considera que esas dos recomendaciones deberían mantenerse separadas ya que se refieren a aspectos diferentes que deberían tenerse en cuenta al establecer o reformar el registro de empresas.

⁸⁸ Conforme a lo decidido por el Grupo de Trabajo en su 26º período de sesiones (A/CN.9/866, párr. 67), los apartados a) y b) se han suprimido de la versión anterior de la recomendación 5 (que figuraba en el documento A/CN.9/WG.I/WP.96), pero su contenido se ha mantenido en el párr. 35 del presente texto.

⁸⁹ Por legislación primaria se entienden los textos que deben ser aprobados por los órganos legislativos de un Estado, como las leyes y los códigos. La legislación secundaria la componen los reglamentos, directrices y normas similares dictadas por el poder ejecutivo dentro de los límites establecidos por el poder legislativo.

⁹⁰ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 34. En su 25º período de sesiones, el Grupo de Trabajo observó que se debía evitar dar la impresión de que se estaba disponiendo a quién podrían los Estados nombrar registrador, al establecer de un modo muy restringido las atribuciones de este. El Grupo de Trabajo manifestó estar de acuerdo con los principios enunciados en el párrafo y estimó que la labor adicional que realizara el Grupo de Trabajo VI con respecto a disposiciones similares contenidas en los documentos sobre las operaciones garantizadas podría aportar nuevas ideas (véase A/CN.9/860, párr. 62).

registrador delegar sus facultades en las personas designadas para que le presten asistencia en el desempeño de sus funciones⁹¹.

Recomendación 5⁹²: Nombramiento del registrador⁹³

El reglamento debería:

- a) disponer que [la persona o entidad autorizada por el Estado promulgante o por la ley del Estado promulgante] esté facultada para nombrar y destituir al registrador y supervisar su desempeño; y
- b) determinar las atribuciones y obligaciones del registrador y la medida en que podrán delegarse esas atribuciones y obligaciones.

C. Transparencia en el funcionamiento del sistema de inscripción registral de empresas y responsabilidad del registrador

42. Un marco jurídico que promueva el funcionamiento transparente y fiable del sistema de inscripción registral de empresas ha de tener determinadas características. Deberá permitir que la inscripción registral se lleve a cabo con un número mínimo de pasos y muy poca interacción con las autoridades del registro; fijar plazos breves y precisos; prever un sistema registral de bajo costo; disponer que las inscripciones tengan un plazo de vigencia prolongado o ilimitado; tener un ámbito de aplicación nacional y facilitar en gran medida el acceso de los usuarios al trámite de inscripción registral⁹⁴.

43. Además, el marco jurídico debería establecer claramente las funciones del registrador a fin de asegurar que este rinda cuentas del funcionamiento del registro y para reducir al mínimo las posibilidades de corrupción. Al respecto, es preciso que la legislación aplicable del Estado promulgante establezca los principios de responsabilidad del registrador y del personal del registro para garantizar que actúen de manera apropiada en la administración del registro de empresas.

44. Los registros deberían también establecer “normas de servicio” que definan los servicios a que los usuarios tendrán derecho y que podrán esperar recibir, a la vez de fijar metas de desempeño que el registro deberá tratar de alcanzar. En esas normas se podría prever, por ejemplo, la corrección de errores (véanse los párrs. 27 *supra* y 146 y 211 *infra*), el período máximo de no disponibilidad del registro (como, por ejemplo, para dar mantenimiento a los sistemas electrónicos) y la obligación de dar aviso con antelación de los períodos de inactividad previstos. Las normas de servicio contribuyen al logro de una mayor transparencia y rendición de cuentas en la administración del registro, ya que constituyen marcos de referencia para supervisar la calidad de los servicios prestados y el desempeño del personal del registro.

⁹¹ Tal como solicitó el Grupo de Trabajo en su 25º período de sesiones, la Secretaría ha modificado el párr. 34 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93 a fin de evitar toda especificación restrictiva con respecto a las atribuciones del registrador, que deberían quedar a discreción del Estado (véanse el párr. 62 del documento A/CN.9/860 y la nota 90 de pie de página del presente documento).

⁹² Antigua recomendación 6, A/CN.9/WG.I/WP.96.

⁹³ Si bien en su 26º período de sesiones el Grupo de Trabajo formuló algunas sugerencias de redacción respecto de la antigua recomendación 6 (A/CN.9/866, párrs. 68 y 69), no hubo acuerdo sobre cómo proceder. La Secretaría ha mantenido sin cambios la versión del texto que figuraba en el documento A/CN.9/WG.I/WP.96, salvo por la inserción de corchetes a fin de reflejar mejor la recomendación 2 de la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales* (en la que se basa la recomendación 6), que dice lo siguiente: “El reglamento debería disponer que [la persona autorizada por el Estado promulgante o por la ley del Estado promulgante] designe al registrador, determine sus funciones y supervise su desempeño”.

⁹⁴ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 62.

Recomendación 6⁹⁵: Transparencia del sistema de inscripción registral de empresas y responsabilidad del registrador

La autoridad designada debería asegurarse de que las normas o criterios que se establezcan se den a conocer públicamente a fin de garantizar la transparencia de los procedimientos de inscripción registral y la responsabilidad del registrador de velar por que se respeten esos procedimientos⁹⁶.

D. Uso de formularios tipo para la inscripción registral

45. Otro enfoque que se aplica a menudo en combinación con el anterior para promover la transparencia y la fiabilidad en el funcionamiento del registro de empresas es el uso de formularios tipo para la inscripción, con instrucciones claras para los solicitantes de inscripciones sobre la forma de cumplimentarlos. Las empresas pueden rellenar fácilmente esos formularios sin necesidad de solicitar ayuda a un intermediario, lo que reduce el costo y contribuye en la práctica a la promoción de la inscripción registral entre las MIPYME. Estos formularios también contribuyen a evitar errores en el ingreso de los datos por el personal del registro de empresas, lo que agiliza todo el proceso. En algunas jurisdicciones, la adopción de formularios tipo ha sido fundamental para racionalizar los requisitos de inscripción registral y eliminar documentos innecesarios⁹⁷.

Recomendación 7⁹⁸: Uso de formularios tipo para la inscripción registral

El reglamento debería disponer que se implemente el uso de formularios tipo para solicitar la inscripción de empresas en el registro y que se ofrezca orientación a las personas que soliciten inscripciones sobre la forma de rellenarlos⁹⁹.

E. Desarrollo de la capacidad del personal del registro

46. Una vez iniciado el proceso de reforma del sistema de inscripción registral de empresas, será importante reforzar la capacidad del personal encargado de desempeñar las funciones de inscripción registral. El mal servicio suele afectar a la eficiencia del sistema y puede dar lugar a errores u obligar a los usuarios a realizar múltiples visitas

⁹⁵ Antigua recomendación 8, [A/CN.9/WG.I/WP.96](#).

⁹⁶ En su 26º período de sesiones, el Grupo de Trabajo expresó su preocupación ([A/CN.9/866](#), párr. 75) respecto del significado de la expresión “rendición de cuentas”, por lo que se ha añadido la frase “de velar por que se respeten esos procedimientos” a fin de aclarar el significado de la recomendación. Véase la decisión del Grupo de Trabajo en el párr. 75 del documento [A/CN.9/866](#). Véase también la decisión del Grupo de Trabajo que figura en el párr. 79 del documento [A/CN.9/866](#). Además, después de sopesar la conveniencia de incluir también en la recomendación 8 la publicación de información en línea para los solicitantes de inscripciones, el Grupo de Trabajo observó que la recomendación 17 u otras recomendaciones podrían contemplar de forma adecuada ese aspecto, y que no debía tomarse ninguna decisión en ese sentido hasta que el Grupo de Trabajo hubiera examinado el texto en mayor detalle ([A/CN.9/866](#), párr. 79).

⁹⁷ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 64. Respecto de este párrafo, el Grupo de Trabajo tal vez desee tener en cuenta su decisión de preparar formularios tipo en cuanto a su labor relativa a un texto legislativo sobre las entidades mercantiles simplificadas (véase [A/CN.9/800](#), párr. 63).

⁹⁸ La antigua recomendación 7 (del documento [A/CN.9/WG.I/WP.96](#)), titulada “Marco legislativo sencillo y previsible”, ha sido suprimida. La recomendación decía lo siguiente: “El reglamento debería prever una estructura sencilla para las normas que rijan el registro de empresas y debería evitar el uso innecesario de excepciones o de facultad discrecional”. En su 26º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió ([A/CN.9/866](#), párrs. 70, 71 y 74) que ese principio se recogiera y agrupara con las recomendaciones 1 y 4 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.96](#) en una nueva recomendación, que figura en el presente texto como recomendación 2.

⁹⁹ En su 26º período de sesiones, el Grupo de Trabajo solicitó que la Secretaría redactara una recomendación en relación con el uso de formularios tipo para la inscripción registral ([A/CN.9/866](#), párr. 77).

al registro¹⁰⁰. El desarrollo de la capacidad del personal del registro podría tener como objetivo no solo mejorar su rendimiento y aumentar sus conocimientos sobre los nuevos procesos de inscripción registral, soluciones de TIC y orientación de los usuarios, sino también capacitarlos en nuevas formas de mejorar la inscripción registral de empresas¹⁰¹.

47. Como se observa en varios Estados, pueden adoptarse diversos enfoques en lo que respecta al desarrollo de la capacidad, desde los métodos de capacitación más tradicionales, basados en conferencias y actividades en las aulas, hasta modalidades más innovadoras que pueden impulsarse mediante la introducción de nuevos sistemas de inscripción registral de empresas. En algunas jurisdicciones se han utilizado con cierto éxito actividades de fomento del trabajo en equipo y de representación de papeles, dado que las reformas suelen romper barreras entre distintos órganos del Estado y exigen un mayor flujo de información entre ellos, así como una comprensión de los distintos aspectos de procedimientos con los que algunos funcionarios del registro pueden no estar familiarizados¹⁰². En otros casos, los Estados han optado por elaborar planes de acción con objetivos anuales para mejorar la calificación del registro a nivel internacional y por vincular los ascensos y pagas extraordinarias del personal al cumplimiento de los objetivos de los planes de acción. Otros Estados han decidido inculcar nuevos valores institucionales a fin de mejorar el sistema de servicios públicos, incluida la inscripción registral de empresas¹⁰³. Aunque lo habitual es que la autoridad estatal competente sea la encargada de organizar los programas de desarrollo de la capacidad del personal del registro, también puede recurrirse a expertos de la comunidad jurídica y empresarial para que presten ayuda¹⁰⁴.

48. Las actividades de aprendizaje entre homólogos y las redes nacionales e internacionales también son medios eficaces de reforzar la capacidad de quienes se encargan del funcionamiento del registro. Esos mecanismos permiten que el personal del registro visite otras jurisdicciones y otros Estados con sistemas eficientes y eficaces de inscripción registral de empresas. A fin de extraer el máximo provecho de esas visitas, es importante que ocurran en jurisdicciones que resulten familiares a la jurisdicción que esté emprendiendo la reforma. Este enfoque se ha aplicado con éxito en varias jurisdicciones que han emprendido una reforma de sus sistemas de inscripción registral de empresas. Los foros y redes internacionales también proporcionan plataformas para compartir conocimientos e intercambiar ideas entre funcionarios de los registros de todo el mundo para la implementación de la reforma de la inscripción registral de empresas¹⁰⁵.

49. A fin de facilitar la inscripción registral de las empresas, puede ser igualmente importante fortalecer la capacidad de los intermediarios en los Estados donde es necesario recurrir a los servicios de esos profesionales para inscribir una empresa en el registro (véanse los párrs. 118 y 119 *infra*).

¹⁰⁰ La experiencia de las organizaciones internacionales, en particular del Banco Mundial, en materia de asistencia técnica ha aportado la mayor parte del material de referencia en que se basa la sección E. Véase, en particular, Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Reforming Business Registration: A Toolkit for the practitioners*, 2013, pág. 37.

¹⁰¹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 81. Para más información, véase A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 60.

¹⁰² Véase K. Rada y U. Blotte, *Improving business registration procedures at the sub-national level: the case of Lima, Peru*, 2007, pág. 3.

¹⁰³ Véanse A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 60, y Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Reforming Business Registration: A Toolkit for the practitioners*, 2013, pág. 21.

¹⁰⁴ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 82.

¹⁰⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 83.

Recomendación 8: Desarrollo de la capacidad del personal del registro¹⁰⁶

La autoridad designada debería velar por que se establezcan programas adecuados para desarrollar o fortalecer los conocimientos del personal del registro sobre los procedimientos de inscripción de empresas y el funcionamiento de los registros que utilizan la TIC, así como la capacidad del personal del registro para prestar los servicios solicitados.

F. Funciones esenciales de los registros de empresas

50. A la hora de crear un registro de empresas nuevo o racionalizar uno ya existente, no existe un criterio uniforme, ya que los modelos de organización y el grado de complejidad pueden variar considerablemente según el nivel de desarrollo, las prioridades y el marco jurídico de cada Estado. Sin embargo, independientemente de la estructura y la organización de cada registro, se puede decir que existen determinadas funciones esenciales que son comunes a todos los registros¹⁰⁷.

51. En consonancia con los principios generales por los que se rige un sistema eficaz de inscripción registral de empresas (véase el párr. 26 *supra*), las funciones esenciales de los registros de empresas consisten en¹⁰⁸:

a) facilitar el comercio y la interacción entre socios comerciales, el público y el Estado, incluso cuando tengan lugar en un contexto transfronterizo, mediante la publicación de la información fiable (véanse los párrs. 32 y 33 *supra*), actualizada y accesible que deben presentar las empresas para inscribirse¹⁰⁹;

b) registrar la identidad de una empresa y permitir que otras empresas, el público y el Estado tomen conocimiento de su existencia (en condiciones ideales, a través de una base de datos integral);

c) proporcionar a las empresas una forma jurídica que, según la ley aplicable en cada Estado, puede incluir la personalidad jurídica y la responsabilidad limitada; y

d) proporcionar a las empresas una identidad comercial reconocida por el Estado¹¹⁰ para que puedan interactuar con sus socios comerciales, el público y el Estado.

52. En un trámite de inscripción común, la vía de ingreso de los empresarios a los registros de empresas puede ser el apoyo que se les brinda a efectos de que elijan un nombre exclusivo para la nueva empresa que desean crear. Normalmente se exige que las empresas, al momento de inscribirse, tengan un nombre comercial que se distinga lo suficiente de otros nombres comerciales utilizados en la misma jurisdicción para que permita reconocerlas e identificarlas por ese nombre¹¹¹. Es probable que los Estados promulgantes establezcan sus propios criterios para determinar cómo decidir si un nombre comercial se distingue lo suficiente de otros nombres comerciales y, en cualquier caso, la asignación de un dato identificador único a cada empresa servirá para verificar la identidad de una empresa tanto en una misma jurisdicción como entre

¹⁰⁶ En su 26º período de sesiones (A/CN.9/866, párr. 76), el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que reflejara los conceptos recogidos en los párrs. 81 a 83 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2 en un nuevo proyecto de recomendación. Esto se refleja actualmente en los párrs. 41 a 43 y en la recomendación 8.

¹⁰⁷ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 11.

¹⁰⁸ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 12.

¹⁰⁹ Conforme a lo sugerido por el Grupo de Trabajo en su 25º período de sesiones (A/CN.9/860, párr. 34), de que este párrafo comenzara con la declaración más general que figuraba en el apartado d), ese apartado ha pasado a ser el primer apartado.

¹¹⁰ En el 25º período de sesiones del Grupo de Trabajo se expresó apoyo a la sugerencia de que el término “facultar” se sustituyera por otro distinto que no implicara el ejercicio del poder del Estado (véase A/CN.9/860, párr. 34).

¹¹¹ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 15.

distintas jurisdicciones (véanse también los párrs. 94 a 116 *infra*)¹¹². Los registros de empresas ayudan normalmente a los empresarios en esta etapa con un trámite que puede ser opcional u obligatorio, o pueden también prestarles un servicio de información que permite la búsqueda de nombres comerciales en el fichero registral. Los registros pueden ofrecer asimismo un servicio de reserva de nombre antes de la inscripción de una nueva empresa, para que ninguna otra empresa pueda utilizar esa denominación. Ese servicio de reserva de nombre puede ofrecerse como un trámite separado (que puede ser opcional u obligatorio), o como parte del trámite general de inscripción de la empresa¹¹³.

53. Los registros de empresas también proporcionan formularios (impresos o electrónicos) y orientación de diversa índole a los empresarios que preparan la solicitud y demás documentos necesarios para la inscripción. Una vez que se presenta la solicitud, el registro realiza una serie de verificaciones y controles para asegurarse de que, junto con la solicitud, se hayan proporcionado todos los datos y documentos necesarios. En particular, el registro verifica el nombre comercial elegido y comprueba que se hayan cumplido los requisitos de inscripción establecidos en la ley aplicable del Estado, entre ellos, por ejemplo, que el empresario tenga capacidad jurídica para gestionar la empresa. Algunos regímenes jurídicos pueden exigir que el registro haga algunos controles sencillos (como determinar si el nombre de la empresa se distingue suficientemente de todos los demás), lo que significa que, si se cumplen todos los requisitos administrativos básicos, el registro está obligado a aceptar la información tal como ha sido presentada y a inscribirla. Otros regímenes jurídicos pueden exigir una verificación más minuciosa de la información presentada, como por ejemplo que se constate que el nombre comercial no infringe ningún derecho de propiedad intelectual ni vulnera los derechos de otras empresas con nombres similares antes de que el registro pueda asignarle un nombre comercial (en aquellos regímenes en que el registro está obligado a hacerlo). El registro archiva toda esa información, ya sea antes o después de que finalice el proceso de inscripción¹¹⁴.

54. Normalmente se debe pagar una tasa de inscripción (si existe) (véanse los párrs. 185 a 191 *infra*) antes de que finalice el trámite. Una vez que la empresa queda inscrita, el registro expide un certificado por el que se confirma la inscripción y que contiene información sobre la empresa. Dado que la información registrada debe darse a conocer a las partes interesadas, los registros la publican por diversos medios, incluso insertándola en un sitio web o en publicaciones como el Diario Oficial o periódicos. Cuando la infraestructura lo permite, los registros pueden ofrecer, como un servicio adicional no obligatorio, suscripciones a los anuncios sobre determinados tipos de inscripciones nuevas¹¹⁵.

55. La información registrada que es de acceso público puede incluir datos básicos de una empresa, como su número de teléfono y su dirección, o, según lo que disponga la ley aplicable, información más detallada¹¹⁶ sobre la estructura de la empresa, como por ejemplo quién está autorizado para firmar en nombre de ella o quién es su representante legal¹¹⁷. En algunos Estados, el público puede acceder en forma gratuita

¹¹² En su 25º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que la inscripción del nombre comercial debía ser obligatoria, y que los Estados deberían determinar los criterios para distinguir los nombres, por ejemplo sobre la base del tipo de negocio al que se dedicara la empresa. Se observó además que la asignación de un dato identificador único a las empresas aumentaría las posibilidades de distinguir unas de otras, en particular entre diversas jurisdicciones y más allá de fronteras (A/CN.9/860, párrs. 38 a 39).

¹¹³ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 16. Para más información, véase A/CN.9/WG.I/WP.99, párrs. 50 a 52.

¹¹⁴ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 17. Véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 9.

¹¹⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 18.

¹¹⁶ En su 25º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en sustituir la palabra “sophisticated” por la palabra “specific” (A/CN.9/860, párr. 41).

¹¹⁷ Véase, por ejemplo, A/CN.9/WG.I/WP.99, párrs. 62 a 67.

a determinados datos que figuran en el registro de empresas (en cuanto al cobro de tasas de información, véase el párr. 185 *infra*)¹¹⁸.

56. Por lo general, las empresas nuevas tienen la obligación de inscribirse en varios organismos públicos, como las autoridades tributarias y de seguridad social, que suelen exigir la misma información que recopila el registro de empresas. En algunos Estados, el registro de empresas proporciona a los empresarios información sobre los requisitos exigidos por otros organismos y les indica a qué organismos deben dirigirse¹¹⁹. En los Estados que tienen sistemas registrales más avanzados, se puede asignar a las empresas un número de inscripción que también funciona como dato identificador único para todos los organismos públicos (véanse los párrs. 94 a 116 *infra*) y que puede posteriormente utilizarse en todos los tratos que tenga la empresa con organismos públicos, otras empresas y bancos. Ello simplifica en gran medida la puesta en marcha de una empresa, pues facilita el intercambio de información entre el registro de empresas y otras instituciones públicas que participan en el proceso. En varios Estados que han reformado sus sistemas registrales, los registros de empresas funcionan como una “ventanilla única” para facilitar la inscripción ante otras autoridades. Los servicios que prestan esas ventanillas únicas pueden consistir, por ejemplo, en otorgar las licencias necesarias o simplemente en proporcionar información sobre los trámites de obtención de esas licencias y derivar al empresario al organismo correspondiente¹²⁰. En el presente proyecto de guía legislativa se considera (véanse los párrs. 84 a 93 *infra*) que el establecimiento de tales “ventanillas únicas” para la inscripción tanto en el registro de empresas como ante otras autoridades públicas es la mejor solución para los Estados que deseen racionalizar sus sistemas de inscripción registral de empresas¹²¹.

57. Una cuestión importante que los Estados deberían tener presente al establecer un sistema de inscripción registral de empresas es si debería exigirse que se inscribieran también en el registro determinados procedimientos que afectan a la situación jurídica de una empresa, como la quiebra, la fusión, la disolución o la liquidación. El enfoque adoptado respecto de esos cambios en la situación jurídica de una empresa varía de un Estado a otro¹²². Por ejemplo, en algunos Estados se suele encomendar también a los registros la tarea de inscribir los casos de quiebra. En los Estados en desarrollo o en las economías en transición los registros no suelen desempeñar esa función. En algunas jurisdicciones también se encomienda a los registros la tarea de inscribir las fusiones, así como la disolución y liquidación de empresas¹²³. En todo caso, los registros de empresas, como es natural, también dejan constancia del fin del ciclo de vida de toda empresa que haya cesado de forma permanente en sus actividades comerciales, cancelando su inscripción¹²⁴.

58. En una de las disposiciones iniciales de la ley o el reglamento que rija la inscripción registral de empresas podrán también enumerarse las diversas funciones del registro, con remisiones a las disposiciones pertinentes de la ley o el reglamento en que se traten esas funciones de manera detallada. La ventaja de este enfoque es la claridad y transparencia en cuanto a la naturaleza y el alcance de las cuestiones reguladas en detalle en disposiciones posteriores de la ley o el reglamento. La posible desventaja es que la lista quizás no sea exhaustiva o que pueda interpretarse en el sentido de que impone limitaciones no buscadas respecto de las disposiciones

¹¹⁸ En el 25º período de sesiones del Grupo de Trabajo, se sugirió que se proporcionara al menos cierta información al público en forma gratuita (A/CN.9/860, párr. 41).

¹¹⁹ La oración original decía así: “Normalmente, el registro de empresas proporciona a los empresarios información sobre los requisitos exigidos por otros organismos y les indica a qué organismos deben dirigirse”. La modificación se efectuó en respuesta a una preocupación expresada en el Grupo de Trabajo. Véase A/CN.9/860, párr. 44.

¹²⁰ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 20.

¹²¹ Esta oración refleja la opinión amplia expresada por el Grupo de Trabajo en su 25º período de sesiones (A/CN.9/860, párr. 44).

¹²² A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 18.

¹²³ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 19. Para más información, véase European Commerce Registers’ Forum, *International Business Registers Report 2014*, págs. 33 y ss.

¹²⁴ Véanse los párrs. 201 a 205 de este documento de trabajo.

detalladas de la ley o el reglamento a las que se hace remisión. Por consiguiente, la aplicación de este enfoque exige que se procure especialmente evitar omisiones y contradicciones¹²⁵, así como permitir la interoperabilidad del registro con otros registros de la misma jurisdicción y el acceso a la información almacenada en el registro¹²⁶.

Recomendación 9: Funciones esenciales de los registros de empresas

El reglamento debería disponer que el registro de empresas tenga, entre otras, las siguientes funciones¹²⁷:

- a) dar publicidad a los medios de acceso a los servicios del registro de empresas y los días y horarios de apertura de las oficinas del registro (véanse los párrs. 122 a 124 y 172 a 174 y las recomendaciones 18 y 34);
- b) proporcionar acceso a los servicios del registro de empresas (véanse los párrs. 179 a 184 y la recomendación 36);
- c) ofrecer orientación sobre la elección de la forma jurídica apropiada para la empresa, así como sobre el proceso de inscripción y los derechos y obligaciones de la empresa en relación con ese proceso (véanse el párr. 45 y la recomendación 7);
- d) especificar toda la información que deberá acompañar a las solicitudes que se presenten al registro (véanse los párrs. 129 a 132 y la recomendación 20);
- e) prestar asistencia a las empresas en la búsqueda de información sobre nombres comerciales y para que reserven un nombre para su empresa (véase el párr. 52);
- f) indicar los motivos del rechazo de una solicitud de inscripción de una empresa (véanse los párrs. 145 a 148 y la recomendación 26);
- g) inscribir a las empresas que cumplan las condiciones necesarias establecidas en la ley del Estado promulgante (véanse el párr. 136 y la recomendación 22);
- h) cerciorarse de que se hayan pagado las tasas de inscripción exigidas (véanse los párrs. 185 a 189 y la recomendación 37);
- i) asignar un dato identificador único a cada empresa que se inscriba en el registro (véanse los párrs. 103 y 104 y la recomendación 14);
- j) asegurar que se incorporen al fichero registral la información contenida en la solicitud presentada al registro, sus modificaciones y toda otra comunicación relativa a la empresa, e indicar la fecha y hora de cada inscripción (véanse los párrs. 144, 157 y 158 y las recomendaciones 25 y 30);
- k) facilitar una copia de la notificación de inscripción a la persona identificada en la solicitud como solicitante de la inscripción de la empresa (véanse el párr. 136 y la recomendación 22);

¹²⁵ [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 35.

¹²⁶ En su 25º período de sesiones, el Grupo de Trabajo apoyó la sugerencia de que se tuviera cuidado con la redacción de este párrafo para que no se considerara que imponía limitaciones excesivas al registro, lo que podría hacer más difícil lograr la interoperabilidad del registro con otros registros de la misma jurisdicción y acceder a la información almacenada en el registro (véase [A/CN.9/860](#), párr. 63).

¹²⁷ El párr. 1 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#) se ha suprimido del texto toda vez que sus elementos ya se reflejan en esta recomendación. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que esta recomendación se basa en la recomendación 3 de la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales*, que también enumera las funciones del registro que se recomienda incluir en la ley de creación del registro, sin darles carácter más o menos obligatorio. En su 26º período de sesiones, el Grupo de Trabajo estudió ([A/CN.9/866](#), párrs. 81 y 82) la posibilidad de dividir la recomendación en una lista de funciones de carácter obligatorio y menos obligatorio, pero decidió aplazar esa decisión hasta que hubiera examinado el proyecto de texto en su totalidad.

- l) dar aviso público de la inscripción en los medios que especifique el Estado promulgante (véanse el párr. 137 y la recomendación 23);
- m) indexar u organizar de alguna otra manera la información contenida en el fichero del registro para que se pueda consultar (véanse los párrs. 182 y 183 y la recomendación 36);
- n) proporcionar información sobre la persona de contacto de la empresa en la forma establecida en la ley del Estado promulgante (véanse los párrs. 130 y 151 y las recomendaciones 20 y 27);
- o) intercambiar información con los organismos públicos pertinentes (véanse el párr. 110 y la recomendación 16);
- p) vigilar que toda empresa inscrita en el registro haya cumplido y continúe cumpliendo sus obligaciones de presentar información al registro durante todo su ciclo de vida (véanse los párrs. 155 a 158 y las recomendaciones 29 y 30)¹²⁸;
- q) asegurar que se incorpore al fichero registral la información sobre la cancelación de la inscripción de una empresa, con inclusión de la fecha y los motivos de la cancelación (véanse los párrs. 201 a 205 y las recomendaciones 43 a 45);
- r) velar por que la información registrada se mantenga lo más actualizada posible (véanse los párrs. 152 y 153 y la recomendación 28);
- s) promover el cumplimiento del reglamento (véanse los párrs. 42 a 44 y la recomendación 6);
- t) proteger la integridad de la información contenida en el fichero registral (véanse los párrs. 213 a 215 y las recomendaciones 50 y 51);
- u) asegurar que la información consignada en el fichero registral se archive según sea necesario (véanse los párrs. 208 y 210 y la recomendación 48); y
- v) ofrecer otros servicios inherentes a la inscripción registral de empresas o relacionados de otro modo con esta (véanse los párrs. 80 a 83 y la recomendación 11).

G. Estructura del registro de empresas¹²⁹

59. El registro de empresas puede estructurarse de dos maneras en lo que respecta a organizar el almacenamiento de la información contenida en él y el acceso a esa información. El primer criterio sería adoptar un sistema registral centralizado, con un formato electrónico. Ese tipo de sistema permite mantener la coherencia en la forma de identificar y clasificar a las empresas, lo que a su vez permite, por lo general, reunir de manera más eficiente los datos proporcionados por las empresas y evita la duplicación de los procedimientos. Para que un registro electrónico centralizado funcione con eficiencia, debe ser posible acceder a él desde terminales ubicadas en las diversas regiones o ciudades del país donde el registro tenga oficinas. Ese sistema centralizado debe también ser capaz de procesar y almacenar la información procedente de los registros locales, aun cuando esa información se presente a esos registros en papel. Un sistema registral centralizado de esas características permite que haya igualdad de acceso para los usuarios que residen en lugares distantes, que de lo contrario podrían estar en amplia desventaja, suponiendo que tengan conexión a Internet u otro tipo de acceso electrónico. En un Estado, por ejemplo, la inscripción se realiza ante los tribunales de comercio locales, que están conectados con el registro

¹²⁸ En su 25º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que aclarase que la intención del apartado p) de la lista no era conceder al registro discrecionalidad para retrasar arbitrariamente la inscripción de una empresa (A/CN.9/860, párr. 34).

¹²⁹ La Secretaría sugiere que el título original (“Almacenamiento de la información registrada y acceso a esa información”) se sustituya por “Estructura del registro de empresas”, que se considera que refleja mejor el contenido del comentario y la recomendación.

central a través de una red¹³⁰. La experiencia internacional reciente de los Estados que han reformado su sistema de inscripción registral de empresas demuestra que el criterio más común es llevar un registro central (en formato electrónico)¹³¹.

60. Cuando no es posible crear un registro electrónico central, los Estados pueden adoptar una estructura descentralizada en que los registros puedan organizarse como oficinas locales autónomas o no autónomas (aunque no es común que haya oficinas locales autónomas en una jurisdicción y organizar el registro de esa manera no facilita el acceso a la información)¹³². Sin embargo, la descentralización del sistema registral puede plantear problemas. En los Estados en que el proceso de inscripción y su supervisión regulatoria se delegan a nivel local, puede haber confusión si cada localidad aplica su propio criterio en lugar de adherirse a una visión central. En los Estados que tienen un sistema federal, en que las empresas están obligadas a inscribirse en la localidad donde normalmente realizan su actividad comercial, las empresas pueden tener que pasar por el engorroso proceso de inscribirse en cada una de las localidades en las que deseen abrir una oficina¹³³. Si bien es posible imaginar la integración física de los registros descentralizados, los objetivos de eficiencia, accesibilidad y transparencia del sistema registral se logran de manera más plena si se unifica y centraliza un registro en soporte electrónico mediante la interconexión de los registros descentralizados. Este enfoque tiene la ventaja de combinar el acceso simplificado a los servicios registrales con el intercambio rápido de información entre los registros de empresas interconectados¹³⁴. Sin embargo, independientemente de la estructura del sistema de inscripción registral de empresas que se elija, es conveniente que la información relativa a las empresas inscritas se almacene en formato digital y que se pueda acceder a ella también de manera digital, a través de una única base de datos para toda la jurisdicción que permita el intercambio de esa información, posiblemente en tiempo real, entre distintos organismos públicos¹³⁵.

Recomendación 10: Estructura del registro

El reglamento debería establecer un sistema de registros interconectados que procese y almacene toda la información recibida de los solicitantes de inscripciones o incorporada al registro por el personal de este. Cuando se establece un sistema de registros de empresas interconectados como el descrito, los registros deben poseer características técnicas compatibles para que sea posible acceder a la información registrada desde todos los puntos del sistema¹³⁶.

¹³⁰ Véase Austria, en A. Lewin, L. Klapper, B. Lanvin, D. Satola, S. Sirtaine, R. Symonds, *Implementing Electronic Business Registry (e-BR) Services, Recommendations for policymakers based on the experience of the EU Accession Countries*, 2007, pág. 46.

¹³¹ [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 25.

¹³² *The International Business Registers Report 2015* muestra que, si bien en todas las regiones observadas (a saber, África y Oriente Medio, Asia y el Pacífico, Europa y América) hay algunos sistemas descentralizados de registros de empresas, un porcentaje muy bajo de esos sistemas están organizados como oficinas locales autónomas. Véanse las págs. 16 y 17 del informe.

¹³³ Véase L. Klapper, R. Amit, M.F. Guillén, J.M. Quesada, *Entrepreneurship and Firm Formation Across Countries*, 2007, pág. 11.

¹³⁴ [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 26. En el presente proyecto se han añadido al texto la frase “mediante la interconexión de los registros descentralizados” y las dos últimas oraciones.

¹³⁵ En su 26º período de sesiones, el Grupo de Trabajo expresó su apoyo a la opinión de que debía hacerse referencia a los registros interconectados en este proyecto de párrafo y de que debía destacarse la necesidad de que tales registros fueran compatibles entre sí. Por otra parte, también se expresó apoyo a la observación de que se debería almacenar la información sobre las empresas inscritas y permitir el acceso a ella en forma digital, a través de una única base de datos para toda la jurisdicción que permitiera el intercambio de información (véase [A/CN.9/866](#), párr. 84).

¹³⁶ Se han hecho ajustes en el texto de la recomendación 10 que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.96](#) para dar cabida a las opiniones expresadas por el Grupo de Trabajo en su 26º período de sesiones ([A/CN.9/866](#), párrs. 83 a 86).

III. Funcionamiento del registro de empresas

61. Como se señaló anteriormente, el sistema de inscripción registral de empresas puede implementarse sobre la base de mecanismos de organización muy diversos que varían de una jurisdicción a otra. Los Estados que emprendan un proceso de reforma para simplificar la inscripción registral tendrán que hallar las soluciones más apropiadas y eficientes para prestar ese servicio, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales. Independientemente del enfoque que elija cada Estado, se deberá prestar especial atención a aspectos como el marco jurídico e institucional general en el que se inserta la inscripción registral de empresas, el fundamento jurídico de las entidades encargadas de gestionar el sistema y la rendición de cuentas que se les ha de exigir, y el presupuesto necesario para esas entidades. Hay datos empíricos¹³⁷ que demuestran que los procesos de reforma recurren en distinta medida a un conjunto básico de mecanismos, entre ellos la creación de interfaces únicas para la puesta en marcha de empresas (conocidas como “ventanillas únicas”); el uso de la TIC; y la interconectividad entre las diferentes autoridades que participan en el proceso de inscripción registral (con la posible adopción de un dato identificador único para cada empresa). Otros elementos importantes son un marco jurídico interno que en general propicie la inscripción registral de empresas, unas políticas de precios apropiadas para el uso de los servicios del registro de empresas y el desarrollo de la capacidad de los encargados del funcionamiento del registro¹³⁸.

A. Registro electrónico, en papel o mixto

62. Un aspecto importante que cabe tener en cuenta a la hora de racionalizar un sistema de inscripción registral de empresas es la forma en que deberían presentarse las solicitudes de inscripción y la forma en que debería almacenarse la información contenida en el registro. Cuando la inscripción registral se solicita en soporte papel, es necesario enviar los documentos (normalmente rellenos en forma manuscrita) por correo o entregarlos en mano al registro para que este los procese manualmente. La entrega en mano y el procesamiento manual no son infrecuentes en los Estados en desarrollo debido a la falta de infraestructura tecnológica avanzada. En esos países, los empresarios tienen que ir personalmente a las oficinas del registro, que se encuentran a menudo en municipios a los que tal vez muchos titulares de MIPYME no puedan llegar fácilmente, sobre todo en zonas rurales¹³⁹. Además, las copias de los documentos exigidos deben por lo general presentarse en papel. Los sistemas registrales en papel pueden facilitar la comunicación “cara a cara” entre el solicitante de la inscripción y el registro y, en consecuencia, ofrecer la oportunidad de aclarar distintos aspectos de los requisitos de inscripción¹⁴⁰. Sin embargo, este procedimiento, que requiere mucha mano de obra, suele dar lugar a un trámite lento y costoso (por ejemplo, puede ser necesario ir más de una vez al registro de empresas), tanto para el registro como para los usuarios, y se presta fácilmente a que se cometan errores al incorporar los datos. Por otra parte, los sistemas registrales que utilizan el soporte papel requieren un espacio de almacenamiento considerable, ya que los documentos que contienen la información registrada deben guardarse en forma impresa (aunque algunos Estados que utilizan un sistema mixto también pueden escanear los documentos y destruir las versiones en papel una vez vencido el plazo reglamentario mínimo establecido para su conservación; al respecto, véanse los párrs. 208 a 210 *infra*). Por último, las solicitudes de inscripción de empresas presentadas en papel o enviadas por fax dan lugar a demoras, ya que los usuarios deben esperar a que el

¹³⁷ Véase J. Olaisen, *Business Registration Reform Case Studies*, Malasia, 2009, pág. 3.

¹³⁸ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 1.

¹³⁹ Véase A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 43.

¹⁴⁰ En su 25º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que debían presentarse en el proyecto de texto, con el debido equilibrio, los registros en soporte papel y los registros mixtos (electrónicos y en papel), y que debía reconocerse en el texto que, en varios países en desarrollo, los registros en soporte papel podían ser la única opción disponible debido a la falta de infraestructura tecnológica avanzada (véase A/CN.9/860, párr. 67).

personal del registro realice manualmente la inscripción de la empresa y la certifique¹⁴¹.

63. En comparación, los sistemas registrales que aplican la TIC permiten que el registro sea más eficiente y facilitan el uso de sus servicios por los usuarios. Este método exige, como mínimo, que la información proporcionada por el solicitante de la inscripción se almacene en forma electrónica en una base de datos informática; no obstante, los sistemas registrales electrónicos más avanzados permiten que los usuarios envíen las solicitudes de inscripción de empresas, junto con la información pertinente, así como las consultas de datos al registro, directamente en forma electrónica, por Internet o a través de sistemas de conexión directa a una red, en lugar de presentarlas en papel. La adopción de este tipo de sistemas propicia la integridad de los datos, la seguridad de la información, la transparencia del sistema registral y la verificación del cumplimiento de las empresas y, además, evita que se almacene información innecesaria o redundante. Asimismo, cuando se permite que las solicitudes se envíen por vía electrónica, los registros de empresas pueden preparar formularios tipo que son más fáciles de comprender y, por lo tanto, más fáciles de rellenar correctamente. Si bien el uso de soluciones de TIC puede entrañar riesgos de errores informáticos, los sistemas electrónicos reducen en mayor medida esos riesgos, ya que prevén mecanismos automáticos de verificación de errores y otras soluciones apropiadas. La TIC también desempeña un papel decisivo en la creación de sistemas registrales integrados y en la implementación de los números de identificación únicos¹⁴².

64. Además de estas características, que hacen que el proceso sea más eficiente y los servicios más fáciles de utilizar para los usuarios, el método electrónico de inscripción registral de empresas y acceso al registro tiene las siguientes ventajas:

- a) Mejora el acceso para las pequeñas empresas que operan lejos de las oficinas del registro;
- b) Reduce en gran medida el tiempo y los gastos que implica para el empresario cumplir las diversas etapas del proceso de inscripción y, por consiguiente, el tiempo y los gastos necesarios para que una empresa quede efectivamente inscrita, así como el costo diario de funcionamiento del registro;
- c) Permite responder al creciente número de solicitudes de información sobre empresas que formulan otras autoridades públicas;
- d) Reduce las posibilidades de que el personal del registro cometa actos fraudulentos o de corrupción;
- e) Disminuye el riesgo de que el registro incurra en responsabilidad por las pérdidas que de lo contrario podrían sufrir los usuarios si el personal del registro no ingresara correctamente la información consignada en una solicitud de inscripción;
- f) Cuando se permite que las inscripciones se hagan directamente en forma electrónica y se da acceso directo a un registro público de carácter electrónico, los usuarios tienen la posibilidad de acceder a los servicios de inscripción e información fuera de los horarios normales de atención al público; y
- g) Ofrece la posibilidad de obtener ingresos de otras empresas e instituciones financieras que solicitan información sobre las empresas inscritas para fundamentar sus análisis de los riesgos vinculados a posibles contrapartes comerciales y prestatarios¹⁴³.

¹⁴¹ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 47, y A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 11.

¹⁴² A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 48. Para más información, véase también A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párrs. 38 a 49.

¹⁴³ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 49; los apartados a), c), y g) se han tomado del párr. 29 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93.

65. No obstante, la introducción de procedimientos de inscripción registral basados en la TIC suele requerir una reestructuración a fondo de la forma de prestar el servicio, que, además de depender del grado de desarrollo de la infraestructura tecnológica del país, puede repercutir en varios aspectos esenciales del aparato estatal, entre ellos la capacidad financiera, la organización y la capacidad en términos de recursos humanos, el marco legislativo (por ejemplo, el código de comercio y la legislación en materia de sociedades), y el entorno institucional¹⁴⁴. Por lo tanto, los Estados que emprendan un proceso de reforma con miras a automatizar los registros de empresas deberían evaluar cuidadosamente las dimensiones jurídica, institucional y de procedimiento (como normas legales que permitan la firma electrónica o leyes sobre seguridad de la información, o el establecimiento de plataformas complejas de gobierno electrónico u otra infraestructura de TIC), a fin de determinar las esferas en las que sería preciso introducir reformas y adoptar las soluciones tecnológicas más acordes con sus necesidades y su capacidad¹⁴⁵. En varios países en desarrollo y economías de renta media actualmente solo se puede acceder en línea a información sobre la inscripción de empresas, y aún no se ha puesto en funcionamiento un registro electrónico. Es indudable que dar acceso electrónico a la información tiene un costo menor y plantea menos dificultades que establecer un registro electrónico y, además, no exige ninguna reforma legislativa ni infraestructura de TIC específica¹⁴⁶. Si bien la adopción de un sistema de inscripción registral mixto que combine el procesamiento electrónico con la presentación y el procesamiento manuales de documentos en papel (véase el párr. 79 *infra*) tal vez sea una solución provisional apropiada, es innegable que conlleva gastos de mantenimiento más elevados, y el objetivo final debería seguir siendo el desarrollo progresivo de sistemas de inscripción registral basados íntegramente en el uso de la TIC (véase más adelante la sección C)¹⁴⁷.

B. Características de los registros electrónicos

66. Si el fichero del registro de empresas está computarizado, las especificaciones del equipo y los programas informáticos deben ser claras y emplear funciones que reduzcan al mínimo el riesgo de corrupción de los datos, errores técnicos y fallas de los mecanismos de seguridad. Incluso en los registros que utilizan el soporte papel, conviene adoptar medidas para garantizar la seguridad e integridad del fichero registral, aunque esto se logra con mayor facilidad y eficiencia cuando el fichero registral es electrónico. Además de los programas de control de la base de datos, es necesario diseñar programas informáticos para gestionar aspectos tales como la comunicación con los usuarios, las cuentas de los usuarios, el pago de las tasas que corresponda, la contabilidad financiera, la comunicación entre computadoras, el flujo de trabajo interno y la recopilación de datos estadísticos. Las aplicaciones informáticas que permiten recopilar datos también ayudarían al registro a adoptar decisiones con fundamento empírico, lo cual facilitaría la administración eficiente del sistema (por ejemplo, la recopilación de datos sobre las solicitudes más frecuentes de los usuarios del registro permitiría adoptar ese tipo de decisiones con respecto al modo de asignar los recursos del registro)¹⁴⁸. Cuando la infraestructura tecnológica del Estado no es lo suficientemente avanzada como para que se puedan implementar las funciones anteriormente citadas, es de todos modos importante que el programa

¹⁴⁴ En su 25º período de sesiones, el Grupo de Trabajo reiteró su apoyo a la utilización de la TIC como una buena práctica en materia de inscripción registral de empresas y a la sugerencia de que en el texto se hiciera referencia a los cambios que podría ser necesario introducir en el código de comercio y la legislación en materia de sociedades de los Estados (véase A/CN.9/860, párr. 57).

¹⁴⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 30.

¹⁴⁶ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 13.

¹⁴⁷ Véase la nota 140 *supra*.

¹⁴⁸ Por ejemplo, se pueden adoptar “interfaces de programación de aplicaciones”. Esas interfaces pueden utilizarse con muy diversos fines, como permitir la presentación de solicitudes al registro mediante procedimientos simplificados, por ejemplo, al autorrellenar algunos campos por defecto, o permitir que los usuarios se conecten directamente con el registro y recuperar información en forma automática, y dotar a los sistemas de los programas informáticos apropiados para ello.

informático instalado tenga la flexibilidad suficiente como para dar cabida a funciones nuevas y más complejas en el futuro, a medida que adquieran mayor viabilidad¹⁴⁹.

67. A efectos de implementar un registro de empresas en línea es necesario definir las normas técnicas del sistema electrónico, evaluar cuidadosamente las necesidades de equipo y programas informáticos del registro de empresas a fin de que esas normas puedan aplicarse en el contexto de la infraestructura tecnológica nacional, y decidir si es viable producir el equipo y los programas informáticos necesarios a nivel interno o si habrá que comprarlos a proveedores privados. Para tomar una decisión al respecto, es fundamental investigar si existen productos ya disponibles en el mercado que puedan adaptarse fácilmente a las necesidades del Estado. Si se recurre a proveedores diferentes para el equipo y los programas, es importante que el diseñador o proveedor de los programas conozca las especificaciones del equipo que se adquirirá, y viceversa¹⁵⁰.

68. En vista de los adelantos tecnológicos más recientes, los Estados tal vez deseen analizar si les convendría utilizar los programas informáticos tradicionales o si, por el contrario, deberían optar por aplicaciones más complejas, como la computación en la nube, que es un sistema que permite prestar distintos servicios a través de Internet a las computadoras de una organización, entre ellos servicios de almacenamiento y procesamiento de datos. El uso de la computación en la nube permite reducir considerablemente los recursos necesarios para hacer funcionar un sistema registral que utilice la TIC, ya que el registro no tiene que mantener su propia infraestructura de TIC. Sin embargo, la seguridad de los datos y la información puede constituir un problema cuando se introduce un sistema de ese tipo, por lo que sería conveniente que los Estados hicieran un análisis cuidadoso de los riesgos antes de crear un sistema basado exclusivamente en aplicaciones en la nube¹⁵¹.

69. Los Estados que decidan implantar un sistema registral basado en el uso de la TIC deberían tener en cuenta también, entre otros, los siguientes aspectos:

a) la escalabilidad de la infraestructura de TIC, para que el sistema pueda hacer frente al aumento del número de usuarios a lo largo del tiempo, así como a las sobrecargas repentinas de trabajo que puedan producirse de vez en cuando;

b) flexibilidad: la infraestructura de TIC del registro debe poder adaptarse fácilmente a las necesidades de los nuevos usuarios y del sistema, y la migración de datos de una tecnología a otra puede hacer necesario tener en cuenta los aspectos relativos a la depuración de datos;

c) interoperabilidad: el registro debería diseñarse de un modo que le permita (incluso en una etapa posterior) integrarse con otros sistemas automatizados, como otros registros públicos que funcionen en la misma jurisdicción¹⁵² y portales de pago en línea o mediante dispositivos móviles;

d) gastos: la infraestructura de TIC debería ser sostenible desde el punto de vista financiero, tanto con respecto a los gastos iniciales como a los gastos de funcionamiento; y

e) derechos de propiedad intelectual: a fin de evitar riesgos derivados de circunstancias adversas que pueden llegar a afectar al titular de los derechos de propiedad intelectual, como por ejemplo si cesa la actividad comercial del titular o se prohíbe al titular hacer negocios con el Estado, el Estado debería tener siempre

¹⁴⁹ [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 51.

¹⁵⁰ [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 52.

¹⁵¹ [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 53. Véase Corporación Financiera Internacional (Grupo del Banco Mundial), *Task Manager's ICT Toolkit for Designing and Implementing Online Registry Applications* (proyecto 8/3/2015), pág. 28.

¹⁵² Véanse, por ejemplo, los párrs. 105 a 109 de este documento de trabajo.

derecho a que se le confiera la titularidad del sistema o a que se le otorgue una licencia sin restricciones respecto del código fuente¹⁵³.

70. En lo que respecta al costo de la infraestructura de TIC, cabe señalar que deben estudiarse cuidadosamente el nivel de seguridad necesario y su costo correspondiente. En particular, es importante alinear el riesgo que entraña una determinada interacción (entre el registro y la empresa o entre el registro y otros organismos públicos) con los costos y la administración que se necesitan para hacer segura esa interacción. Un bajo nivel de seguridad puede disuadir a las partes de utilizar los servicios electrónicos (a no ser que sea obligatorio), pero unas medidas costosas para garantizar un alto nivel de seguridad podrían tener el mismo efecto¹⁵⁴.

C. Enfoque gradual para la implementación de un registro basado en la TIC¹⁵⁵

71. Los métodos utilizados para establecer un sistema en línea deben ser acordes con las reformas necesarias, pues ello determinará el éxito o el fracaso de la iniciativa. Pasar directamente a una solución completamente en línea antes de reestructurar los procesos de funcionamiento del registro sería un error en muchos casos, pues las soluciones a las que se llegara no lograrían incorporar todas las ventajas de la tecnología¹⁵⁶. Por otra parte, dependiendo del nivel de desarrollo del Estado que lo implementara, podría ser necesario recurrir a programas de asistencia técnica y desarrollo de la capacidad coordinados por organizaciones internacionales para avanzar hacia el objetivo de un registro electrónico totalmente automatizado¹⁵⁷.

72. En lugares donde no hay cobertura de Internet amplia, la adopción de un enfoque gradual podría ser una forma adecuada de avanzar. El proceso de automatización comenzaría con el uso de bases de datos y aplicaciones de flujo de trabajo sencillas para realizar las operaciones básicas, como la búsqueda de nombres o el intercambio de información con otros organismos públicos, y posteriormente se pasaría a sistemas más complejos, con base en la web, que permitirían a los usuarios hacer los trámites registrales enteramente en línea. Esas soluciones basadas en la web podrían ser convenientes para las empresas más pequeñas que desarrollan su actividad lejos del lugar de ubicación del registro, siempre que los empresarios en cuestión puedan acceder al sistema. La última fase de ese enfoque consistiría en posibilitar la interoperabilidad de la TIC de los organismos que participan en el sistema de inscripción registral de empresas¹⁵⁸.

73. El enfoque más sencillo para los Estados que comienzan su actividad en este ámbito consistiría en crear un sitio web rico en contenidos que reuniera toda la información relativa a la inscripción registral, proporcionara formularios descargables y diera a los usuarios la posibilidad de enviar comentarios. Este sencillo recurso

¹⁵³ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 54. Para más información, véase Corporación Financiera Internacional (Grupo del Banco Mundial), *Task Manager's ICT Toolkit for Designing and Implementing Online Registry Applications* (proyecto 8/3/2015), pág. 29.

¹⁵⁴ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 37. Para más información véase también la pág. 12 de la publicación citada en la nota 153 *supra*.

¹⁵⁵ En su 25° período de sesiones, el Grupo de Trabajo apoyó las observaciones sobre la importancia de aplicar un enfoque gradual (que debería comenzar por la adopción de soluciones electrónicas más sencillas y avanzar luego hacia soluciones más complejas) y sobre lo importante que resultaba para los Estados en desarrollo recibir asistencia técnica y de desarrollo de la capacidad para pasar de registros en soporte papel a registros electrónicos (véase A/CN.9/860, párr. 68).

¹⁵⁶ La experiencia de las organizaciones internacionales, en particular del Banco Mundial, en materia de asistencia técnica ha servido de base para la mayor parte del material de referencia en que se basan las secciones C y D. Véase, en particular, Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Reforming Business Registration: A Toolkit for the practitioners*, 2013, págs. 12 y ss.

¹⁵⁷ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 15. Cabe señalar que en su 25° período de sesiones, el Grupo de Trabajo apoyó la opinión de que el logro de un sistema totalmente electrónico era el objetivo al que todos los registros podrían aspirar (véase A/CN.9/860, párr. 67).

¹⁵⁸ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 14.

permitiría que los usuarios obtuvieran la información y los formularios en un solo punto y aumentaría la eficiencia de los registros, al ofrecer a los usuarios la posibilidad de enviar consultas por correo electrónico antes de acudir a las oficinas del registro con los formularios rellenos. Dado que esta solución no exige una conexión fija a Internet, podría resultar atractiva para los Estados con acceso limitado a Internet.

74. Si solo se dispone de una cobertura limitada de banda ancha de Internet, convendría automatizar las actividades de atención directa al público y las tareas internas de las oficinas antes de trasladar esas operaciones a la plataforma en línea. Si el registro tiene sucursales fuera de su lugar de ubicación principal (por ejemplo, en zonas rurales), sería importante establecer una conexión por Internet con ellas. Este enfoque aún exigiría que los empresarios acudieran al registro, pero por lo menos sentaría las bases para que el registro pudiera crear posteriormente una plataforma web más compleja. Un factor clave, incluso en esta etapa inicial, sería que el sistema pudiera digitalizar los archivos anteriores y captar información clave, como los nombres de los miembros o propietarios y de los directores, para incorporarla a la base de datos del registro.

75. Una vez que la capacidad del Estado en materia de TIC y la cobertura de Internet hagan posible el comercio digital, podrán crearse plataformas que permitan a las empresas solicitar y pagar su inscripción en línea, así como presentar sus cuentas anuales y actualizar los datos de su inscripción registral según cambien sus actividades. En lo que respecta al pago en línea de las tasas de inscripción, cabe señalar que las soluciones de TIC dependerían de los medios de pago que puedan utilizarse en el Estado en cuestión y del marco regulador que establezca los medios de pago que pueda aceptar una autoridad pública. La experiencia demuestra que en las jurisdicciones que han promulgado leyes para permitir los pagos en línea, la opción más eficiente es combinar la presentación de la solicitud electrónica con el pago de las tasas en un solo paso. Los sistemas en que se aplica la TIC que incorporen este servicio deberían establecer métodos de verificación de errores, a fin de que no se presenten solicitudes sin antes efectuar el pago y para que los funcionarios del registro puedan ver la información sobre el pago junto con la solicitud¹⁵⁹. Cuando se exige que las tasas se paguen antes de la inscripción de la empresa, el pago constituye un trámite aparte y, para que el uso de las soluciones de TIC resulte fácil para los usuarios, tendrían que simplificarse los procedimientos de presentación de solicitudes y pago de tasas¹⁶⁰.

76. Como se observó anteriormente (véase el párr. 65), los Estados que implanten sistemas de inscripción registral basados en la TIC deberían aprobar normas legales que faciliten la aplicación de esas soluciones electrónicas, si bien la posibilidad de hacer obligatorio su uso debería considerarse únicamente cuando los diversos interesados en el proceso de inscripción registral (entre ellos el solicitante de la inscripción, los organismos públicos y las demás autoridades pertinentes) estén dispuestos a cumplir. Por otra parte, al elaborar esas normas legales, los Estados deberían tener en cuenta que, si bien algunos elementos del marco jurídico podrán verificarse electrónicamente, es posible que los aspectos más complejos deba examinarlos un funcionario del registro¹⁶¹.

77. Los Estados promulgantes deberían también ser conscientes de que establecer un sistema de inscripción registral que utilice la TIC exige un marco jurídico y reglamentario bien diseñado que propicie la sencillez y la flexibilidad y evite, en la medida de lo posible, las facultades discrecionales y las excepciones (véase el párr. 27 *supra*). Por ejemplo, las disposiciones que exigen la interpretación de varios documentos y la recopilación de varios datos son difíciles de adaptar al procesamiento

¹⁵⁹ Véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 13.

¹⁶⁰ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 18.

¹⁶¹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 25. Para más información, véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 14.

electrónico; lo mismo cabe decir sobre el uso de facultades discrecionales y estructuras complejas de normas y excepciones¹⁶².

78. En los Estados que desarrollen la infraestructura de TIC para lograr la plena automatización del registro de empresas podrá considerarse la posibilidad de integrar otros procedimientos de inscripción registral en línea a los efectos tributarios, de los servicios sociales y con otros fines. Aunque el sistema no prevea la integración con otros trámites de inscripción, sería aconsejable que los Estados posibilitaran el intercambio de datos a fin de que todos los organismos públicos puedan compartir la información pertinente sobre las empresas (véase el párr. 69 *supra*). Una última mejora consistiría en crear mecanismos para difundir productos de información sobre las empresas a las partes interesadas. Tales productos podrían contribuir de manera considerable a la sostenibilidad financiera del registro; en los Estados con sistemas de inscripción en línea altamente desarrollados, los registros pueden obtener hasta el 40% de sus ingresos de explotación de la venta de ese tipo de información¹⁶³.

79. Una de las cuestiones que probablemente se plantearán cuando el registro electrónico llegue a tener capacidad para ofrecer todos los servicios de TIC será la de si debería suprimirse la presentación de solicitudes en papel o si debería mantenerse la posibilidad de solicitar inscripciones tanto en papel como en línea. En muchas jurisdicciones, los registros optan por soluciones mixtas, con una combinación de documentos electrónicos y en papel o de procesamiento electrónico y manual de las solicitudes¹⁶⁴. Este enfoque puede generar gastos considerables para los registros¹⁶⁵, dado que esos dos sistemas requieren herramientas y procedimientos distintos. Además, si se elige esta opción, es importante establecer normas que determinen en qué momento se produce la inscripción según que se solicite en papel o por vía electrónica. En todo caso, las solicitudes en papel deberán procesarse siempre, para que la información consignada en el documento impreso pueda transformarse en datos que puedan tratarse electrónicamente; esto puede hacerse mediante el escaneo de las solicitudes de inscripción presentadas en papel (posiblemente con tecnología óptica de reconocimiento de caracteres para que se pueda consultar electrónicamente los documentos escaneados). No obstante, a fin de asegurar que los archivos electrónicos creados mediante escaneo concuerden fielmente con las respectivas solicitudes en papel, es probable que el registro tenga que emplear funcionarios para que se encarguen de verificar esos archivos, lo que añadirá un paso que aumentará los costos y reducirá las ventajas de utilizar un sistema en línea¹⁶⁶.

D. Otros servicios relacionados con la inscripción registral a los que pueden aplicarse soluciones de TIC

80. La automatización debería hacer posible que el registro desempeñara otras funciones además de procesar solicitudes. Cuando las jurisdicciones exigen que la presentación electrónica sea fácil para los usuarios y que los formularios sean autorrellenables¹⁶⁷, por ejemplo, ello puede ayudar a las empresas a cumplir su obligación de presentar sus resultados periódicos o cuentas anuales. La presentación

¹⁶² A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 24.

¹⁶³ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 19. Para más información, véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Reforming Business Registration: A Toolkit for the practitioners*, 2013, pág. 13.

¹⁶⁴ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 55.

¹⁶⁵ Véase también A/CN.9/WG.I/WP.93, párrs. 47 a 55.

¹⁶⁶ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 20. Para más información, véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 13. Véase también A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 14.

¹⁶⁷ En los formularios autorrellenables se cumplimentan automáticamente los campos con la información proporcionada anteriormente por el solicitante de la inscripción o que figura en su cuenta de usuario. Cuando se modifica la información del solicitante de la inscripción, este no tiene que volver a rellenar todo el formulario, sino que solo consignará los cambios pertinentes. La información contenida en el formulario autorrellenable se almacena y puede comunicarse a otros organismos pertinentes o ponerse a disposición de estos.

de solicitudes en forma electrónica y las verificaciones automatizadas también pueden contribuir a reducir el tiempo que demora el registro en procesar las solicitudes¹⁶⁸.

81. El uso de la TIC en el ámbito registral también puede ayudar al registro en los procedimientos de cancelación de inscripciones, es decir, cuando se anota en el registro que una empresa ya no está inscrita (véanse los párrs. 201 a 205 *infra*). Esos procedimientos suelen exigir un anuncio oficial de que la inscripción de la empresa va a ser cancelada¹⁶⁹. Esos anuncios pueden automatizarse mediante la TIC, desde el inicio del proceso hasta la generación de la notificación tipo, lo que ayuda a los registros a evitar que se cancele la inscripción de una empresa antes de que venza el plazo correspondiente y a reducir el tiempo de procesamiento. No obstante, para ser plenamente eficaces, los sistemas que aplican la TIC deben estar respaldados por procedimientos racionalizados que permitan cancelar la inscripción de empresas de manera sencilla y rápida¹⁷⁰.

82. Además, podrían aplicarse soluciones de TIC para facilitar la presentación de información financiera en un formato de lectura mecánica (como el eXtensible Business Reporting Language, o XBRL, por sus siglas en inglés). Por ejemplo, se podría proporcionar una plataforma para prestar asistencia en la conversión al formato XBRL de los estados financieros consignados en papel. Los datos financieros de lectura mecánica facilitan la agregación y el análisis de la información financiera, lo que podría tener mucho valor para los usuarios del registro.

83. También podrían utilizarse soluciones de TIC en apoyo de los procedimientos de seguimiento y ejecución que aplican los registros de empresas cuando una empresa no cumple los requisitos de inscripción. En una jurisdicción, por ejemplo, el sistema interno del registro verifica la documentación de las empresas y detecta toda circunstancia que pueda indicar que una empresa no cumple los requisitos exigidos por la ley. En ese momento se genera una notificación automática dirigida a la empresa para que esta corrija la situación. Si la empresa no lo hace dentro del plazo establecido, la solución de TIC pone en marcha un nuevo procedimiento para remitir el caso al tribunal del distrito correspondiente, que podrá adoptar una decisión sobre la liquidación forzosa de la empresa. Tras dictar la resolución de liquidación forzosa, el tribunal notifica al registro, y este procede a cancelar la inscripción de la empresa¹⁷¹.

Recomendación 11: Registro electrónico, en papel o mixto

El reglamento debería establecer que el medio óptimo para el funcionamiento eficiente de un registro de empresas será el electrónico. En caso de que aún no sea posible adoptar plenamente los servicios electrónicos, dicho enfoque debería aplicarse de todos modos, en la medida en que lo permitan la infraestructura tecnológica del Estado promulgante y su marco institucional y jurídico, y debería ampliarse a medida que mejore esa infraestructura.

E. La ventanilla única: interfaz única para la inscripción en el registro de empresas y ante otras autoridades

84. Como se señaló más arriba (véase el párr. 56), las empresas tienen, por lo general, la obligación de inscribirse en varios organismos públicos, que suelen exigir la misma información que se proporciona al registro de empresas. A menudo, los

¹⁶⁸ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 20. Para más información, véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 15.

¹⁶⁹ Véanse A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 22, y A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 20.

¹⁷⁰ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 22. Para más información, véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 16.

¹⁷¹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 23. Para más información, véase Noruega, en Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 16.

empresarios tienen que acudir personalmente a cada organismo y rellenar varios formularios. En este proceso suelen participar los organismos tributarios, de justicia, de empleo y de servicios sociales; también pueden participar otras instituciones y oficinas administrativas, propias de cada jurisdicción. Esto suele dar lugar a la existencia de múltiples procedimientos regidos por distintas leyes, a la duplicación de información y a que los organismos participantes no controlen plenamente el proceso ni lo asuman como propio. Además, y esto quizás sea lo peor para las MIPYME que deseen inscribirse, todo el proceso puede llegar a durar semanas, o incluso meses¹⁷².

85. En consecuencia, la creación de “ventanillas únicas” se ha convertido en una de las reformas que más se han aplicado en los últimos años para racionalizar la inscripción registral de empresas. Las ventanillas únicas son interfaces únicas a través de las cuales los empresarios reciben toda la información y los formularios que necesitan para realizar los trámites requeridos a fin de establecer su empresa, sin tener que acudir a varios organismos públicos distintos¹⁷³.

86. Sin perjuicio de esta definición general, las ventanillas únicas pueden tener un alcance diferente según los servicios que ofrezcan. Algunas de ellas solo prestan servicios de inscripción registral de empresas, lo que de todos modos puede suponer un avance si antes era necesario presentarse varias veces ante las distintas autoridades pertinentes; otras ventanillas únicas desempeñan también otras funciones relacionadas con la puesta en marcha de una empresa¹⁷⁴. La más común de esas otras funciones es la inscripción ante las autoridades tributarias, si bien también hay ejemplos de ventanillas únicas que se ocupan de la inscripción en los servicios sociales y a los efectos estadísticos. En raras ocasiones¹⁷⁵, las ventanillas únicas ayudan a los empresarios, no solo en cuanto a la obtención de permisos y licencias comerciales, sino también en lo que respecta a inversiones, procedimientos de privatización, cuestiones relacionadas con el turismo y administración de bienes de propiedad del Estado¹⁷⁶.

87. Las funciones de las ventanillas únicas pueden cumplirse a través de una plataforma electrónica o de oficinas físicas. Estas últimas, cuando están ubicadas en zonas rurales, son particularmente adecuadas para las empresas con acceso limitado a los centros municipales. Ciertamente, la inscripción registral en línea es una de las opciones que pueden ofrecerse a las empresas, además de la posibilidad de visitar la ventanilla única (o la oficina del registro). Las ventanillas únicas en línea, o interfaces únicas, aprovechan las soluciones que brinda la TIC, que permite realizar rápidamente varios trámites mediante el uso de programas informáticos especiales. Los portales en línea pueden ofrecer servicios plenamente integrados o seguir exigiendo la inscripción por separado en lo que respecta a algunos requisitos, por ejemplo la inscripción ante las autoridades tributarias¹⁷⁷.

88. Al establecer ventanillas únicas, en particular las que desempeñan otras funciones además de la inscripción registral de las empresas, los Estados pueden elegir entre distintos enfoques. Según el enfoque de la “puerta única”, los representantes de los distintos organismos públicos que participan en la labor de inscripción ocupan un único espacio físico, pero el solicitante debe tratar por separado con cada uno de ellos (por ejemplo, el funcionario del registro de empresas que se ocupa de aprobar el

¹⁷² A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 2. Para más información, véase Grupo del Banco Mundial, Departamento de la Pequeña y Mediana Empresa, *Reforming Business Registration Regulatory Procedures at the National Level, A Reform Toolkit for Project Teams*, 2006, pág. 30.

¹⁷³ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 3. Se ha aclarado el párrafo mediante la supresión de la última oración, a saber, “Algunos Estados tienen ventanillas únicas en distintos puntos de su territorio”.

¹⁷⁴ Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *How Many Stops in a One-Stop Shop? A Review of Recent Developments in Business Registration*, 2009, págs. 1 y ss.

¹⁷⁵ Véase Georgia en Banco Mundial y Corporación Financiera Internacional, *Doing Business*, 2011, pág. 21; véase también A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 38.

¹⁷⁶ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 4.

¹⁷⁷ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 5. Para más información, véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *How Many Stops in a One-Stop Shop? A Review of Recent Developments in Business Registration*, 2009, pág. 4.

nombre comercial, los funcionarios que verifican la documentación y el funcionario del organismo tributario), aunque los distintos organismos coordinen entre ellos¹⁷⁸. Como se ve, esta solución es relativamente sencilla y, por lo general, no exigiría modificar la legislación ni las funciones de los distintos ministerios del Estado, aunque sí la cooperación eficaz entre ellos. Una cuestión que deberían analizar los Estados que opten por este enfoque es el grado de autoridad que deberían tener los representantes de cada organismo; por ejemplo, si los representantes deberían estar facultados para procesar los formularios de inscripción *in situ* o si simplemente estarían actuando en nombre de su respectivo organismo, con la obligación de llevar a este la documentación para su procesamiento ulterior¹⁷⁹. Asimismo es importante definir claramente la línea jerárquica conforme a la cual los representantes de los diferentes organismos deberán rendir cuentas ante el administrador de la ventanilla única¹⁸⁰.

89. Otra forma de ventanilla única es la conocida como “ventana única” o “mostrador único”, que ofrece un mayor nivel de integración de los diferentes organismos que participan en la puesta en marcha de una empresa¹⁸¹. En este caso, la ventanilla única combina el proceso de inscripción en el registro de empresas y ante otros organismos, como los tributarios o de servicios sociales, con otras gestiones, como la publicación de la inscripción registral en el Diario Oficial o en los periódicos, según proceda. Todos los documentos pertinentes se presentan al administrador de la ventanilla única, que está autorizado, y debidamente capacitado, para aceptarlos en nombre de los diversos organismos públicos participantes. A continuación, los documentos se entregan personalmente, o se envían por correo o electrónicamente, al organismo competente para que los procese. Este tipo de ventanilla única requiere una coordinación detallada entre los diferentes organismos públicos, que deben modificar sus procedimientos para que la información se transmita eficazmente. Puede ser necesario celebrar un memorando de entendimiento entre los principales organismos participantes a fin de establecer las condiciones que regirán el intercambio de información sobre las empresas¹⁸². En algunos casos, la adopción de tal enfoque puede imponer también la necesidad de modificar la legislación¹⁸³.

90. Un tercer enfoque, menos común, consiste en crear una entidad aparte encargada de coordinar la función de inscripción de las empresas y los demás requisitos que deben cumplir los empresarios, como presentar declaraciones de impuestos, obtener las licencias necesarias e inscribirse ante las autoridades de los servicios sociales. Conforme a este modelo, el empresario, después de inscribirse en el registro de empresas, se presenta ante la entidad coordinadora a fin de realizar los demás trámites que sean necesarios para iniciar su actividad comercial. Aunque este enfoque supone añadir una etapa al proceso, podría ser útil para los Estados que no deseen verse obligados a reestructurar los principales órganos encargados de la inscripción de empresas. Por otra parte, la adopción de tal estructura podría entrañar un aumento de los gastos administrativos y reducir los plazos apenas lo necesario para permitir que las distintas funciones se desempeñen sucesivamente o que los participantes en la ventanilla única colaboren con los demás organismos a fin de agilizar sus operaciones. Con todo, desde la perspectiva del solicitante de la inscripción, sigue ofreciendo la ventaja de poder tratar con una sola organización¹⁸⁴.

¹⁷⁸ *Ibid.*, pág. 3.

¹⁷⁹ *Ibid.*, pág. 2; véase también [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 42.

¹⁸⁰ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 6. Para más información, véase [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 42.

¹⁸¹ Véase la pág. 3 de la publicación citada en la nota 177 *supra*.

¹⁸² Véase Grupo del Banco Mundial, Departamento de la Pequeña y Mediana Empresa, *Reforming Business Registration Regulatory Procedures at the National Level, A Reform Toolkit for Project Teams*, 2006, pág. 31.

¹⁸³ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 7. Para más información, véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *How Many Stops in a One-Stop Shop? A Review of Recent Developments in Business Registration*, 2009, pág. 3.

¹⁸⁴ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 8. Para más información, véase Benin y Francia en la pág. 4 de la publicación citada en la nota 183 *supra*.

91. Por último, en los Estados con infraestructuras de TIC desarrolladas, las funciones de los organismos que se ocupan de la inscripción registral podrían integrarse plenamente mediante el uso de una base de datos común, cuyo funcionamiento quedara a cargo de uno de los organismos participantes y que permitiera efectuar al mismo tiempo la inscripción ante el registro de empresas, los organismos tributarios y los servicios sociales, entre otros. En algunas jurisdicciones se ha encomendado la inscripción de las entidades mercantiles a un organismo público (como la administración tributaria) o se han creado entidades especiales que se encargan de hacer esas inscripciones simultáneas¹⁸⁵.

92. Una cuestión que los Estados deberían analizar al establecer la ventanilla única es dónde ubicarla. Por lo general es conveniente que la ventanilla única esté directamente conectada a la oficina del registro de empresas, ya sea porque esté situada en el mismo lugar que el registro o porque el registro forme parte de la ventanilla única. La organización u organizaciones encargadas de la ventanilla única podrían entonces ser las mismas que las que supervisan el proceso de inscripción registral de las empresas. Este enfoque debería tener en cuenta si esas organizaciones están equipadas para actuar como ventanillas únicas. Los ejemplos citados de varias jurisdicciones indican que cuando la inscripción registral de las empresas está a cargo de autoridades como los organismos ejecutivos, estos poseen también los conocimientos necesarios para ejercer las funciones de ventanilla única. Lo mismo cabe decir de las cámaras de comercio, las comisiones gubernamentales y las autoridades reguladoras¹⁸⁶. Hay muy pocos ejemplos de tribunales que hayan adoptado el enfoque de la ventanilla única en los Estados en que la inscripción registral de empresas es competencia de los tribunales¹⁸⁷.

93. Como se deduce de los párrafos precedentes, aunque las ventanillas únicas no necesariamente exigen que se modifique el marco jurídico nacional, es importante que su funcionamiento sea jurídicamente válido, para lo cual podría ser necesario adaptar la legislación existente a la nueva estructura y procedimientos. Por ejemplo, para que las ventanillas únicas funcionen eficazmente pueden requerirse disposiciones que rijan la recopilación de información por las autoridades públicas y el intercambio de información entre esas autoridades. La magnitud de los cambios que se efectúen variará según las necesidades de los diferentes Estados. Además, las ventanillas únicas deben contar con financiación suficiente, ya que su costo de instalación y mantenimiento puede ser bastante alto; deben estar dotadas de una plantilla debidamente capacitada, y su desempeño debe ser examinado periódicamente por la autoridad de supervisión correspondiente, teniendo en cuenta las observaciones de los usuarios¹⁸⁸.

Recomendación 12: La ventanilla única: interfaz única para la inscripción en el registro de empresas y ante otras autoridades

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería establecer una interfaz única para la inscripción en el registro de empresas y ante otros organismos públicos, a cuyos efectos será necesario designar el organismo público que ejercerá la autoridad general sobre la interfaz única. Esa interfaz:

- a) podría consistir en una plataforma web o en oficinas físicas; y
- b) debería abarcar los servicios del mayor número posible de organismos públicos que requieran la misma información, y como mínimo de los organismos tributarios y de servicios sociales.

¹⁸⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 9. Para más información, véase “Albania’s National Registration Center” en Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), nota 187 *supra*, pág. 7.

¹⁸⁶ Nota 177 *supra*, pág. 7.

¹⁸⁷ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 10.

¹⁸⁸ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 11.

F. Uso del dato identificador único de las empresas

94. Como se indicó anteriormente (véanse los párrs. 56 y 84), en las jurisdicciones en que los organismos públicos ante los cuales las empresas tienen la obligación de inscribirse (por ejemplo, a los efectos tributarios y de los servicios sociales) operan aislados unos de otros, no es infrecuente que ese procedimiento dé lugar a la duplicación de sistemas, procesos y tareas. Este enfoque no solo resulta caro sino que también puede causar errores. Además, si los organismos asignan números de inscripción a las empresas que se inscriben ante ellos, y el uso y la exclusividad de esos números quedan restringidos al organismo que los asigna, será necesario para el intercambio de información entre organismos que cada uno de ellos lleve un control de los distintos números de identificación asignados por los demás. Cuando se utilizan soluciones electrónicas, estas pueden facilitar ese control, pero ni siquiera ellas pueden excluir la posibilidad de que distintas entidades empleen el mismo dato identificador, lo que reduce las ventajas (en cuanto a costo y utilidad) que se obtienen del uso de esas herramientas¹⁸⁹.

95. En los últimos años, varias jurisdicciones han aprobado sistemas de inscripción registral integrados, en los que las solicitudes de inscripción presentadas al registro de empresas incluyen toda la información que exigen los demás organismos. El registro de empresas transmite la información consignada en las solicitudes de inscripción que recibe a todas las autoridades pertinentes. Posteriormente, esos otros organismos comunican al registro la información y las autorizaciones necesarias, y este a su vez las remite de inmediato al empresario¹⁹⁰. Si bien esto beneficia a todas las empresas, independientemente de su tamaño, es particularmente importante para las MIPYME, que no siempre tienen los recursos necesarios para cumplir los requisitos que les exigen las diversas autoridades públicas para constituirse como empresas¹⁹¹.

96. Los Estados que deseen fomentar esa integración entre los distintos organismos tal vez deseen tener presente que en los últimos años algunas organizaciones internacionales han elaborado herramientas para facilitar la cooperación interinstitucional. Por ejemplo, una organización internacional ha creado un sistema en línea que permite la interoperabilidad de los diversos organismos públicos que participan en la inscripción registral de empresas, sin modificaciones de los procesos internos de los organismos participantes ni de sus sistemas informáticos, o con modificaciones mínimas¹⁹².

97. Algunos Estados desarrollados han adoptado un enfoque más avanzado, que mejora de forma considerable el intercambio de información durante todo el ciclo de vida de una empresa. Este enfoque exige el uso de un solo número único o dato identificador único para cada empresa, que vincule la información a la empresa a la que corresponda y permita que los distintos organismos públicos y privados compartan esa información¹⁹³.

98. El dato identificador único consiste en un conjunto de caracteres (que pueden ser numéricos o alfanuméricos) que distingue unas entidades inscritas de otras. Al diseñar un dato identificador único, puede ser conveniente introducir cierta flexibilidad en su estructura (por ejemplo, permitiendo que se le añadan nuevos caracteres en una etapa posterior) de modo que pueda adaptarse fácilmente a las nuevas necesidades del

¹⁸⁹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 38. Para más información véase la pág. 22 de la publicación citada en la nota 177.

¹⁹⁰ Véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Reforming Business Registration: A Toolkit for the Practitioners*, 2013, pág. 9.

¹⁹¹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 39.

¹⁹² A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 40. El Business Facilitation Programme de la UNCTAD ofrece una herramienta en línea que permite informatizar procedimientos administrativos sencillos o complejos (inscripción electrónica) y procesar operaciones simultáneas en las que participen varios organismos (como el registro de empresas, la oficina tributaria y los servicios sociales), promoviendo así la interoperabilidad entre esos distintos organismos. Véanse <http://businessfacilitation.org/> y A/CN.9/WG.I/WP.81, párr. 40.

¹⁹³ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 41.

sistema en un contexto nacional o internacional, o en ambos (véase también el párr. 69 *supra*). El dato identificador único se asigna una sola vez a cada empresa (normalmente en el momento de su constitución) y no cambia mientras exista la empresa ni después de que se cancele su inscripción¹⁹⁴. Todos los organismos utilizan el mismo dato identificador único respecto de cada empresa, lo que hace posible que la información relativa a cada entidad inscrita en el registro se comparta dentro del sector público y el sector privado o entre ambos sectores¹⁹⁵.

99. La experiencia de los Estados que han adoptado el sistema del dato identificador único ha demostrado la utilidad de ese sistema. Como se señala más arriba, el uso de identificadores únicos hace posible que todos los organismos públicos identifiquen fácilmente las empresas nuevas o ya existentes y comprueben su información. Además, permite aumentar la calidad de la información contenida en el registro de empresas, puesto que los identificadores garantizan que la información quede vinculada a la entidad correcta incluso aunque cambien sus atributos de identificación (por ejemplo, el nombre, la dirección o el tipo de empresa). Asimismo, el dato identificador único evita que se den situaciones en las que, de forma deliberada o involuntaria, se asigne a más de una empresa el mismo identificador; esto puede revestir especial gravedad cuando se conceden beneficios financieros a las personas jurídicas o cuando se ve afectada la responsabilidad frente a terceros¹⁹⁶. Se ha demostrado que los datos identificadores únicos también benefician a las empresas, en la medida en que simplifican considerablemente los procedimientos de administración empresarial: los empresarios no tienen que utilizar distintos identificadores provenientes de distintas autoridades ni facilitar la misma información, o información similar, a distintas autoridades¹⁹⁷.

100. Una cuestión que los Estados podrían tener que considerar a la hora de adoptar el dato identificador único es la de las empresas individuales que no poseen una personalidad jurídica separada de sus propietarios. En esos casos, las autoridades tributarias o de otra índole (como los servicios sociales) pueden preferir basarse en el número de identificación individual, que puede ser de una persona física, en lugar de utilizar el número de identificación de la empresa¹⁹⁸.

101. Pueden darse situaciones en las que distintos organismos de la misma jurisdicción asignen identificadores a una empresa basándose en la forma jurídica específica de esta. Por lo tanto, los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar un sistema de verificación que impida que los distintos organismos públicos asignen múltiples datos identificadores únicos a una misma empresa¹⁹⁹. Si el dato identificador se asigna a través de una única base de datos nacional, se reduce considerablemente el riesgo de que se asignen varios datos identificadores a una misma empresa o de que varias empresas reciban el mismo dato identificador²⁰⁰.

102. La eficacia del dato identificador único queda reforzada por la adopción de soluciones plenamente electrónicas que no requieran intervención manual. Sin embargo, las soluciones electrónicas no son un requisito obligatorio para la

¹⁹⁴ Si bien el dato identificador único no cambia durante el ciclo de vida de la empresa, si esta cambia su forma jurídica es preciso asignarle un dato identificador único nuevo.

¹⁹⁵ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 42. Para más información, véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 20.

¹⁹⁶ *Ibid.*, pág. 22.

¹⁹⁷ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 43.

¹⁹⁸ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 50.

¹⁹⁹ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 51. Para más información, véanse [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párrs. 36 y ss., y Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 21.

²⁰⁰ Este párrafo y el anterior corresponden al comentario de la antigua recomendación 16, titulada “El dato identificador único y las empresas individuales”, que decía lo siguiente: “El reglamento o la ley del Estado promulgante debería adoptar un sistema de verificación destinado a evitar que los distintos organismos públicos asignen múltiples datos identificadores únicos a una misma empresa”. Al preparar este proyecto consolidado de la guía legislativa, la Secretaría suprimió la antigua recomendación 16 e incorporó el comentario vinculándolo a la actual recomendación 13.

introducción del dato identificador único, pues este también puede resultar eficaz en los sistemas que utilizan el formato papel²⁰¹. Cuando el dato identificador único esté vinculado a un sistema de inscripción registral en línea, será importante que la solución adoptada sea compatible con la infraestructura tecnológica existente²⁰².

Recomendación 13: Uso del dato identificador único de las empresas

El reglamento debería disponer que se asigne un dato identificador único a cada empresa inscrita en el registro y que ese dato identificador:

- a) consista en un conjunto de caracteres numéricos o alfanuméricos;
- b) sea exclusivo de la empresa a la que haya sido asignado; y
- c) no se modifique ni se reasigne después de que se haya cancelado la inscripción de la empresa.

G. Asignación de un dato identificador único a cada empresa

103. Para la utilización del dato identificador único es necesario que se entable una cooperación y coordinación permanentes entre las autoridades participantes, que las funciones y responsabilidades de esas autoridades estén claramente definidas, y que exista confianza y colaboración entre el sector público y el empresarial. Dado que la introducción del dato identificador único no impide de por sí que unos organismos públicos pidan a las empresas información que ya han recopilado otros organismos, los Estados deberían velar por que cualquier proceso de reforma en ese sentido se base en una comprensión clara de los objetivos de la reforma por parte de todos los interesados. Además, los Estados deberían asegurarse de que exista un firme compromiso político. Lo ideal sería que el sistema abarcara, entre otros asociados, al registro de empresas, la autoridad tributaria, la oficina de estadística, los servicios sociales, el fondo de pensiones y demás organismos pertinentes. Si no se llega a un acuerdo entre todas esas partes interesadas, como mínimo deberían participar el registro de empresas y la autoridad tributaria. La información sobre los datos identificadores utilizados por otras autoridades y por el sector empresarial también es imprescindible para la reforma, al igual que una evaluación exhaustiva para determinar las necesidades de todos los interesados²⁰³.

104. Para que se pueda adoptar el sistema del dato identificador único, es necesario que el marco jurídico nacional contenga disposiciones sobre diversas cuestiones, entre ellas:

- a) la determinación de la autoridad encargada de asignar el dato identificador único;
- b) la indicación de si el dato identificador único se asignará antes o inmediatamente después de la inscripción ante las autoridades participantes en el sistema de inscripción de empresas;
- c) la enumeración de la información que se vinculará con el dato identificador, la que comprenderá, como mínimo, el nombre, la dirección y el tipo de empresa;
- d) el mandato legal conferido a las autoridades públicas con respecto al uso del dato identificador único y la información conexas, así como las restricciones que, en su caso, sean aplicables a la petición de información a las empresas;
- e) el acceso que tendrán las autoridades públicas y el sector privado a la información registrada;

²⁰¹ Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 22.

²⁰² A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 44.

²⁰³ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 45.

- f) la transmisión de información entre las autoridades públicas participantes sobre las inscripciones de empresas y las modificaciones de esas inscripciones; y
- g) la comunicación de la cancelación de la inscripción de las empresas que hayan dejado de funcionar^{204, 205}.

Recomendación 14: Asignación de un dato identificador único a cada empresa

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería establecer que el dato identificador único de cada empresa lo asignará o bien el registro de empresas después de la inscripción de la empresa, o bien una autoridad designada por ley antes de la inscripción de la empresa. En ambos casos, el dato identificador único de la empresa debería ponerse a disposición de todos los demás organismos públicos que compartan la información relacionada con ese dato identificador y utilizarse en todas las comunicaciones oficiales relativas a esa empresa.

H. Implementación del sistema del dato identificador único de las empresas

105. Para poder asignar datos identificadores únicos a las empresas suele ser necesario contar con una base de datos centralizada que vincule las empresas con todos los organismos públicos pertinentes, cuyos sistemas de información y comunicaciones deben ser compatibles. Esto suele ser un obstáculo importante en la práctica si se implementa el sistema sin que la infraestructura tecnológica del Estado esté lo suficientemente desarrollada²⁰⁶.

106. Los Estados pueden adoptar el sistema del dato identificador único de las empresas siguiendo uno de los dos enfoques que se explican a continuación. Según el primer enfoque, la inscripción registral de la empresa es el primer paso e incluye la asignación de un dato identificador único, que se pone a disposición (junto con la información de identificación) de las demás autoridades que participan en el proceso de inscripción (por ejemplo, las autoridades tributarias y los servicios sociales) y es reutilizado por esas autoridades. Según el segundo enfoque, el proceso se inicia con la asignación del dato identificador único de la empresa. Dicho dato identificador único y toda la información correspondiente se ponen a disposición de los organismos públicos que participan en la inscripción de las empresas, incluido el registro de empresas, y son reutilizados por todos los organismos²⁰⁷. La autoridad encargada de asignar el dato identificador único, ya sea que se trate del registro de empresas, de un servicio compartido por los organismos públicos o de la autoridad tributaria, puede aplicar cualquiera de esos dos enfoques. Es importante señalar que, en algunos Estados, el uso del dato identificador único puede estar sujeto a restricciones: en algunas jurisdicciones, determinados organismos públicos siguen asignando su propio número de identificación²⁰⁸ aunque la empresa ya tenga un dato identificador único²⁰⁹.

²⁰⁴ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 46.

²⁰⁵ Véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Reforming Business Registration: A Toolkit for the Practitioners*, 2013, pág. 32.

²⁰⁶ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 47.

²⁰⁷ Véanse Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 20, y [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párrs. 34 y ss.

²⁰⁸ En algunos casos, los organismos pueden mantener su propio sistema de numeración además de utilizar el dato identificador único, a causa de los “datos heredados” de sistemas anteriores, es decir, datos con un formato obsoleto de identificación de empresas que no puede convertirse en datos identificadores únicos. Para poder acceder a esa información, el registro deberá conservar el antiguo número de identificación a efectos internos. Al atender al público, sin embargo, el organismo público debería utilizar a todos los efectos el dato identificador único asignado a cada empresa.

²⁰⁹ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 48. Para más información, véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 20.

107. La adopción del dato identificador único suele requerir un proceso de adaptación, tanto de las autoridades públicas en lo que respecta a procesar y almacenar la información, como de las empresas en cuanto a su comunicación con las autoridades públicas o con otras empresas. Para introducir el dato identificador único es necesario convertir los códigos de identificación ya existentes, lo que puede hacerse de diversas maneras. Los identificadores tributarios suelen utilizarse como punto de partida para diseñar un nuevo dato identificador, ya que los registros de las autoridades tributarias abarcan la mayoría de los tipos de empresas y son por lo general los más actualizados²¹⁰. También existen ejemplos de casos en que, en lugar de introducir un número totalmente nuevo, se mantiene el número de identificación tributario como identificador único de la empresa. Además, pueden crearse números de identificación nuevos utilizando otros métodos que estén en consonancia con los procedimientos de inscripción registral del país. En tal caso, es importante que cada empresa a la que se asigne un nuevo número, verifique la información de identificación asociada a ese número, como el nombre, la dirección y el tipo de actividad²¹¹.

108. En algunas jurisdicciones, el alto grado de interconectividad entre los distintos organismos que participan en el proceso de inscripción ha dado lugar a la utilización de un solo formulario de inscripción para todos los organismos. Existen ejemplos de formularios de inscripción (electrónicos) consolidados que pueden autorrellenarse²¹² con información proveniente de las distintas autoridades participantes. La integración de las funciones de inscripción puede facilitarse mediante el uso de una base de datos común. En las jurisdicciones en que se ha aplicado este enfoque, los organismos transmiten periódicamente sus archivos a fin de actualizar la base de datos así como sus propios ficheros; tienen acceso directo a la base de datos común y utilizan los mismos sistemas de apoyo para actualizarla; y la información inscrita la verifica regularmente personal de confianza de los organismos. Esa fuerte coordinación entre los organismos participantes suele basarse en disposiciones reglamentarias por las que se asignan funciones y responsabilidades a los diversos organismos. También debería asignarse financiación suficiente del presupuesto estatal²¹³.

109. Como ya se señaló (véanse los párrs. 70 y 96), la interoperabilidad de los sistemas de TIC de los diferentes organismos podría plantear un obstáculo importante en la implementación del sistema de datos identificadores únicos. No obstante, la capacidad de las distintas infraestructuras de tecnología de la información para intercambiar e interpretar datos es solo uno de los aspectos de la interoperabilidad que los Estados deberían tener en cuenta. Otro aspecto es la interoperabilidad semántica, que también puede representar una grave amenaza para el intercambio fluido de información entre los organismos participantes, así como entre los organismos pertinentes y los usuarios en el sector privado. Por esta razón, es importante asegurar que durante todo el proceso se entienda y se conserve el significado exacto de la información que se comparte y que todos los interesados tengan a su disposición descripciones semánticas. Así pues, las medidas para garantizar la interoperabilidad exigirán la acción del Estado en dos niveles: por una parte, el acuerdo sobre una terminología y unas definiciones comunes y, por la otra, la elaboración de los formatos y normas tecnológicos adecuados. Este enfoque debería basarse en una interpretación común del fundamento jurídico, las responsabilidades y los procedimientos por todos los participantes en el proceso²¹⁴.

²¹⁰ Véase Bélgica en [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 35.

²¹¹ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 49. Para más información, véase Noruega en [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 35.

²¹² Para información detallada sobre los formularios autorrellenables, véase la nota 167 *supra*.

²¹³ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 54. Para más información, véase Noruega en Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 23.

²¹⁴ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 53. Para más información, véase la pág. 23 de la publicación citada en la nota 213 *supra*.

Recomendación 15: Implementación del sistema del dato identificador único de las empresas

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería garantizar que, cuando se adopte el sistema del dato identificador único para distintos organismos públicos:

- a) haya interoperabilidad entre la infraestructura tecnológica del registro de empresas y la de los demás organismos públicos que compartan la información vinculada al dato identificador; y
- b) los datos identificadores ya existentes queden vinculados al dato identificador único de la empresa.

I. Intercambio de información privada entre organismos públicos

110. Los datos identificadores únicos de las empresas facilitan el intercambio de información, pero también es importante que sirvan para proteger la privacidad y los datos confidenciales. La legislación nacional suele incluir disposiciones sobre protección de los datos y privacidad y, en algunos Estados, la información inscrita en los registros en relación con las empresas se considera de carácter privado y no está a disposición del público. No obstante, cabe señalar que, como resultado de la lucha internacional contra el blanqueo de dinero, el terrorismo y otras actividades ilícitas²¹⁵, así como de la adopción de políticas que promueven el conocimiento de los clientes y los socios comerciales, ha habido una tendencia importante a aumentar la transparencia para impedir el uso indebido de mecanismos societarios para fines ilícitos. Esa búsqueda de una mayor transparencia influye en la forma en que la información almacenada en el registro se comparte entre las distintas autoridades. Los Estados que implementen la interoperabilidad entre las distintas autoridades deberían tener en cuenta los aspectos relativos a la privacidad individual²¹⁶, para que no se divulgue información confidencial sobre las empresas, pero que la información que el registro deba hacer pública pueda ponerse a disposición del público legalmente (véanse también los párrs. 170 y 171 *infra*)²¹⁷.

Recomendación 16²¹⁸: Intercambio de información privada entre organismos públicos

El reglamento debería garantizar que las normas sobre el intercambio de información privada entre organismos públicos con arreglo al sistema del dato identificador único adoptado:

- a) se ajusten a las normas aplicables en el Estado promulgante sobre la divulgación pública de información privada;
- b) permitan que los organismos públicos accedan a la información privada contenida en el sistema del dato identificador único solamente en el desempeño de las funciones que les asigne la ley; y
- c) permitan a los organismos públicos acceder a la información privada contenida en el sistema del dato identificador único solamente en relación con las empresas respecto de las cuales tengan autoridad conferida por ley.

²¹⁵ Véase también [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 75.

²¹⁶ Véase [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 37.

²¹⁷ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 52. Para más información, véase A. Lewin, L. Klapper, B. Lanvin, D. Satola, S. Sirtaine, R. Symonds, *Implementing Electronic Business Registry (e-BR) Services, Recommendations for policy makers based on the experience of the EU Accession Countries*, 2007, pág. 50.

²¹⁸ Antigua recomendación 36, [A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1](#).

J. Intercambio de información entre registros de empresas

111. La introducción de datos identificadores únicos para las empresas, que permitan a las distintas autoridades públicas intercambiar información sobre ellas, no solo es pertinente en el plano nacional, sino también en el contexto internacional. Los datos identificadores únicos permiten la interoperabilidad entre los registros de empresas ubicados en distintos Estados, así como entre los registros de empresas y los organismos públicos de distintos Estados. La implementación del intercambio de datos transfronterizo puede tener como resultado una mayor fiabilidad de la información para los consumidores y los socios comerciales actuales o futuros, incluidas las pequeñas empresas que prestan servicios transfronterizos²¹⁹. Además, el aumento de la interoperabilidad entre los registros de empresas, sumado a una legislación nacional apropiada, puede contribuir a intensificar las medidas de protección de las empresas, por ejemplo, al impedir que los propietarios o administradores de empresas que hayan sido sancionados en una jurisdicción por “conducta inapropiada” en la dirección de una empresa puedan convertirse en propietarios o administradores de empresas en otras jurisdicciones (véanse también los párrs. 50 a 58 *supra*)²²⁰.

112. En la Unión Europea (UE), la Directiva 2012/17²²¹ exige a los Estados miembros que adopten medidas para que las empresas tengan un dato identificador único “que permita identificarlas inequívocamente” en el nuevo sistema de registros de empresas interconectados que la directiva pretende establecer²²². El objetivo es facilitar el intercambio de información, entre el registro en que se haya inscrito una empresa y los registros en que se hayan inscrito sus filiales en otros Estados miembros, sobre la apertura y el cierre de procedimientos de liquidación o insolvencia de la empresa y sobre la cancelación de su inscripción en el registro de empresas. Como consecuencia, cuando una empresa se disuelve, o cuando su inscripción en el registro se cancela por algún otro motivo, también se cancela, sin demora indebida, la inscripción registral de sus filiales en el extranjero²²³.

113. Actualmente no hay otros ejemplos de iniciativas similares en otras regiones del mundo²²⁴. No obstante, la adopción del dato identificador único por Estados no pertenecientes a la Unión Europea podría sentar las bases para una futura coordinación en la comunidad de autoridades reguladoras a fin de crear normas internacionales relativas a un dato identificador único mundial²²⁵.

114. El uso de datos identificadores únicos no solo beneficia a las empresas que tienen filiales fuera de su Estado, sino que también es ventajoso para los empresarios locales, ya que les permite entablar relaciones comerciales con multinacionales u otras empresas extranjeras activas en los mercados internos en los que ellos operan. En una economía global suele ser difícil para los microempresarios convertirse en proveedores o en clientes de empresas más grandes, dado que tal vez no sea fácil para esas empresas obtener información sobre la existencia de las pequeñas empresas y su fiabilidad (por ejemplo, en lo que respecta a su situación financiera). El uso de un dato identificador único, reconocible en todo el mundo, ayudaría a crear una “conexión” segura y fiable entre una empresa y toda la información relacionada con ella, lo que a

²¹⁹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 55.

²²⁰ Por ejemplo, en Singapur si un director de empresa ha sido inhabilitado por un tribunal extranjero para administrar una empresa, ese director ya no podrá participar en la gestión de ninguna empresa en el territorio del Estado a menos que se cumplan determinados requisitos de la ley de sociedades de ese país. Esta información figura en: <https://support.rikvin.com/faq/who-are-disqualified-directors/>.

²²¹ Véase la Directiva 2012/17/UE del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, de 13 de junio de 2012.

²²² Véase A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 32.

²²³ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 56.

²²⁴ No obstante, véase lo que se indica sobre la colaboración entre Australia y Nueva Zelandia en la nota 228.

²²⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 57.

su vez haría posible que las pequeñas empresas adquirieran visibilidad en mercados más grandes²²⁶.

115. La internacionalización de empresas de todos los tamaños genera una demanda cada vez mayor de acceso a la información sobre las empresas que operan fuera de sus fronteras nacionales. Es sumamente importante que el intercambio de esa información a través de las fronteras sea lo más sencillo y rápido posible para que se pueda conocer el origen y la trayectoria de las empresas, garantizar la transparencia de sus actividades y crear un entorno que facilite su desarrollo. Sin embargo, no siempre es posible acceder desde un país a la información oficial sobre las empresas inscritas en otra jurisdicción, y los clientes de las empresas y otras partes interesadas tienen que consultar el registro de cada uno de los Estados pertinentes cuando necesitan información. Esto puede representar un costo en términos de tiempo y dinero que muchos usuarios interesados del registro de empresas tal vez no estén en condiciones de asumir debido a la distancia a la que se encuentran, los elevados gastos de viaje y otros posibles obstáculos²²⁷.

116. Los Estados son cada vez más conscientes de la importancia de mejorar el intercambio transfronterizo de información entre los registros²²⁸, y los avances sostenidos en materia de TIC permiten hoy en día resolver ese aspecto. Por consiguiente, los Estados que implementen reformas para racionalizar sus sistemas de inscripción registral de empresas podrían considerar la posibilidad de adoptar soluciones que, en el futuro, faciliten el intercambio de información entre los registros de distintas jurisdicciones, y consultar a los Estados que ya han aplicado métodos²²⁹ que permiten esa interoperabilidad²³⁰. A modo de ejemplo, una de esas reformas podría incluir la creación de un sistema de prefijos que permitan reconocer de inmediato la forma jurídica de una empresa en distintas jurisdicciones.

Recomendación 17²³¹: Intercambio de información entre registros de empresas

La autoridad designada debería velar por que los sistemas de inscripción registral de empresas adopten soluciones que faciliten el intercambio de información entre registros de diferentes jurisdicciones.

IV. Inscripción registral de una empresa

A. Alcance del examen realizado por el registro

117. El método de inscripción registral de las empresas varía de un Estado a otro²³², desde los Estados que tienden a reglamentar menos y a recurrir al marco jurídico que rige el comportamiento de las empresas, hasta los que optan por llevar a cabo inspecciones *ex ante* de las empresas antes de que estas puedan inscribirse en el registro (véase también el párr. 53 *supra*)²³³. En tal sentido, las jurisdicciones que deseen reformar el sistema de inscripción registral deberán decidir en primer lugar qué

²²⁶ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 58.

²²⁷ [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 27.

²²⁸ Por ejemplo, Australia y Nueva Zelanda han acordado intercambiar datos y documentos. Ambos Estados también han modificado su legislación para reducir las entradas duplicadas de empresas de Nueva Zelanda que operan en Australia. Véase la sección titulada “New Zealand companies registered as foreign companies with ASIC” en <https://www.companiesoffice.govt.nz>.

²²⁹ Véase [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párrs. 55 a 58. Australia y Nueva Zelanda han creado una aplicación (NZAU Connect app) que permite a los usuarios realizar búsquedas simultáneas en los registros de Australia y Nueva Zelanda utilizando sus teléfonos inteligentes o dispositivos móviles. Véase la sección titulada “NZAU Connect App” en <http://asic.gov.au/online-services>.

²³⁰ [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 28.

²³¹ Antigua recomendación 37, [A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1](#).

²³² Véase [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 6.

²³³ Véase Grupo del Banco Mundial, Departamento de la Pequeña y Mediana Empresa, *Reforming Business Registration Regulatory Procedures at the National Level, A Reform Toolkit for Project Teams*, 2006, pág. 2.

enfoque adoptarán para determinar el alcance del examen que habrá de realizar el registro. Así pues, podrán optar por un sistema en que el registro solo deje constancia de hechos o un sistema en que el registro esté obligado a verificar situaciones jurídicas y decidir si la empresa reúne los requisitos necesarios para inscribirse²³⁴.

118. Las jurisdicciones que exigen la verificación del cumplimiento de los requisitos legales antes de autorizar la inscripción de una empresa en el registro suelen tener sistemas registrales de base judicial en que los órganos judiciales, los notarios y los abogados desempeñan una función esencial en el proceso de inscripción registral²³⁵. En otros Estados la inscripción registral de empresas se estructura como un sistema declarativo en que no se exige una aprobación *ex ante* para constituir una empresa y en que la inscripción es un proceso administrativo. En esos sistemas declarativos, la verificación de una situación jurídica tiene lugar *a posteriori* y la labor de inscripción registral es supervisada por un órgano del Estado u organismo público²³⁶, que puede decidir administrar él mismo el registro de empresas o adoptar otras modalidades (véanse los párrs. 38 y 39 *supra*)²³⁷.

119. Tanto el sistema que requiere una aprobación previa como el sistema declarativo tienen ventajas y desventajas. De los sistemas que exigen la aprobación previa se suele decir que ayudan a evitar errores u omisiones anteriores a la inscripción. Los notarios, abogados u órganos judiciales llevan a cabo un examen formal y, cuando procede, también un examen de fondo de los requisitos exigidos para la inscripción de empresas. En cambio, de los sistemas declarativos se dice que son más fáciles de gestionar y más aptos para desalentar la corrupción, ya que excluyen la posibilidad de que se adopten decisiones oficiales con miras a la obtención de ganancias personales; además, pueden resultar menos costosos para los solicitantes de inscripciones al eliminar la necesidad de contratar a un intermediario y, al parecer, tienen un costo de mantenimiento menor²³⁸.

B. Posibilidad de acceder a información sobre el modo de inscribirse en el registro

120. A fin de que el registro de empresas facilite el comercio y la interacción entre los socios comerciales, el público y el Estado, se debe ofrecer tanto a las empresas que desean inscribirse en él como a los interesados en consultar la información registrada la posibilidad de acceder fácilmente a los servicios que presta el registro²³⁹.

121. En lo que respecta a las empresas que desean inscribirse en el registro, los estudios realizados suelen indicar que las microempresas que operan fuera del sector reglamentado de la economía no conocen bien ni el proceso de inscripción registral ni su costo, y a menudo sobrestiman el tiempo y los gastos, aun cuando se hayan adoptado medidas para simplificar el trámite de inscripción²⁴⁰. La disponibilidad de información de fácil acceso sobre el proceso de inscripción registral (que podría incluir una lista de los pasos necesarios para obtener la inscripción; la información de contacto necesaria; los datos y documentos exigidos; los resultados que cabe esperar; la duración del proceso; el modo de presentar quejas, y los recursos legales

²³⁴ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 2.

²³⁵ Véase [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 9, y Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, págs. 25 y 26.

²³⁶ Véase [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 24.

²³⁷ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 3. Para más información, véanse [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), párr. 24, y Grupo del Banco Mundial, Departamento de la Pequeña y Mediana Empresa, *Reforming Business Registration Regulatory Procedures at the National Level, A Reform Toolkit for Project Teams*, 2006, pág. 28.

²³⁸ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 4.

²³⁹ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 54.

²⁴⁰ M. Bruhm, D. McKenzie, *Entry Regulation and Formalization of Microenterprises in Developing Countries*, 2013, págs. 7 y 8.

posibles)²⁴¹ y las tasas registrales correspondientes puede reducir los gastos inherentes al cumplimiento de los requisitos y hacer más previsible el resultado de la solicitud, lo que animaría a los empresarios a inscribirse en el registro. En cambio, la restricción del acceso a esa información conllevaría la necesidad de celebrar reuniones con los funcionarios del registro para que informaran a los empresarios de los requisitos de inscripción, o de recurrir a intermediarios para facilitar el trámite de inscripción²⁴².

122. En las jurisdicciones que disponen de una buena infraestructura de TIC, la información sobre el trámite de inscripción registral y la documentación necesaria debería figurar en el sitio web del registro o en el sitio web del organismo público que supervise el proceso. Como se señala más adelante, los Estados deberían evaluar la conveniencia de que la información publicada en el sitio web esté disponible en un idioma extranjero, además de los idiomas oficiales y locales. En los Estados con más de un idioma oficial la información debería estar disponible en todos los idiomas oficiales (véase el párr. 135 *infra*)²⁴³.

123. No obstante, la falta de tecnologías avanzadas no debería impedir el acceso a la información, que debería proporcionarse por otros medios, como la colocación de anuncios informativos en el organismo pertinente o la difusión de avisos públicos. En algunas jurisdicciones, por ejemplo, es obligatorio colocar letreros de gran tamaño delante de las oficinas del registro con información sobre los trámites, los plazos y las tasas registrales²⁴⁴. En cualquier caso, las empresas que deseen inscribirse en el registro deberían tener acceso gratuito a esa información²⁴⁵.

124. Es igualmente importante que los posibles usuarios del registro reciban asesoramiento claro sobre los aspectos logísticos prácticos de la inscripción y que la información relativa al registro de empresas se ponga a disposición del público, por ejemplo, mediante directrices y manuales prácticos (idealmente, tanto en formato impreso como electrónico) y la asistencia a sesiones de información y capacitación²⁴⁶. En algunos Estados, por ejemplo, se remite a los posibles futuros usuarios del sistema a actividades de aprendizaje en las aulas o por vía electrónica impartidas por instituciones de enseñanza o asociaciones profesionales locales²⁴⁷.

Recomendación 18²⁴⁸: Posibilidad de acceder a información sobre el modo de inscribirse en el registro²⁴⁹

La autoridad designada debería asegurarse de que la información relativa al proceso de inscripción de empresas y, en su caso, a las tasas aplicables, tenga amplia difusión y pueda consultarse fácilmente y de manera gratuita.

C. Empresas obligadas o autorizadas a inscribirse²⁵⁰

125. Los Estados también deben definir qué empresas están obligadas a inscribirse conforme a la ley aplicable. Uno de los principales objetivos de la inscripción registral

²⁴¹ Véase, por ejemplo, [A/CN.9/WG.I/WP.98](#), sección C.4.

²⁴² [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 55.

²⁴³ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 56.

²⁴⁴ Véanse Bangladesh y Guinea, citados en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 31.

²⁴⁵ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 57.

²⁴⁶ Véase también [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 7.

²⁴⁷ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 84. Para más información, véase Service Alberta, Canadá, en www.servicealberta.com/1005.cfm.

²⁴⁸ Antigua recomendación 17, [A/CN.9/WG.I/WP.96](#)

²⁴⁹ El Grupo de Trabajo solicitó (véase [A/CN.9/866](#), párr. 79) que se verificara si había algún solapamiento entre las recomendaciones 8 y 17 que figuraban en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.96](#). Por lo tanto, el contenido de la recomendación 8, que ha pasado a ser la recomendación 6 en este documento de trabajo, se ha modificado ligeramente para distinguir entre ambas. Véase la nota 96 *supra*.

²⁵⁰ El Grupo de Trabajo tal vez desee analizar si procedería añadir la recomendación 18 y los párrs. 120 a 122 del comentario a la recomendación 2 (que es resultado de la combinación de las antiguas recomendaciones 1, 4 y 7) y al comentario que figura en los párrs. 27 a 30 *supra*.

de empresas es permitir que empresas de todos los tamaños y formas jurídicas adquieran visibilidad en el mercado y operen en el sector comercial reglamentado²⁵¹. Este objetivo es especialmente importante para ayudar a las MIPYME a participar de manera eficaz en la economía, y los Estados podrían considerar la posibilidad de exigir o permitir que las empresas de todos los tamaños y formas jurídicas se inscriban en el registro de empresas pertinente, o de crear un único registro de empresas concebido de modo tal que puedan inscribirse en él empresas de diferentes tamaños y formas jurídicas²⁵².

126. Si bien las leyes que exigen la inscripción registral de las empresas varían enormemente de un Estado a otro, todas coinciden en exigir que se inscriban las empresas que tengan una forma jurídica determinada. Huelga decir que las características de la forma jurídica de las entidades económicas que deben o pueden inscribirse en cada jurisdicción se determinan en la ley aplicable²⁵³. Conforme a algunas tradiciones jurídicas, es común que se exija la inscripción de todas las empresas, incluidas las empresas unipersonales, los profesionales y los órganos del Estado, dado que se considera que todos ellos son entidades económicas²⁵⁴; según otras tradiciones, en cambio, solo se exige la inscripción de las sociedades de capital y otras entidades similares (con personalidad jurídica y responsabilidad limitada)²⁵⁵. Este enfoque podría eximir de la obligación de inscribirse a algunas empresas como las sociedades de personas o las empresas unipersonales. No obstante, también existen diferencias entre esos regímenes y en algunas jurisdicciones se permite la inscripción voluntaria de empresas que de lo contrario no estarían obligadas a inscribirse en el registro, por ejemplo, porque no son entidades económicas o porque no realizan actividades comerciales²⁵⁶.

127. En varias jurisdicciones, cuando los empresarios deciden constituir e inscribir sus empresas, tienden a elegir la forma jurídica más sencilla de que disponen a fin de reducir al mínimo la carga reglamentaria y financiera y los gastos de constitución de la empresa. Así pues, la forma empresarial más utilizada suele ser la empresa unipersonal u otro tipo similar de empresa sometida a pocos requisitos legales y reglamentarios. En algunas jurisdicciones se exige la inscripción incluso de los tipos de empresas más simples, y en algunas jurisdicciones se han llevado a cabo reformas para facilitar el proceso de inscripción de las empresas unipersonales o para crear nuevos tipos simplificados de entidades de responsabilidad limitada²⁵⁷.

128. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 21), el hecho de autorizar la inscripción de empresas que no estarían obligadas a inscribirse permite a esas empresas beneficiarse de una serie de servicios ofrecidos por el Estado y por el registro, entre ellos la protección del nombre comercial o denominación de la empresa, la separación de los bienes personales de los bienes destinados al negocio o la limitación de la responsabilidad del propietario de la empresa²⁵⁸. Ahora bien, las empresas que se inscriben voluntariamente deben cumplir las mismas obligaciones y están sujetas a las mismas sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la inscripción que las empresas que están obligadas a inscribirse.

²⁵¹ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 12.

²⁵² A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 5.

²⁵³ Véase L. Klapper, R. Amit, M. F. Guillén, J. M. Quesada, *Entrepreneurship and Firm Formation Across Countries*, 2007, págs. 6 y ss.

²⁵⁴ Véase A/CN.9/825, párr. 23.

²⁵⁵ Véase L. Klapper, R. Amit, M. F. Guillén, J. M. Quesada, *Entrepreneurship and Firm Formation Across Countries*, 2007, págs. 6 y ss.

²⁵⁶ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 6. Para más información, véase L. Klapper, R. Amit, M. F. Guillén, J. M. Quesada, *Entrepreneurship and Firm Formation Across Countries*, 2007, págs. 6 y ss.

²⁵⁷ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 7. Para más información, véase A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 51.

²⁵⁸ Véanse A/CN.9/WG.I/WP.92, párr. 35, y A/CN.9/WG.I/WP.98, sección D.2.

Recomendación 19²⁵⁹: Empresas obligadas o autorizadas a inscribirse²⁶⁰

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería especificar:

- a) qué empresas tendrán la obligación de inscribirse en el registro; y
- b) que todas las empresas podrán inscribirse en el registro.

D. Información mínima exigida para la inscripción en el registro

129. Por norma general, las empresas deben cumplir determinados requisitos para inscribirse en el registro, requisitos que determina el Estado con arreglo a su marco jurídico y económico. Además, la información que debe proporcionarse a los efectos de la inscripción suele variar en función de la forma jurídica de la empresa; por ejemplo, es posible que a las empresas unipersonales y las entidades mercantiles simplificadas se les exija que presenten datos relativamente simples con respecto a su empresa, mientras que otras empresas como las sociedades de responsabilidad limitada públicas y privadas estarán obligadas a proporcionar información más compleja y detallada²⁶¹. Si bien los requisitos de inscripción correspondientes a cada forma jurídica variarán en función de la ley aplicable en la jurisdicción de que se trate, podría decirse que algunos requisitos son comunes a muchas empresas en la mayoría de los Estados, tanto durante el proceso de inscripción inicial como a lo largo del ciclo de vida de la empresa²⁶².

130. Es probable que entre los requisitos generales que se exigirán para la inscripción de todos los tipos de empresas, sea cual fuere su forma jurídica, figuren los siguientes²⁶³:

a) proporcionar información acerca de la empresa y sus fundadores, como por ejemplo:

- i) el nombre de la empresa y la dirección donde puede considerarse que recibe correspondencia (esa dirección puede ser el “domicilio constituido” y no necesariamente el domicilio particular de los solicitantes de la inscripción o de los administradores de la empresa);
- ii) el nombre y los datos de contacto de los solicitantes de la inscripción;
- iii) la identidad de las personas que pueden obligar jurídicamente a la empresa; y
- iv) la forma jurídica de la empresa cuya inscripción se solicita; y²⁶⁴

b) pagar al registro las tasas que corresponda.

131. En función de la jurisdicción en que se encuentre el registro y de la forma jurídica de la empresa que se inscribe, puede ser necesario proporcionar también la siguiente información:

a) el nombre y la dirección de las personas asociadas a la empresa, entre las que pueden figurar los administradores, directores y funcionarios directivos de la empresa;

²⁵⁹ Antigua recomendación 18, [A/CN.9/WG.I/WP.96](#).

²⁶⁰ El Grupo de Trabajo tal vez desee analizar si procedería incluir esa recomendación en un apartado de la recomendación 2 del presente texto (en la que se combinan las antiguas recomendaciones 1, 4 y 7 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.96](#)), redactado por ejemplo de la siguiente manera: “El reglamento o la ley del Estado promulgante debería: ... d) especificar qué empresas están obligadas a inscribirse en el registro”.

²⁶¹ Sobre este asunto, véase también [A/CN.9/WG.I/WP.99](#), párrs. 61 a 67.

²⁶² [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 8. Cabe señalar que es probable que la información exigida para la inscripción de una empresa simplificada consista en una lista menos exhaustiva, y que esta parte del presente documento deba ajustarse a lo que decida el Grupo de Trabajo con respecto a los requisitos aplicables a las empresas simplificadas.

²⁶³ Véase también [A/CN.9/WG.I/WP.99](#), párrs. 60 a 67.

²⁶⁴ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 9.

- b) el nombre y la dirección de los propietarios o beneficiarios finales;
- c) las normas que rigen la organización o la administración de la empresa; y
- d) información relativa a la capitalización de la empresa²⁶⁵.

132. Dependiendo de la forma jurídica de la empresa que se inscribe en el registro, es posible que deban suministrarse otros datos para finalizar el trámite de inscripción. En algunas jurisdicciones los registros exigen también a determinados tipos de empresas que presenten pruebas del capital social, comuniquen el nombre del presidente, describan las actividades comerciales que la empresa realiza y proporcionen información sobre lo que hayan acordado con respecto a los bienes no pecuniarios²⁶⁶. Además, en varias jurisdicciones puede ser obligatorio incluir en la información registrada los datos de los accionistas y los cambios que se produzcan en esos datos; en unos pocos casos, es una autoridad diferente la que lleva un registro de los datos de los accionistas²⁶⁷. En algunas jurisdicciones ha arraigado la práctica de incluir en la información registrada los datos del beneficiario final y los cambios que se produzcan en esos datos²⁶⁸, si bien el registro de empresas no siempre es la autoridad a la que se encomienda esa labor²⁶⁹. La transparencia en lo que respecta a los beneficiarios finales de las empresas puede contribuir a evitar el uso indebido de los mecanismos societarios, incluidas las MIPYME, con fines ilícitos²⁷⁰.

Recomendación 20²⁷¹: Información mínima exigida para la inscripción

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería establecer la información y los documentos de apoyo mínimos que deberán presentarse para inscribir una empresa en el registro, entre ellos por lo menos los siguientes:

- a) el nombre de la empresa y la dirección donde puede considerarse que recibe correspondencia o, en los casos en que la empresa no cuente con una dirección normalizada, la descripción precisa de su ubicación geográfica;
- b) la identidad de la persona o personas que inscriban la empresa en el registro;
- c) la identidad de las personas que estén autorizadas a actuar en nombre de la empresa; y
- d) la forma jurídica de la empresa que se inscribe en el registro.

E. Idioma en que habrá de presentarse la información

133. Una cuestión importante que los Estados han de tener presente al exigir que se presente información para la inscripción registral de las empresas es el idioma en que deberá presentarse esa información. El idioma puede constituir una barrera que cause demoras en la inscripción si es necesario traducir los documentos al idioma del

²⁶⁵ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 10.

²⁶⁶ Véase *The International Business Registers Report 2015*, págs. 26 y ss.

²⁶⁷ Véase *European Commerce Registers' Forum, International Business Registers Report 2014*, pág. 26.

²⁶⁸ Véase *The International Business Registers Report 2015*, pág. 37.

²⁶⁹ El “beneficiario final” es la persona física que en último término posee o controla una persona jurídica o acuerdo jurídico, aun cuando la propiedad o el control se ejerzan por conducto de una cadena de propietarios o por otro medio de control que no sea el control directo. Esos mecanismos pueden consistir no solo en sociedades de capital, fideicomisos, fundaciones y sociedades comanditarias, sino también formas empresariales simplificadas, y pueden suponer el establecimiento de una cadena de instrumentos jurídicos mercantiles de carácter transfronterizo creados para ocultar la identidad de sus propietarios. Véase también [A/CN.9/825](#), párrs. 47 a 55. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de incluir en el presente texto, quizás en un anexo, información más detallada sobre este tema.

²⁷⁰ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 12. Para más información, véase [A/CN.9/WG.I/WP.99](#), párrs. 65 y 66.

²⁷¹ Antigua recomendación 19, [A/CN.9/WG.I/WP.96](#).

registro²⁷². Por otra parte, solo es posible inscribir una empresa en el registro si el personal de este puede leer el contenido de la información. Por ese motivo, las jurisdicciones no suelen permitir que los documentos en papel o electrónicos se presenten en un idioma no oficial. Sin embargo, los Estados pueden considerar la posibilidad de aceptar esos documentos. Algunos Estados permiten que la totalidad o parte de la información relativa a la inscripción registral de una empresa se presente en un idioma no oficial. En el caso de los Estados que opten por ese enfoque, sería conveniente exigir que los documentos en papel o electrónicos vayan acompañados de una traducción jurada a uno de los idiomas oficiales del registro, o cualquier otra forma de autenticación de documentos en papel o electrónicos que se utilice en el Estado de que se trate²⁷³.

134. Puede ocurrir también que en los documentos que se presentan al registro figure información, como nombres y direcciones, expresada con caracteres diferentes de los utilizados en el idioma del registro. En ese caso, los Estados deberían dar directrices sobre la forma de transliterar o adaptar esos caracteres al idioma del registro²⁷⁴.

135. Algunos Estados tienen más de un idioma oficial. En esos Estados, los sistemas de inscripción registral suelen estar diseñados para aceptar inscripciones en todos los idiomas oficiales. Para garantizar que todas las personas que soliciten inscripciones o realicen consultas al registro tengan acceso a la información relativa a las empresas que operan en el Estado, se pueden adoptar diversos enfoques. Los Estados pueden exigir que las empresas se inscriban en todos los idiomas oficiales, o permitir que la información se presente en un solo idioma, en cuyo caso el registro tendrá que preparar e incorporar al fichero registral copias compulsadas en todos los idiomas oficiales. Ambos enfoques, no obstante, pueden resultar bastante costosos y prestarse a que se cometan errores. Un modo más eficiente de abordar la cuestión de la pluralidad de idiomas oficiales, de los que cualquiera pueda utilizarse para la inscripción en el registro, sería permitir que los solicitantes de inscripciones realizasen la inscripción en solo uno de los idiomas oficiales. Ese idioma podría ser el de la provincia o región donde se encuentre la oficina o sucursal del registro y donde esté establecido el solicitante. Este enfoque también tendría en cuenta las limitaciones financieras de las MIPYME y, según las circunstancias, los problemas que podría plantear el nivel de conocimientos lingüísticos, ya que cabe la posibilidad de que los empresarios no dominen todos los idiomas que se hablan en un Estado. Sin embargo, los Estados que opten por ese enfoque deberían asegurarse de que la inscripción y la información pública relativa al registro estén disponibles en todos los idiomas oficiales del registro. No obstante, sea cual fuere el enfoque adoptado, los Estados tendrán que estudiar cómo abordar esta cuestión de modo que la inscripción registral y los cambios que se introduzcan posteriormente no entrañen costos elevados ni para el solicitante de la inscripción ni para el registro y, al mismo tiempo, velar por que los usuarios del registro entiendan la información²⁷⁵.

Recomendación 21²⁷⁶: Idioma en que habrá de presentarse la información²⁷⁷

El reglamento debería disponer que la información y los documentos que se presenten al registro de empresas estén en el idioma o los idiomas que

²⁷² Véase European Commerce Registers' Forum, *International Business Registers Report 2014*, pág. 23.

²⁷³ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 51. Para más información, véase también European Commerce Registers' Forum, *International Business Registers Report 2014*, pág. 24.

²⁷⁴ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 52.

²⁷⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 53.

²⁷⁶ Antigua recomendación 20, A/CN.9/WG.I/WP.96.

²⁷⁷ El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que esta recomendación refleja la recomendación 22 de la *Guía de la CNUDMI sobre la Creación de un Registro de Garantías Reales*, que dice lo siguiente: "El reglamento debería disponer que la información consignada en una notificación se exprese en [el idioma o idiomas que especifique el Estado promulgante] y en el conjunto de caracteres determinado y hecho público por el registro". El Grupo de Trabajo tal vez desee insertar corchetes en la recomendación para reflejar plenamente el texto en que se basa.

especifique el Estado promulgante y en el conjunto de caracteres que determine y haya anunciado públicamente el registro de empresas.

F. Notificación de inscripción

136. El Estado promulgante debería elegir el período apropiado más breve posible dentro del cual deberá notificarse al solicitante de la inscripción que la empresa ha quedado efectivamente inscrita en el registro²⁷⁸. El hecho de obligar al registro a informar sin demora a la empresa solicitante de que ha quedado inscrita contribuye a asegurar la integridad y seguridad del fichero registral²⁷⁹, ²⁸⁰. En los países en que se utiliza el sistema de inscripción en línea, el solicitante de la inscripción debería recibir una notificación en línea de la inscripción de la empresa inmediatamente después de que se hayan cumplido de manera satisfactoria todos los requisitos exigidos para la inscripción de esa empresa.

Recomendación 22²⁸¹: Notificación de inscripción

El reglamento debería disponer que el registro de empresas notifique al solicitante de la inscripción, tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida, si la empresa ha quedado efectivamente inscrita o no.

G. Contenido de la notificación de inscripción

137. La notificación de inscripción debería contener la información mínima sobre la empresa inscrita en el registro que sea necesaria para aportar pruebas concluyentes de que se han cumplido todos los requisitos de inscripción y de que la empresa está debidamente inscrita en el registro con arreglo a la ley del Estado promulgante.

Recomendación 23²⁸²: Contenido de la notificación de inscripción

El reglamento debería establecer que la notificación de inscripción podrá revestir la forma de un certificado, una notificación o una tarjeta, y que deberá contener la información siguiente:

- a) el dato identificador único de la empresa;
- b) la fecha de inscripción;
- c) el nombre de la empresa;
- d) la forma jurídica de la empresa; y
- e) la legislación con arreglo a la cual se ha efectuado la inscripción.

H. Período de vigencia de la inscripción

138. Los Estados pueden adoptar dos posibles enfoques para determinar el período de vigencia de la inscripción registral de una empresa. El primer enfoque consistiría en establecer por ley un período máximo de vigencia de la inscripción de una empresa.

²⁷⁸ A/CN.9/WG.I/WP.96, párr. 24.

²⁷⁹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 39. Véase también A/CN.9/WG.I/WP.99, párrs. 58 y 59.

²⁸⁰ La Secretaría cree que tal vez sería más conveniente ubicar el párr. 63 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2 en una nota de pie de página. Por consiguiente, el texto de ese párrafo se reproduce como sigue, con algunos cambios editoriales: “En algunos casos, las jurisdicciones han establecido por ley plazos para los procedimientos de inscripción registral de empresas o adoptado la 'norma del consentimiento tácito'. Con arreglo a esa norma, si la empresa no recibe una notificación de la decisión adoptada respecto de su solicitud de inscripción en el plazo establecido en la ley o el reglamento, se considerará que ha quedado debidamente inscrita en el registro”.

²⁸¹ Antigua recomendación 21, A/CN.9/WG.I/WP.96.

²⁸² Antigua recomendación 22, A/CN.9/WG.I/WP.96.

De ello se desprende que, a menos que se renueve, la inscripción registral de una empresa caducaría en la fecha indicada en el certificado de inscripción o cuando se disuelva la empresa²⁸³. Si bien este enfoque ofrece un alto grado de certeza en cuanto a la existencia de la empresa y la fiabilidad de la información proporcionada, impone al solicitante de la inscripción la carga de reinscribir la empresa periódicamente, so pena de exponer a la empresa al riesgo de disolución. Este peligro podría constituir un problema especialmente para las MIPYME, que a menudo operan con una plantilla reducida y escaso conocimiento de las normas aplicables. Asimismo, si el solicitante de la inscripción no suministra la información adicional necesaria, la renovación de la inscripción registral podría denegarse, lo que también pondría en peligro la existencia de la empresa²⁸⁴.

139. El segundo enfoque consistiría en no fijar un período máximo de vigencia de la inscripción registral, la que se mantendría en vigor hasta que la empresa dejase de operar y se cancelara su inscripción en el registro. Si bien este enfoque ofrece menor certeza en cuanto al grado de actualización de la información contenida en el registro, el proceso de ingreso de información se simplifica y además se alienta la inscripción y se reduce la carga que esta supone, en particular para las MIPYME²⁸⁵.

140. En algunos casos se han adoptado ambos enfoques: puede aplicarse un período máximo de vigencia de la inscripción registral, susceptible de renovación, a las empresas inscritas que tengan una forma jurídica carente de personalidad jurídica, mientras que a las empresas que tengan personalidad jurídica se les puede aplicar un período ilimitado de vigencia de la inscripción. Esta dualidad de criterio permite concluir que el vencimiento de la inscripción de una empresa con personalidad jurídica tendrá consecuencias probablemente más graves y podrá afectar a la existencia misma de la empresa y a la protección que la responsabilidad limitada brinda a sus propietarios²⁸⁶.

141. Cuando una empresa inscrita en el registro que tiene la obligación de renovar su inscripción no lo hace, se puede facultar al registro para cancelar la inscripción de la empresa (véase también el párr. 202 *infra*) a condición de que se notifique oficialmente a la empresa de conformidad con la ley o reglamento aplicable.

Recomendación 24²⁸⁷: Período de vigencia de la inscripción

El reglamento debería establecer claramente que la inscripción de la empresa permanecerá vigente hasta que se cancele o hasta el momento en que deba renovarse.

I. Fecha y hora y entrada en vigor de la inscripción

142. En aras de la transparencia y la predictibilidad del sistema de inscripción registral de empresas, los Estados deberían determinar el momento a partir del cual surtirá efecto la inscripción registral de una empresa, o las modificaciones que posteriormente se realicen en la información registrada. Los Estados suelen disponer que la inscripción registral de una empresa o las modificaciones que posteriormente se le introduzcan comiencen a surtir efecto bien en el momento en que esa información se incorpora al fichero registral o bien cuando el registro recibe la solicitud de inscripción o la notificación de cambios en la información registrada. Cualquiera sea

²⁸³ Cabe señalar que lo dispuesto en la legislación general del Estado promulgante con respecto al cómputo de los plazos se aplicaría al cálculo del período de vigencia, a menos que se disponga otra cosa en la ley o reglamento aplicable. Por ejemplo, la legislación general del Estado promulgante puede disponer que, si el período aplicable se expresa en años completos a partir del día de la inscripción, el año se contará a partir del comienzo de ese día.

²⁸⁴ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 29.

²⁸⁵ *Ibid.*, párr. 30.

²⁸⁶ Véase, por ejemplo, Singapur en <https://www.guidemesingapore.com/incorporation/other/singapore-sole-proprietorship-registration-guide>.

²⁸⁷ Antigua recomendación 23, A/CN.9/WG.I/WP.96.

el enfoque adoptado, el factor más importante es que el Estado aclare en qué momento surtirá efecto la inscripción o modificación. Además, en la ficha registral correspondiente a la empresa de que se trate deberá hacerse constar la fecha y hora de entrada en vigor de su inscripción o de cualquier modificación que se introduzca posteriormente en la información registrada²⁸⁸.

143. Si el registro se diseña de modo tal que permita que los usuarios envíen la información relativa a las solicitudes de inscripción o a las modificaciones en forma electrónica, sin necesidad de que intervenga el personal del registro, y que utilicen métodos de pago en línea, el programa informático que utilice el registro debería garantizar que la información entre en vigor inmediatamente o casi inmediatamente después de su transmisión. De ese modo desaparecerían los desfases entre el momento de la transmisión electrónica de la información y el momento a partir del cual surtiría efecto la inscripción²⁸⁹.

144. En los sistemas de inscripción registral que permiten o exigen que la información registral se comunique al registro en un formulario en papel, el personal del registro debe ingresar en el fichero registral, en nombre del solicitante de la inscripción, la información consignada en el formulario en papel. En esos sistemas es inevitable que haya cierto desfase entre el momento en que se recibe el formulario en papel en la oficina del registro y el momento en que la información consignada en el formulario se ingresa en el fichero registral. En esos casos, debería haber disposiciones en el marco legislativo o reglamentario nacional que obligasen al registro a ingresar en el fichero registral, tan pronto como fuese factible, la información recibida y que, de ser posible, fijaran una fecha límite para el ingreso en el fichero registral de las solicitudes y modificaciones. En los sistemas de inscripción registral mixtos, que permiten presentar la información tanto en papel como electrónicamente, se debería advertir a los solicitantes que optasen por utilizar formularios en papel que ese método podría implicar cierta demora en cuanto al momento de entrada en vigor de la inscripción²⁹⁰.

Recomendación 25²⁹¹: Fecha y hora y entrada en vigor de la inscripción²⁹²

El reglamento debería:

- a) exigir al registro de empresas que deje constancia de la fecha y hora de presentación de cada solicitud de inscripción y que dé curso a las solicitudes en el orden en que se reciban y tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida;
- b) establecer claramente el momento a partir del cual surtirá efecto la inscripción de la empresa; y
- c) exigir que la inscripción de la empresa se incorpore al fichero del registro de empresas tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida.

J. Denegación de la inscripción

145. Para inscribir una empresa en el registro es preciso realizar una serie de verificaciones y controles a fin de asegurar que se han presentado todos los datos y los documentos necesarios; no obstante, el alcance de esos controles varía según la jurisdicción. En los regímenes jurídicos en que el registro realiza controles sencillos, si se cumplen todos los requisitos jurídicos y administrativos básicos previstos en el

²⁸⁸ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 31.

²⁸⁹ *Ibid.*, párr. 32.

²⁹⁰ *Ibid.*, párr. 33.

²⁹¹ Antigua recomendación 24, [A/CN.9/WG.I/WP.96](#).

²⁹² El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente la recomendación 11 de la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales*, relativa al momento de entrada en vigor de la inscripción de una notificación.

marco jurídico y reglamentario, el registro está obligado a aceptar la información tal como se haya presentado y a inscribir a la empresa. Cuando el régimen jurídico exige una verificación más minuciosa de la información presentada, es posible que los registros tengan que comprobar si el contenido de la solicitud y la información presentada, o los cambios que se efectúen en ellas, cumplen las disposiciones imperativas de la ley. Sea cual sea el enfoque adoptado, los Estados deberían definir en su marco legislativo o reglamentario los requisitos que debe cumplir la información que ha de presentarse al registro. En algunas jurisdicciones, el registrador está facultado para establecer requisitos en cuanto a la forma, la autenticación y el método de envío de la información que ha de presentarse al registro²⁹³. Sería aconsejable que, en relación con la inscripción registral de las MIPYME, esos requisitos se redujeran al mínimo a fin de facilitar el proceso de inscripción de esas empresas. Eso reduciría los obstáculos administrativos y ayudaría a fomentar la inscripción registral entre las MIPYME²⁹⁴.

146. También podría facilitarse la inscripción de las MIPYME si se dotase al registro de facultades para aceptar e inscribir documentos que no satisfagan íntegramente los requisitos que deben reunir las solicitudes, y para subsanar errores de forma, incluso los que cometa involuntariamente el propio registro, a fin de lograr que el asiento registral coincida con los documentos presentados por el solicitante de la inscripción. De esa manera se evitaría imponer al solicitante de la inscripción la carga potencialmente costosa en términos de tiempo y dinero que supondría volver a presentar la solicitud de inscripción. Puede ser particularmente importante encomendar esas funciones al registro si los solicitantes de inscripciones no tienen acceso directo a medios electrónicos de presentación de documentos, y cuando se requiera la intervención del personal del registro para la presentación de documentos o el ingreso de datos. En los Estados en que los usuarios pueden enviar las solicitudes de inscripción directamente en línea, el sistema registral basado en la TIC suele tener incorporado un mecanismo de detección automática de errores en los datos (véanse también los párrs. 175 a 178) que permite rechazar automáticamente las solicitudes o consultas que no reúnan los requisitos establecidos. Cuando el registro esté facultado para rectificar sus propios errores, así como cualquier error que imprevistamente pudiera aparecer en la información presentada en apoyo de la inscripción de una empresa, la ley o el reglamento deberían determinar exactamente las condiciones en que podrán ejercerse esas facultades (véase también el párr. 211 *infra*). Unas normas claras al respecto garantizarán la integridad y la seguridad del fichero registral y reducirán al mínimo el riesgo de que el personal del registro cometa abusos o actos de corrupción (véanse también los párrs. 196 a 200 *infra*). Por lo tanto, el reglamento debería establecer que el registro solo podrá ejercer sus facultades discrecionales para rectificar errores después de que haya notificado al solicitante de la inscripción las rectificaciones que se propone hacer y de que haya recibido el consentimiento del solicitante en respuesta a la notificación, aunque la adopción de este enfoque podría retrasar la inscripción de la empresa mientras el registro trata de obtener el consentimiento del solicitante. Cuando la información suministrada por la empresa no sea suficiente para cumplir los requisitos de inscripción, el registro debería tener facultades para solicitar a la empresa la información complementaria que sea necesaria para finalizar el proceso de inscripción²⁹⁵. El reglamento o la ley aplicable del Estado promulgante debería fijar un plazo apropiado para que el registro formule esa solicitud.

147. Los Estados deberían otorgar a los registros la facultad de denegar la inscripción de toda empresa cuya solicitud no cumpla los requisitos de inscripción establecidos en el marco legislativo y reglamentario. Este enfoque se aplica en varias jurisdicciones, con independencia de su tradición jurídica. No obstante, para evitar que esa facultad se ejerza de manera arbitraria, el registro debe notificar por escrito que la solicitud de

²⁹³ Véase, por ejemplo, el artículo 1068 de la Ley de Sociedades de 2006 del Reino Unido.

²⁹⁴ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 22.

²⁹⁵ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 23.

inscripción ha sido rechazada y los motivos del rechazo, y se debe conceder un plazo al solicitante de la inscripción para que impugne esa decisión²⁹⁶.

148. En los casos en que la solicitud de inscripción de una empresa se presenta en papel y el motivo por el que se rechaza es que está incompleta o es ilegible, podría haber un desfase entre el momento en que el registro recibe la solicitud y el momento en que se comunica al solicitante el rechazo de la inscripción y los motivos a que obedece. En un sistema registral que permita a los usuarios enviar directamente al registro las solicitudes de inscripción y la información pertinente en forma electrónica, si la infraestructura tecnológica del Estado lo permite, el sistema debería diseñarse de modo que rechace automáticamente las solicitudes incompletas o ilegibles que se presenten y muestre en la pantalla del solicitante de la inscripción los motivos del rechazo²⁹⁷.

Recomendación 26²⁹⁸: Denegación de la inscripción²⁹⁹

El reglamento debería disponer que el registrador de empresas:

- a) esté obligado a denegar la inscripción de la empresa si la solicitud no cumple los requisitos exigidos por el reglamento o la ley del Estado en cuestión, y a comunicar por escrito al solicitante de la inscripción los motivos de la denegación; y
- b) esté facultado para rectificar sus propios errores, así como cualesquiera errores incidentales que puedan aparecer en la información y los documentos presentados en apoyo de la inscripción de la empresa, siempre que las condiciones con arreglo a las cuales el registrador podrá ejercer esa facultad estén claramente establecidas.

K. Inscripción registral de filiales

149. La mayoría de los Estados exigen que las filiales nacionales de empresas extranjeras se inscriban en el registro para que esas filiales puedan operar en su jurisdicción y para proteger a los acreedores, empresas y demás interesados nacionales que realicen operaciones comerciales con ellas. En principio, la inscripción registral de una filial no tendría interés inmediato para las MIPYME, cuya principal preocupación probablemente consista en consolidar sus empresas sin sobrepasar su capacidad humana y financiera. No obstante, esta cuestión reviste interés para aquellas entidades mercantiles ligeramente mayores que, por su tamaño y por haber logrado un determinado volumen de negocios, aspiran a ampliar sus operaciones más allá del mercado local o nacional. Además, también las microempresas y las empresas muy pequeñas pueden llegar a obtener muy buenos resultados y plantearse la posibilidad de ampliar sus operaciones. Para esas empresas, el establecimiento de filiales en el extranjero podría ser tanto una meta atractiva como una opción realista. Pese a que podría parecer una perspectiva abrumadora, lo cierto es que, cuando una empresa decide ampliar sus operaciones a otro Estado, a veces descubre que el establecimiento de una filial extranjera es más económico y requiere menos formalidades que el establecimiento de una filial local³⁰⁰.

150. Puede haber diferencias considerables entre las jurisdicciones que prevén la inscripción registral de las filiales de empresas extranjeras en cuanto a los factores que dan lugar a la obligación de esas empresas de inscribir sus filiales. Algunos enfoques se basan en una interpretación amplia del concepto de establecimiento extranjero, por

²⁹⁶ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 24.

²⁹⁷ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 25.

²⁹⁸ Antigua recomendación 25, A/CN.9/WG.I/WP.96.

²⁹⁹ El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente la recomendación 8 de la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales*, titulada “Rechazo de una solicitud de inscripción de una notificación”.

³⁰⁰ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 15. Para más información, véase K. E. Sørensen, *Branches of companies in the EU: balancing the Eleventh Company Law Directive, national company law and the right of establishment*, 2013, pág. 9.

ejemplo, los que incluyen en esa categoría no solo las filiales, sino todo establecimiento con determinado grado de permanencia o reconocibilidad, como el lugar de establecimiento en el Estado extranjero³⁰¹. Otros enfoques definen con mayor exactitud los elementos que caracterizan a las filiales que deben ser inscritas, entre los que podrían figurar la presencia de algún tipo de estructura de gestión, el mantenimiento de una cuenta bancaria independiente, la relación entre la filial y la empresa matriz o el requisito de que la oficina principal de la empresa matriz esté inscrita en el extranjero³⁰². No todos los Estados definen el concepto de filial en su legislación, ni especifican las circunstancias en que un establecimiento extranjero está obligado a inscribirse: las leyes podrían referirse simplemente a la existencia de una filial extranjera. En esos casos, los registros podrían llenar esa laguna formulando directrices que aclaren las condiciones en que debe llevarse a cabo la inscripción³⁰³. Cuando eso ocurra, las directrices no deberían considerarse un intento de legislar dando su propia definición de filial, sino un instrumento para explicar las características que debe reunir la filial de una empresa extranjera para que pueda inscribirse en el registro de empresas³⁰⁴.

151. Al simplificar o establecer sus sistemas de inscripción registral de empresas, los Estados deberían considerar la posibilidad de promulgar disposiciones que rijan la inscripción registral de filiales de empresas extranjeras. En esas disposiciones se deberían tratar, como mínimo, cuestiones como los plazos de inscripción, la información que se debe presentar, los datos de las personas que pueden representar legalmente a la filial y el idioma en que deben presentarse los documentos necesarios para la inscripción³⁰⁵. La repetición de nombres podría ser un problema importante a la hora de inscribir filiales de empresas extranjeras, por lo que sería importante verificar la identidad de la empresa cotejando los datos entre las distintas jurisdicciones. Al respecto, un enfoque óptimo podría consistir en que el registro de empresas utilizara datos identificadores únicos a fin de eliminar dudas o incongruencias en cuanto a la identidad de las empresas, tanto dentro de una misma jurisdicción como entre distintas jurisdicciones (véanse los párrs. 94 a 104 *supra*)³⁰⁶.

Recomendación 27³⁰⁷: Inscripción registral de filiales

El reglamento debería disponer que:

- a) se exija o se permita la inscripción de filiales de empresas;
- b) toda definición del término “filial” a efectos de la inscripción registral esté en consonancia con la definición que figure en la ley del Estado promulgante; y
- c) las disposiciones relativas a la inscripción de filiales prevean las cuestiones siguientes:
 - i) la fecha y hora de inscripción de la filial;
 - ii) la información que deberá proporcionarse, como el nombre y la dirección de la persona o personas que inscriban la filial en el registro; el nombre y la dirección de la filial y una copia de la notificación de inscripción de la empresa extranjera;
 - iii) información sobre la persona o personas que pueden representar a la filial legalmente; y

³⁰¹ K. E. Sørensen, *ibid.*, pág. 12.

³⁰² *Ibid.*, pág. 12.

³⁰³ *Ibid.*, pág. 13.

³⁰⁴ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 16.

³⁰⁵ *Ibid.*, párr. 17. El Grupo de Trabajo quizás desee sopesar la conveniencia de incluir información más detallada sobre este tema en un futuro anexo del presente texto.

³⁰⁶ En su 25º período de sesiones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que la repetición de nombres comerciales podía ser un problema en el contexto transfronterizo y en que el uso del dato identificador único podía ser útil para verificar la identidad de una empresa tanto en una misma jurisdicción como entre distintas jurisdicciones ([A/CN.9/860](#), párr. 39).

³⁰⁷ Antigua recomendación 26, [A/CN.9/WG.I/WP.96](#).

- iv) el idioma en que deberán presentarse los documentos necesarios para la inscripción.

V. Etapa posterior a la inscripción registral

A. Mantenimiento de un registro actualizado

152. Los registros de empresas, además de cumplir la función de inscripción registral de esas entidades, suelen prestar apoyo a las empresas durante todo su ciclo de vida. Una vez que la información se ha reunido y ha quedado debidamente incorporada al registro de empresas, es indispensable que se mantenga actualizada a fin de que sea útil para los usuarios del registro. Como se señaló anteriormente (véanse los párrs. 33 y 34 *supra*) sería, pues, conveniente que los Estados contaran con disposiciones que permitieran al sistema de inscripción registral alcanzar ese objetivo.

153. Uno de los métodos que puede utilizarse para mantener actualizada la información contenida en el registro de empresas consiste en que el Estado exija a las empresas que se reinscriban a intervalos regulares. Un método similar consiste en exigir a las empresas que presenten periódicamente al registro, por ejemplo una vez al año, una declaración actualizada en la que confirmen la vigencia de determinados datos esenciales relativos a la empresa que figuran en el registro o en la que indiquen, cuando proceda, las modificaciones que deban introducirse. Si bien estos métodos podrían ser muy útiles para detectar empresas que han dejado de funcionar de forma permanente y pueden por tanto eliminarse del registro, y, por otra parte, no implicarían necesariamente una carga para las empresas de mayor tamaño con suficientes recursos humanos, podrían resultar bastante onerosos para las MIPYME, cuya dotación de personal es menor, en particular si hay costos asociados a la presentación de esa información. Un tercer método, que parecería ser más indicado ya que tiene en cuenta las necesidades de las MIPYME, en particular de las que tienen menos experiencia, consiste en que la empresa actualice la información contenida en el registro cuando se produzcan cambios en alguno de los datos inscritos. El riesgo de este método, cuya eficacia depende en gran medida de que la empresa cumpla las normas, puede residir en que la empresa demore en comunicar los cambios al registro, o no los comunique en absoluto. Para evitar que eso suceda, los Estados podrían adoptar un sistema conforme al cual se enviaran avisos periódicos a las empresas, por lo general en forma electrónica, para solicitarles información actualizada. A fin de reducir al mínimo la carga que esto supondría para los registros y ayudarlos a hacer el uso más eficiente posible de sus recursos, en los avisos que los registros enviaran periódicamente a las empresas para recordarles su obligación de presentar los resultados periódicos se podrían incluir también recordatorios generales para que actualizaran la información registrada. Por la misma razón, sería conveniente que los avisos se enviaran en formato electrónico. Si el registro funciona utilizando el formato papel o un formato mixto, sería conveniente que encontrara formas apropiadas de realizar esa tarea, ya que el envío de avisos en papel a cada empresa requeriría tiempo y recursos considerables y podría no ser un método sostenible. Por ejemplo, en un Estado en que el registro no funciona electrónicamente, los recordatorios dirigidos a las empresas para que actualicen la información contenida en el registro se publican de ordinario en la prensa³⁰⁸. Sea cual sea el método que se elija para lograr que las empresas comuniquen sin demora al registro los cambios que se produzcan en la información registrada, los Estados también podrían adoptar disposiciones que hagan responsable del pago de una multa al solicitante de la inscripción si los cambios no se comunican al registro de empresas en el plazo previsto en la ley o reglamento.

³⁰⁸ Esa es la práctica que se sigue en Sri Lanka. Véase, por ejemplo, <http://www.sundaytimes.lk/090503/FinancialTimes/ft322.html>.

154. Un método que, entre otros, podría utilizarse para tratar de paliar el posible deterioro de la información contenida en el registro de empresas consistiría en aumentar la interconectividad y el intercambio de información entre los registros de empresas y otros registros públicos³⁰⁹.

Recomendación 28: Mantenimiento de un registro actualizado³¹⁰

El reglamento debería exigir que el registrador procure que la información contenida en el registro de empresas se mantenga actualizada, incluso mediante:

- a) el envío periódico de una solicitud automatizada a las empresas inscritas para que confirmen que la información que consta en el registro sigue siendo correcta o indiquen qué modificaciones deben introducirse; y
- b) la actualización del registro inmediatamente después de que se reciba información sobre modificaciones, o tan pronto como sea factible después de recibida dicha información.

B. Información que debe proporcionarse después de la inscripción registral

155. En muchas jurisdicciones, los empresarios tienen la obligación legal de informar al registro de los cambios que se produzcan en su empresa, ya se trate de cambios en las circunstancias de hecho (por ejemplo, la dirección o el número de teléfono) o en la estructura de la empresa (por ejemplo, un cambio en la forma jurídica de esta). El intercambio de información entre los registros de empresas y diferentes organismos públicos que operan en la misma jurisdicción obedece al mismo fin. En algunos casos, los registros publican las cuentas anuales, los estados financieros o los resultados periódicos³¹¹ de las empresas, que son fuentes útiles de información sobre las empresas de esa jurisdicción para los inversionistas, los clientes, los posibles acreedores y los organismos públicos³¹². Si bien la presentación y publicación de estados financieros detallados podría ser apropiada en el caso de las empresas que cotizan en bolsa, dependiendo de su forma jurídica, las MIPYME no deberían tener la obligación de presentar información financiera, o solo deberían presentar información financiera mucho menos detallada y únicamente al registro de empresas, para que se haga pública de esa manera si las MIPYME lo desean. Sin embargo, es posible que las MIPYME deseen presentar y publicar su información financiera para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia y mejorar sus posibilidades de acceder al crédito o atraer inversiones³¹³. A fin de alentar a las MIPYME a que lo hagan, los Estados deberían permitirles decidir anualmente si optar o no por hacer pública esa información.

156. Una vez que se ha inscrito una empresa, para que continúe inscrita en el registro este suele exigir que se proporcione determinada información a lo largo de todo el ciclo de vida de la empresa. Esa información puede comunicarse en respuesta a los pedidos que formula el registro a intervalos regulares para que se presenten los resultados periódicos a fin de mantener al día la información contenida en el registro, o puede ser presentada por la empresa conforme se vayan produciendo cambios en la información registrada. La información que se debe proporcionar a este respecto puede incluir:

³⁰⁹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 27.

³¹⁰ En su 24º período de sesiones, el Grupo de Trabajo estuvo ampliamente de acuerdo en que la información que constara en el registro debía mantenerse lo más actualizada posible. Se expresaron distintas opiniones respecto del modo de alcanzar ese objetivo (A/CN.9/831, párr. 73).

³¹¹ En el 25º período de sesiones del Grupo de Trabajo se observó (A/CN.9/860, párr. 45) que deberían incluirse los resultados anuales; la expresión “resultados periódicos” es un término definido y se ha utilizado en este documento.

³¹² A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 21.

³¹³ Véanse las observaciones del Grupo de Trabajo en A/CN.9/860, párrs. 45 a 47. Véanse también A/CN.9/WG.I/WP.99, párrs. 62 a 67, y A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1, párrs. 53 a 55.

- a) cambios en la información exigida inicialmente para la inscripción de la empresa, conforme a la recomendación 20³¹⁴;
- b) cambios en el nombre o nombres y la dirección o direcciones de las personas asociadas a la empresa;
- c) información financiera sobre la empresa, dependiendo de su forma jurídica; y
- d) dependiendo de la jurisdicción, información relativa a los procedimientos de insolvencia, liquidación o fusión (véase el párr. 57 *supra*)³¹⁵.

Recomendación 29³¹⁶: Información que debe proporcionarse después de la inscripción

El reglamento debería exigir a las empresas que, después de su inscripción en el registro, presenten a este la siguiente información:

- a) cualquier cambio o modificación que se produzca en la información exigida inicialmente para la inscripción de la empresa conforme a la recomendación 20, o en la información que conste en el registro de empresas, tan pronto como se produzca el cambio o modificación; y
- b) los resultados periódicos, que pueden incluir las cuentas anuales, que exija la ley del Estado promulgante³¹⁷.

C. Fecha y hora y entrada en vigor de las modificaciones de la información registrada

157. En consonancia con las consideraciones precedentes (véanse los párrs. 142 a 144 *supra*), los Estados también deberían determinar el momento a partir del cual surtirán efecto las modificaciones que se realicen en la información registrada, a fin de promover la transparencia y previsibilidad del sistema de inscripción registral de empresas. Sería recomendable que los cambios entrasen en vigor cuando la información contenida en la notificación de modificación se incorpore al fichero registral, y no cuando el registro reciba esa información, y que la fecha y hora de la modificación se hiciera constar en la ficha registral correspondiente a la empresa en cuestión³¹⁸.

158. Al igual que cuando se inscribe una empresa, si el registro permite que los usuarios envíen la información por vía electrónica, sin necesidad de que intervenga el personal del registro, la información debería surtir efecto inmediatamente o casi inmediatamente después de su transmisión, a fin de evitar demoras³¹⁹. Si el registro permite o exige que se le presente información en papel y sus funcionarios ingresan la información en el fichero registral en nombre del solicitante de la inscripción, debería garantizarse que el registro ingrese en el fichero registral la información recibida tan pronto como sea factible y, de ser posible, debería fijarse una fecha límite para la incorporación de las modificaciones al fichero registral. En los sistemas registrales mixtos, que permiten presentar la información tanto en papel como electrónicamente,

³¹⁴ Véase L. Klapper, R. Amit, M. F. Guillén, J. M. Quesada, *Entrepreneurship and Firm Formation Across Countries*, 2007, pág. 7.

³¹⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr 11.

³¹⁶ Antigua recomendación 27, A/CN.9/WG.I/WP.96.

³¹⁷ La Secretaría sugiere que el antiguo apartado b) de la recomendación 27 (con algunos cambios editoriales menores) se incluya en una nota de pie de página que diga: "A fin de cumplir con las normas internacionales que promueven la divulgación de la identidad de los beneficiarios finales de las empresas, los Estados tal vez deseen evaluar si debería exigirse también a las empresas que proporcionaran información sobre la identidad del propietario de la empresa si este fuera una persona distinta del solicitante de la inscripción". Véanse también los párrs. 132 y 180 de este documento de trabajo.

³¹⁸ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 31.

³¹⁹ *Ibid.*, párr. 32.

se debería advertir a los solicitantes de inscripciones que opten por el papel que ese método puede implicar cierta demora en cuanto al momento de entrada en vigor de la inscripción³²⁰.

Recomendación 30³²¹: Fecha y hora y entrada en vigor de las modificaciones de la información registrada

El reglamento debería:

- a) exigir al registro de empresas que deje constancia de la fecha y hora de cada notificación de modificación de la información registrada y que dé curso a las notificaciones en el orden en que se reciban;
- b) exigir al registro de empresas que, tan pronto como sea factible, notifique a las empresas inscritas que la información registrada a su respecto ha sido modificada; y
- c) establecer el momento a partir del cual surtirán efecto las modificaciones de la información registrada.

VI. Accesibilidad e intercambio de información

A. Acceso del público al registro de empresas

159. En cumplimiento de sus funciones de reunión y difusión de información relacionada con empresas, el registro debería poner a disposición del público toda la información sobre una empresa inscrita que sea de utilidad para quienes interactúen con ella (ya sean autoridades públicas o entidades privadas), de modo que tengan pleno conocimiento de la identidad comercial y la situación jurídica de esa empresa. Eso permitirá a los usuarios interesados decidir con conocimiento de causa con quién desean entablar relaciones comerciales, y a las organizaciones y otros interesados obtener información esencial respecto de una empresa. Esta función de los registros de empresas tiene un valor indudable para la economía de los Estados³²².

160. Si bien en la mayoría de los Estados se aplica el criterio de que la información registrada sea de acceso público, el modo en que los interesados acceden a esa información, el formato en que esta se presenta y el tipo de información disponible varían enormemente de un Estado a otro. Esas diferencias dependen no solo del desarrollo tecnológico de cada Estado, sino también de la eficiencia del marco de acceso al registro, incluido el previsto en la legislación nacional³²³. Por ejemplo, un aspecto en el que a veces difieren los Estados son los criterios que pueden utilizarse para realizar búsquedas en el registro³²⁴.

161. Asimismo, a fin de facilitar la divulgación de la información, el acceso a esta debería ser gratuito o tener un costo muy reducido. El establecimiento de registros basados en la TIC que permitan a los usuarios presentar solicitudes de inscripción o información en forma electrónica, sin tener que depender de la intermediación del personal del registro, contribuiría enormemente a que se aplicara este enfoque, que además resulta mucho más económico para el registro. En el caso de los sistemas de inscripción registral en soporte papel, los usuarios deben concurrir a la oficina del registro y consultar el fichero registral *in situ* (sea manualmente o utilizando los equipos de TIC disponibles), o bien se les envía la información en papel. En ambos

³²⁰ *Ibid.*, párr. 33.

³²¹ Antigua recomendación 29, [A/CN.9/WG.I/WP.96](#).

³²² *Ibid.*, párr. 64. La Secretaría sugiere que la que antes fue la última oración del párr. 159 se incluya en una nota de pie de página, redactada de la siguiente manera: “[Además], en varios Estados determinada información almacenada en el registro tiene carácter jurídico y es oponible a terceros, de modo que los usuarios del registro pueden fiarse de la información que consta en él y hacerla valer frente a terceros”.

³²³ Véase L. Klapper, R. Amit, M. F. Guillén, J. M. Quesada, *Entrepreneurship and Firm Formation Across Countries*, 2007, pág. 8.

³²⁴ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 65.

casos, es posible que el personal del registro tenga que ayudar a los usuarios a encontrar la información y prepararla para su divulgación. También en este caso, el acceso a la información en papel entraña demoras, mayores costos, la posibilidad de errores y el riesgo de que la información no esté actualizada³²⁵.

162. Las normas relativas al acceso a los servicios del registro de empresas se establecen por lo general en la ley o el reglamento aplicables, o en ambos. También pueden enunciarse en las “condiciones de uso” establecidas por el registro. Por ejemplo, en las condiciones de acceso de los usuarios se pueden tener en cuenta las preocupaciones de los solicitantes de inscripciones con respecto a la seguridad y la confidencialidad de su información financiera y de otra índole o al riesgo de que se modifique la información registrada sin la autorización del solicitante de la inscripción³²⁶. La asignación de un nombre de usuario exclusivo y una contraseña al solicitante de la inscripción o la utilización de otras técnicas modernas de seguridad contribuiría a reducir esos riesgos (véanse los párrs. 34 y 35 *supra*)³²⁷, al igual que exigir al registro que notifique al solicitante de la inscripción cualquier cambio efectuado por otras personas en la información registrada. Dado que el acceso de los usuarios generales a la información registrada también aumenta la certeza y la transparencia con que funciona el registro, el principio del acceso público a la información almacenada en él debería enunciarse en la ley o el reglamento que rija la inscripción registral de empresas³²⁸.

Recomendación 31³²⁹: Acceso del público a los servicios del registro de empresas³³⁰

El reglamento debería permitir que cualquier persona acceda a los servicios del registro de empresas y a la información contenida en él.

B. Disponibilidad pública de la información

163. Como puede verse en la práctica, en la mayoría de los Estados el acceso del público a la información contenida en el registro generalmente no está sujeto a restricciones. El pleno acceso del público no pondrá en peligro la confidencialidad de determinada información registrada si, a fin de protegerla, se permite que los usuarios accedan únicamente a determinados datos³³¹.

164. No es recomendable que los Estados restrinjan la posibilidad de acceder al registro de empresas para consultar la información almacenada en él, ni que se exija a los usuarios que justifiquen el motivo por el que solicitan acceso. Esa política podría poner en grave peligro la función esencial del registro de publicar y divulgar información sobre las entidades inscritas. Asimismo, la introducción de un elemento de discrecionalidad en la aprobación de una solicitud de información podría redundar en detrimento de la igualdad de acceso del público a la información contenida en el registro, e impedir el acceso de algunos usuarios a la información de que disponen otros³³².

165. Por estos motivos, se recomienda que el público tenga pleno acceso al registro y que dicho acceso esté sujeto únicamente a las restricciones que sean necesarias para proteger el carácter confidencial de determinada información registrada³³³. Por la

³²⁵ *Ibid.*, párr. 67. Véanse los párrs. 62 y 63 *supra*.

³²⁶ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 45.

³²⁷ Véase la *Guía de la CNUDMI sobre la Creación de un Registro de Garantías Reales*, párrs. 80 y 257.

³²⁸ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 66.

³²⁹ Antigua recomendación 30, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

³³⁰ El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente la recomendación 4 de la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales*, titulada “Acceso del público”.

³³¹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 68.

³³² *Ibid.*, párr. 69.

³³³ *Ibid.*, párr. 70. Véase también A/CN.9/WG.I/WP.99, párrs. 62 a 67.

misma razón, debería alentarse a los Estados a suprimir o reducir al mínimo las tasas de acceso a la información básica sobre las entidades registradas (véanse el párr. 54 *supra* y los párrs. 185 y 186 *infra*)³³⁴.

166. No obstante, la ley o reglamento aplicable al registro de empresas pueden someter el acceso al registro a determinados requisitos de procedimiento, como exigir que los usuarios presenten las solicitudes de información en el formulario previsto para ello, o que paguen o realicen las gestiones necesarias para pagar las tasas establecidas. Si el usuario no utiliza el formulario registral exigido o no abona las tasas correspondientes, se le puede denegar el acceso a los servicios de información del registro. Como sucede cuando se deniega el acceso a los servicios de inscripción registral, el registro debería estar obligado a comunicar lo antes posible el motivo concreto por el que denegó el acceso a los servicios de información, a fin de que el usuario pueda resolver el problema³³⁵.

167. A diferencia del enfoque adoptado respecto de los solicitantes de inscripciones, el registro no debería solicitar pruebas de la identidad de los usuarios como condición previa para darles acceso a la información almacenada en el registro de empresas, ni conservar esas pruebas, ya que los usuarios únicamente extraerán datos de la información registrada que figure en el fichero registral de acceso público. Por consiguiente, solo debería pedirse a los usuarios que justificaran su identidad cuando fuese necesario para el cobro de las tasas de búsqueda de información que pudieran existir³³⁶.

168. En la ley o el reglamento aplicable debería establecerse también que el registro podrá rechazar las solicitudes de información en que el usuario no haya indicado un criterio de búsqueda de manera legible en el espacio previsto, pero deberá comunicar el motivo del rechazo lo antes posible. En los sistemas registrales que permiten enviar al registro solicitudes de información en forma electrónica, el programa informático utilizado debería estar diseñado para impedir automáticamente el envío de solicitudes de información que no incluyan un criterio de búsqueda legible en el espacio previsto y mostrar el motivo de la denegación en la pantalla electrónica³³⁷.

169. El hecho de que la información registrada esté a disposición del público no significa que realmente se utilice. Sería conveniente que los Estados diseñasen medios eficaces para alentar a los usuarios a recurrir a los servicios de información que presta el registro. El establecimiento de registros basados en el uso de la TIC que ofrezcan a los interesados acceso directo e ininterrumpido (salvo durante los períodos de mantenimiento del sistema) promoverá el uso efectivo de la información. Las campañas de concienciación³³⁸ sobre los servicios que presta el registro también contribuyen a que los posibles usuarios recurran activamente a los servicios registrales³³⁹.

Recomendación 32³⁴⁰: Disponibilidad pública de la información

El reglamento debería especificar que toda la información registrada estará a disposición del público a menos que sea de carácter reservado por razones de confidencialidad con arreglo a la ley del Estado promulgante, o por razones de seguridad personal.

³³⁴ En su 25º período de sesiones, el Grupo de Trabajo expresó su apoyo a la adopción por los registros de empresas de políticas de inscripción sin tasas o con tasas reducidas (A/CN.9/860, párr. 40).

³³⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 71.

³³⁶ *Ibid.*, párr. 72.

³³⁷ *Ibid.*, párr. 73.

³³⁸ Véase A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 42.

³³⁹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 77.

³⁴⁰ Antigua recomendación 34, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

C. Casos en que la información no se pone a disposición del público

170. A fin de preservar la integridad y la reputación del registro y la confianza que en él se deposita por su labor de recopilación de información de utilidad pública, y si bien se debería dar acceso a los registros a todas las entidades interesadas y al público en general, el acceso a datos confidenciales debería estar controlado para evitar que se viole su confidencialidad. Así pues, los Estados deberían establecer procedimientos adecuados de divulgación de información, para lo que pueden adoptar disposiciones en que se especifique qué tipo de información no será de acceso público, o bien aplicar el criterio opuesto y adoptar disposiciones en que se indique la información a la que el público podrá acceder y se establezca, al mismo tiempo, que no se podrá divulgar ninguna información que no sea la indicada³⁴¹. Asimismo, los Estados tal vez deseen determinar a qué autoridades públicas o entidades privadas (como bancos o agencias de crédito) el registro podrá revelar información sobre las empresas inscritas que no se haya puesto a disposición del público. Cuando se aplique este enfoque, la información solo debería comunicarse con la autorización del registrador y el consentimiento previo de la empresa.

171. Como ya se ha señalado (véase el párr. 110 *supra*), al establecer registros basados en el uso de la TIC, los Estados deben tener en cuenta las cuestiones relativas al tratamiento de los datos personales que se consignan en las solicitudes de inscripción³⁴² y a la protección, el almacenamiento y la utilización de esos datos. Deberían existir leyes adecuadas que garanticen la protección de esos datos. En la Unión Europea, por ejemplo, se aplican varias Directivas cuando en la solicitud de inscripción de una empresa se incluyen datos de personas físicas (por ejemplo, información sobre los funcionarios ejecutivos o los directores)³⁴³.

Recomendación 33³⁴⁴: Casos en que la información no se pone a disposición del público

Cuando la información que figura en el registro de empresas no se pone a disposición del público, el reglamento debería:

- a) establecer qué información relativa a las empresas inscritas en el registro estará sujeta a las normas aplicables en el Estado promulgante sobre acceso público a datos privados y exigir que el registrador indique en forma pormenorizada la información que no podrá ponerse a disposición del público; y
- b) especificar las circunstancias en que el registrador podrá utilizar o divulgar información sujeta a restricciones de confidencialidad.

D. Horario de funcionamiento

172. Los días y el horario de funcionamiento del registro dependerán de si este ha sido diseñado de manera tal que los usuarios puedan solicitar inscripciones y acceder a la información directamente en forma electrónica, o si se requiere que estos concurren personalmente a una oficina del registro. En el primer caso, el acceso electrónico debería estar disponible de manera continua, salvo por las breves interrupciones que sean necesarias para realizar las labores de mantenimiento programadas; en el segundo caso, las oficinas del registro deberían tener un horario de funcionamiento fiable y sujeto a pocas variaciones que sea compatible con las necesidades de los posibles usuarios del registro. Habida cuenta de la importancia de facilitar el acceso de los usuarios a los servicios registrales, estas recomendaciones deberían incorporarse a la ley o reglamento que rija la inscripción registral de empresas o figurar en directrices

³⁴¹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 50.

³⁴² Véase también A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 8.

³⁴³ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 33.

³⁴⁴ Antigua recomendación 35, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

administrativas publicadas por el registro, y el registro debería dar amplia difusión a la información sobre los días y el horario de funcionamiento³⁴⁵.

173. Si el registro presta servicios por medio de una oficina física, los días y el horario en que como mínimo debería funcionar esa oficina tendrían que coincidir con los días y el horario de funcionamiento de las oficinas públicas del Estado. En la medida en que el registro exija o permita la presentación de documentos en papel, su objetivo debería ser que la información presentada en papel se ingrese en el fichero registral y se ponga a disposición de los usuarios tan pronto como sea factible, de ser posible el mismo día hábil en que el registro reciba la información. Asimismo, debería darse curso a las solicitudes de información presentadas en papel el mismo día en que se reciban. Para lograr ese objetivo, el plazo para la presentación de solicitudes de información en papel podrá no coincidir con el horario de funcionamiento del registro³⁴⁶. Otra opción consistiría en que la oficina del registro recibiera los formularios (tanto solicitudes de inscripción como de modificación) y las solicitudes de información en papel durante todo su horario de funcionamiento, pero fijase una “hora de corte” tras la cual no se ingresaría la información recibida en el fichero registral ni se procedería a buscar la información solicitada, sino hasta el día hábil siguiente. Un tercer enfoque consistiría en que el registro se comprometiese a ingresar la información en el fichero registral y a buscar la información solicitada en un número determinado de horas de trabajo tras la recepción de la solicitud de inscripción o información³⁴⁷.

174. Asimismo, en la ley, el reglamento o las directrices administrativas relativos al registro podrían enumerarse, en forma taxativa o bien a título de ejemplo, las circunstancias en que se podría suspender temporalmente el acceso a los servicios registrales. Una lista taxativa proporcionaría un mayor grado de certeza, pero se correría el riesgo de que no abarcara todas las circunstancias posibles. Una enumeración a título de ejemplo proporcionaría más flexibilidad, pero menos certeza. Entre las circunstancias que podrían justificar una suspensión de los servicios del registro cabría mencionar cualquier acontecimiento que hiciera imposible o inviable prestar esos servicios (como casos de fuerza mayor debidos, por ejemplo, a incendio, inundación, terremoto o guerra, o fallos de funcionamiento de Internet o interrupción de la conexión a la red cuando el registro proporciona a los usuarios acceso electrónico directo)³⁴⁸.

³⁴⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 58.

³⁴⁶ Por ejemplo, en la ley, el reglamento o las directrices administrativas relativos al registro se podría disponer que, aun cuando el horario de apertura de la oficina del registro sea de 9.00 a 17.00 horas, todas las solicitudes de inscripción, modificación o información deberán recibirse antes de la hora de cierre (por ejemplo, hasta las 16.00 horas) a fin de que el personal del registro tenga tiempo suficiente para ingresar en el fichero registral la información contenida en las solicitudes de inscripción o buscar la información solicitada.

³⁴⁷ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 59.

³⁴⁸ *Ibid.*, párr. 60.

Recomendación 34³⁴⁹: Horario de funcionamiento³⁵⁰

La autoridad designada debería disponer que:

- a) si el acceso a los servicios del registro de empresas se ofrece a través de una oficina física:
 - i) cada oficina del registro esté abierta al público durante [los días y horarios que especifique el Estado promulgante]; y
 - ii) la información acerca de la ubicación de las oficinas del registro y sus días y horarios de atención al público se publique en el sitio web del registro, si lo hubiere, o se divulgue ampliamente de alguna otra manera, y los días y horarios de apertura de las oficinas se anuncien en forma visible en cada oficina;
- b) si el acceso a los servicios del registro de empresas se ofrece por medios de comunicación electrónicos, el acceso esté disponible en todo momento; y
- c) no obstante lo dispuesto en los apartados a) y b) de esta recomendación, el registro pueda suspender total o parcialmente el acceso a los servicios que presta para realizar tareas de mantenimiento o prestar servicios de reparación al registro, siempre que:
 - i) el período de suspensión de los servicios de inscripción sea lo más breve posible;
 - ii) se difunda ampliamente el aviso de la suspensión y su duración prevista; y
 - iii) el aviso se difunda con antelación y, de no ser posible, tan pronto como sea razonablemente posible después de la suspensión.

E. Acceso electrónico directo para presentar solicitudes de inscripción, consultar el registro y solicitar modificaciones

175. Si un Estado decide implantar un sistema registral electrónico, el registro debería diseñarse, de ser posible, de modo que permita a los usuarios enviar directamente solicitudes de inscripción y consultar el registro desde cualquier computadora privada, así como desde las computadoras de uso público instaladas en las sucursales del registro o en otros lugares. A fin de facilitar aún más el acceso a los servicios del registro de empresas, en las condiciones de uso del registro se puede prever la posibilidad de que un intermediario (por ejemplo, un abogado, un notario o un tercero proveedor de servicios del sector privado) solicite una inscripción o consulte el registro en nombre de su cliente, cuando la ley aplicable permita o exija la intervención de esa clase de intermediarios. Si la infraestructura tecnológica del Estado lo permite, o en una etapa más avanzada de la reforma, los Estados también deberían considerar la posibilidad de adoptar sistemas que permitan que las

³⁴⁹ Antigua recomendación 31, [A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1](#).

³⁵⁰ El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que esta recomendación refleja la recomendación 5 de la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales*, que establece lo siguiente: “El reglamento debería disponer que: a) Si el acceso a los servicios del registro se ofrece a través de una oficina tradicional: i) Cada oficina del registro esté abierta al público durante [los días y horas que especifique el Estado promulgante]; y ii) La información acerca de la ubicación de las oficinas del registro y sus días y horas de atención al público se publique en el sitio del registro en Internet, si lo hubiere, o se divulgue de alguna otra manera, y los días y horas de apertura de las oficinas se anuncien visiblemente en cada oficina; b) Si el acceso a los servicios del registro se ofrece a través de medios de comunicación electrónicos, el acceso esté disponible en todo momento; y c) No obstante lo dispuesto en los apartados a) y b) de la presente recomendación: i) El registro pueda suspender total o parcialmente el acceso a los servicios que presta durante un plazo que sea lo más breve posible; y ii) La notificación de la suspensión de los servicios y su duración prevista se publique con antelación, cuando sea factible, y, de no serlo, tan pronto como sea posible en el sitio del registro en Internet, si lo hubiere, o se divulgue de alguna otra manera, y si el registro facilita el acceso a sus servicios a través de locales de oficinas la notificación se coloque visiblemente en cada oficina”.

inscripciones se hagan mediante el uso de la tecnología móvil. Esta solución puede ser particularmente apropiada para las MIPYME de los países en desarrollo, donde suele ser más fácil acceder a los servicios de telefonía móvil que a los servicios electrónicos³⁵¹.

176. Si el registro permite el acceso electrónico directo, los usuarios serán los únicos responsables de los errores u omisiones que cometan al solicitar una inscripción o consultar el registro y quienes deberán encargarse de efectuar las correcciones o modificaciones necesarias. Por consiguiente, las posibilidades de que el personal del registro cometa actos de corrupción o faltas de conducta se reducen considerablemente, ya que sus funciones se limitarían en esencia a gestionar y facilitar el acceso electrónico de los usuarios, procesar el pago de las tasas, si las hubiera, supervisar la gestión y el mantenimiento del sistema registral y compilar datos estadísticos³⁵².

177. Además, el acceso electrónico directo reduce considerablemente los costos de gestión y mantenimiento del sistema y aumenta la eficiencia del proceso de inscripción registral, ya que el control directo sobre el momento en que se inscribe una empresa en el registro queda en manos del solicitante de la inscripción. El acceso electrónico directo también elimina el posible desfase temporal entre el envío de la información al registro y el ingreso de esa información en la base de datos. En algunos Estados³⁵³, el acceso electrónico (sea desde el local del usuario o desde una sucursal del registro) es el único medio disponible de acceso para hacer inscripciones así como para consultar el registro, mientras que en muchos Estados en que el sistema registral se basa tanto en el uso del papel como de la TIC, el soporte electrónico es, de lejos, el más utilizado para comunicar datos al registro y al que se recurre en la práctica en la gran mayoría de los casos de inscripción registral. Cuando los datos que han de ingresarse se presentan en forma electrónica, no se generan documentos en papel. En un sistema completamente electrónico, el solicitante de la inscripción es directamente responsable de que los datos ingresados sean correctos. En consecuencia, los costos de personal y gestión del registro se reducen al mínimo y desaparece el riesgo de que el personal del registro cometa errores al transcribir los documentos (véase también el párr. 63 *supra*)³⁵⁴.

178. Así pues, se recomienda que, en la medida de lo posible, los Estados establezcan un registro de empresas informatizado en que los usuarios del registro tengan acceso electrónico directo. No obstante, habida cuenta de las consideraciones prácticas que conlleva el establecimiento de un registro electrónico, se deberían ofrecer a los usuarios del registro múltiples medios de acceso, al menos en las etapas iniciales de implementación, a fin de tranquilizar a los usuarios que no conocen bien el sistema. Por último, para facilitar su utilización, el registro debería organizarse de modo que existan múltiples puntos de acceso para las solicitudes de inscripción e información electrónicas y en papel. No obstante, aun cuando en algunos Estados siguen existiendo registros en soporte papel, el objetivo general es el mismo, es decir, que el proceso de inscripción registral y consulta de información sea lo más sencillo, transparente, eficiente y económico posible y de amplio acceso público³⁵⁵.

Recomendación 35³⁵⁶: Acceso electrónico directo para presentar solicitudes de inscripción, consultar el registro y solicitar modificaciones

El reglamento debería establecer que, cuando se disponga de tecnología de la información y las comunicaciones, se permitirá que los solicitantes de inscripciones incorporen y presenten su información y que el público acceda a la información contenida en el registro de empresas sin necesidad de acudir

³⁵¹ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 50.

³⁵² A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 45.

³⁵³ Véase A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 44.

³⁵⁴ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 61.

³⁵⁵ *Ibid.*, párr. 63.

³⁵⁶ Antigua recomendación 32, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

personalmente a las oficinas del registro ni de que el personal del registro actúe de intermediario.

F. Facilitar el acceso a la información

1. Tipo de información proporcionada

179. La información puede ser especialmente valiosa para los interesados si es de acceso público, aunque el tipo de información registral disponible dependerá de la forma jurídica de la empresa sobre la cual se consulte el registro. Entre la información disponible en el registro de empresas que puede ser útil figura la siguiente: el perfil de la empresa y su personal superior (directores, auditores); las cuentas anuales (en formato electrónico y en papel); una lista de las divisiones comerciales de la empresa o los lugares donde está establecida; el certificado de inscripción o el acta de constitución; los estatutos o reglamentos u otras normas que rijan el funcionamiento o la administración de la empresa; los nombres y el historial de la empresa; información en materia de insolvencia; información sobre el proceso de inscripción de la empresa; el capital accionario copias autenticadas de documentos registrales; notificaciones de novedades (cuentas anuales presentadas fuera de plazo, documentos presentados recientemente, etc.); leyes y reglamentos conexos; e información sobre tasas registrales; información sobre el tiempo previsto de tramitación de los servicios del registro³⁵⁷. Además, algunos registros elaboran informes sobre el funcionamiento del registro de empresas que pueden proporcionar datos útiles a los diseñadores del registro, a las autoridades encargadas de la formulación de políticas y a investigadores académicos (por ejemplo, en cuanto al número de inscripciones y consultas, los gastos de funcionamiento o las tasas de inscripción y consulta recaudadas en un determinado período)³⁵⁸. Según un estudio reciente, la información que despierta mayor interés y que es más solicitada por el público es la relativa a los datos de las empresas, sus cuentas anuales y resultados periódicos, así como la información sobre las tasas que cobra el registro por sus servicios³⁵⁹.

180. En los Estados en que deben inscribirse en el registro los datos de los miembros o accionistas, también sería aconsejable que esa información se pudiera consultar, ya que la mayoría de los Estados que ingresan esos datos en su registro ponen la información pertinente a disposición del público³⁶⁰. Se podría recomendar un enfoque similar con respecto a la información sobre los beneficiarios finales, aunque, como se señaló anteriormente, hasta la fecha no son muchas las jurisdicciones en que se reúne esa clase de información. Los Estados también podrían considerar la posibilidad de poner a disposición del público la información relativa a los beneficiarios finales, a fin de disipar la preocupación de que pueda hacerse un uso indebido de las entidades mercantiles. No obstante, debido al carácter delicado que reviste esa información, los Estados quizás tendrían que estudiar detenidamente la cuestión antes de decidir divulgar información sobre los beneficiarios finales sin restricción alguna³⁶¹.

181. Algunos Estados permiten que las inscripciones y consultas se tramiten en forma electrónica, pero también ofrecen a los usuarios la posibilidad de enviar las solicitudes de inscripción e información de otras maneras. La información se distribuye por otras vías que pueden complementar el uso de Internet, o incluso constituir el método principal de distribución si aún no se ha establecido plenamente un sistema de inscripción registral en línea. En algunos Estados también se utilizan los siguientes medios para intercambiar información:

³⁵⁷ Véase, por ejemplo, European Commerce Registers' Forum, *International Business Registers Report 2014*, págs. 77 y ss.

³⁵⁸ Véase, por ejemplo, el informe del Registrador de Empresas de Australia, 2013-2014, publicado en: abr.gov.au. A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 46 c).

³⁵⁹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 74. Para más información, véase European Commerce Registers' Forum, *International Business Registers Report 2014*, pág. 131.

³⁶⁰ Véase *supra* la nota 359, [2014], págs. 30 y ss. y [2015], págs. 35 y 36.

³⁶¹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 75. Para más información, véase A/CN.9/WG.I/WP.99, párr. 65.

- a) servicios telefónicos para suministrar información sobre empresas inscritas en el registro y encargar productos;
- b) servicios de suscripción para informar a los suscriptores sobre hechos relacionados con determinadas empresas o comunicarles los anuncios de inscripción de determinados tipos de empresas;
- c) servicios que permitan encargar diversos productos, generalmente por medio de un navegador de Internet; y
- d) servicios de entrega de productos, como transcripciones de la información registrada sobre una empresa, listados en papel o archivos electrónicos que contengan determinados datos³⁶².

2. Obstáculos innecesarios al acceso

182. El registro debe hacer lo posible por facilitar el acceso a la información que puede consultarse. El hecho de que la información esté disponible no siempre significa que los interesados puedan acceder fácilmente a ella. A menudo existen obstáculos que entorpecen el acceso a la información, como el formato en que esta se presenta: no puede decirse que existe un acceso amplio a la información si para leerla se necesita un programa informático especial para leerla, o si la información solo está disponible en un formato en particular. En varios Estados la información se proporciona en papel y en formato electrónico; no obstante, el acceso del público a la información que solo está disponible en papel es más restringido. Otros obstáculos que pueden dificultar el acceso a la información son el cobro de tasas o la obligación de que los usuarios se registren para tener acceso a la información, sobre todo si se les cobra una tasa por registrarse. Los Estados deberían determinar cuáles son las soluciones más adecuadas a sus necesidades, sus circunstancias y su marco jurídico³⁶³.

183. Un obstáculo que se suele pasar por alto en lo que respecta al acceso a la información, sea para inscribir una empresa o para consultar datos almacenados en el fichero registral, es el desconocimiento del idioma o idiomas oficiales del registro. La disponibilidad de formularios e instrucciones en otros idiomas facilitaría el acceso de los usuarios al registro. No obstante, según datos recientes, los registros de empresas raramente ofrecen servicios en idiomas que no sean los oficiales, salvo en Europa³⁶⁴. Dado que la disponibilidad de toda la información en otros idiomas puede conllevar gastos para el registro, un enfoque menos ambicioso podría consistir en proporcionar en un idioma que no fuera el oficial únicamente algunos aspectos básicos de la inscripción registral, como las instrucciones o los formularios. Al decidir qué idioma no oficial sería el más adecuado, el registro tal vez desee fundamentar su decisión en los vínculos históricos, los intereses económicos de la jurisdicción y la zona geográfica en que esta se encuentra³⁶⁵.

3. Información general

184. Además de proporcionar información sobre determinadas entidades mercantiles, los registros de empresas de algunas jurisdicciones también ofrecen la posibilidad de obtener información de carácter general³⁶⁶, es decir, una compilación de datos sobre determinadas empresas inscritas en el registro o sobre todas ellas. Esa información se puede solicitar con fines comerciales o no comerciales y suele ser utilizada por organismos públicos e instituciones privadas (como bancos) que tratan con empresas y que con frecuencia procesan datos sobre ellas. La distribución de información general varía según las necesidades y la capacidad de la entidad que la recibe. Una forma de

³⁶² A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 62, y A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 46 b) y c).

³⁶³ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 79.

³⁶⁴ Véase *The International Business Registers Report 2015*, pág. 141.

³⁶⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 80. Para más información, véanse también los párrs. 122 y 133 a 135 de este documento de trabajo.

³⁶⁶ Véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 14. Véase también *The International Business Registers Report 2015*, págs. 140 y 141.

desempeñar esa función podría consistir en que el registro transmitiese electrónicamente determinados datos sobre todas las entidades inscritas, junto con datos sobre todas las nuevas inscripciones, modificaciones y cancelaciones efectuadas en un período determinado. Otra opción consistiría en que el registro utilizase servicios basados en Internet o servicios similares de integración de sistemas, lo que proporcionaría acceso directo a determinados datos sobre entidades concretas y permitiría realizar búsquedas por nombre. El acceso directo evita el almacenamiento innecesario y superfluo de información por la institución que la recibe, y los Estados en que aún no se ofrecen esos servicios deberían estudiar la posibilidad de hacerlo al racionalizar sus sistemas de inscripción registral de empresas³⁶⁷. La distribución de información general³⁶⁸ puede ser un método viable para que los registros obtengan fondos autogenerados (véase también el párr. 190 *infra*)³⁶⁹.

Recomendación 36³⁷⁰: Facilitar el acceso a la información

El reglamento debería facilitar el acceso a la inscripción registral de empresas y a la información registrada, evitando crear obstáculos innecesarios como la obligación de instalar programas informáticos especiales; el cobro de tasas de acceso excesivamente elevadas; la exigencia de que los usuarios de los servicios de información se registren o, en su defecto, proporcionen información sobre su identidad; o la limitación indebida de los idiomas en que estará disponible la información relativa al proceso de inscripción registral.

VII. Tasas

185. Puede decirse que el cobro de una tasa para poder recibir servicios de inscripción registral es una práctica habitual en casi todas las jurisdicciones. Como se indicó anteriormente, a cambio del pago de la tasa las empresas inscritas pueden acceder a los servicios del registro de empresas y a las muchas ventajas que la inscripción les aporta, entre ellas obtener una identidad comercial reconocida por el Estado que les permita interactuar con sus socios comerciales, el público y el Estado (véanse los párrs. 50 y 51 *supra*). Los tipos más comunes de tasas son las que se cobran por concepto de inscripción de empresas y suministro de productos de información, si bien las multas también pueden generar fondos en menor medida. En algunas jurisdicciones, los registros también pueden cobrar una tasa anual por mantener la inscripción de la empresa (tasa que no está relacionada con ninguna actividad en particular), y tasas por incorporar al registro las cuentas anuales o los estados financieros de la empresa³⁷¹.

186. Si bien las tasas generan ingresos para los registros, también pueden disuadir a las empresas de inscribirse, ya que pueden suponer una carga para ellas, en particular para las MIPYME. El cobro de tasas por la primera inscripción, por ejemplo, puede impedir que las empresas se inscriban, mientras que el cobro de una tasa anual por mantener la inscripción o de una tasa por incorporar al registro las cuentas anuales de las empresas puede disuadir a estas de seguir inscritas en el registro. Los Estados deberían tener en cuenta estos y otros efectos indirectos a la hora de fijar tasas en relación con los servicios de inscripción. Por lo tanto, si el objetivo al que se apunta es que el sistema de inscripción registral apoye a las MIPYME y contribuya a que estas se inscriban en mayor número en el registro, se debería considerar la posibilidad de adoptar políticas de prestación de servicios de inscripción y posteriores a la inscripción, incluido el de acceso a la información contenida en el registro de empresas, sin cargo alguno. Los Estados para los que resulte demasiado oneroso

³⁶⁷ Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 14.

³⁶⁸ Véase también A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 76.

³⁶⁹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 76.

³⁷⁰ Antigua recomendación 33, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

³⁷¹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 72. Para más información, véase *European Commerce Registers' Forum Report 2013*, pág.72.

aplicar esas políticas deberían adoptar un enfoque equilibrado que les permita recuperar los gastos de capital y de operación en un plazo razonable y que, al mismo tiempo, aliente a las MIPYME a inscribirse³⁷². Por ejemplo, en varios Estados en que la inscripción registral de empresas se considera un servicio público destinado a promover el ingreso de las empresas al sector reglamentado de la economía, y no un mecanismo de generación de ingresos, las tasas de inscripción se fijan por lo general a unos precios que alientan a las empresas a inscribirse. En esos Estados, el uso de tarifas planas de inscripción, independientemente del tamaño de la empresa, es la práctica más común. También hay ejemplos de Estados que prestan el servicio de inscripción registral de empresas en forma gratuita³⁷³.

A. Cobro de tasas por los servicios del registro

187. Establecer un equilibrio entre la sostenibilidad de las operaciones del registro y la promoción de la inscripción registral de empresas es un factor fundamental que debe tenerse en cuenta al fijar cualquier tipo de tasa. Un enfoque que se recomienda, y que siguen muchos Estados, es aplicar el principio de la “recuperación de costos”, según el cual las tasas no deberían generar ganancias por un importe superior a los costos. Los Estados que apliquen ese principio tendrían que calcular en primer lugar el nivel de ingresos que necesitarán obtener de las tasas registrales para poder recuperar los costos. Al hacer ese cálculo habría que tener en cuenta no solo los gastos iniciales relacionados con el establecimiento del registro sino también los gastos de funcionamiento que será necesario sufragar. A modo de ejemplo, cabe citar los gastos siguientes: a) los sueldos del personal del registro; b) la modernización y sustitución del equipo y los programas informáticos; c) la capacitación continua del personal; y d) las actividades de promoción y capacitación para los usuarios del registro. En el caso de los registros que utilizan la TIC, si se establecen en colaboración con una entidad privada, esta tal vez pueda hacer la inversión de capital inicial en la infraestructura del registro y recuperar su inversión tomando un porcentaje de las tasas de servicio que se cobren a los usuarios una vez que el registro comience a funcionar³⁷⁴.

188. La experiencia demuestra, sin embargo, que el enfoque de la recuperación de costos permite un margen amplio de variabilidad entre los distintos Estados, ya que exige determinar qué costos habría que recuperar, lo que puede interpretarse de muy diversas formas. En una jurisdicción, por ejemplo, las tasas que se cobran por las nuevas inscripciones se calculan en función de los gastos en que haya incurrido una empresa típica en concepto de actividades de inscripción registral durante su ciclo de vida. De esta manera, las posibles modificaciones, salvo las que deban publicarse en anuncios oficiales, quedan comprendidas en la tasa que las empresas pagan al inscribirse por primera vez. Se considera que este enfoque reporta varias ventajas, entre ellas: a) hacer que la mayoría de las modificaciones sean gratuitas, lo que alienta a las empresas inscritas a cumplir sus obligaciones registrales; b) ahorrar recursos, tanto al registro como a las empresas, en relación con el pago de tasas por modificaciones; y c) utilizar el superávit temporal generado por el pago anticipado de las modificaciones para mejorar las operaciones y funciones del registro. En otros casos, las jurisdicciones han decidido cobrar tasas inferiores a los costos reales en que incurren los registros, a fin de promover la inscripción registral de empresas. Ahora bien, en estos casos, los servicios prestados a las empresas suelen subvencionarse con fondos públicos³⁷⁵.

189. Al fijar las tasas en un sistema de inscripción registral mixto, puede ser razonable que el Estado decida cobrar tasas más altas por las solicitudes de inscripción e información que se presenten en papel, porque estas tienen que ser procesadas por el personal del registro, mientras que las solicitudes de inscripción e información

³⁷² A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 73.

³⁷³ *Ibid.*, párr. 74.

³⁷⁴ *Ibid.*, párr. 77.

³⁷⁵ *Ibid.*, párr. 78.

electrónicas se envían directamente al registro y es menos probable que requieran la atención de su personal. Cobrar tasas más altas por las solicitudes de inscripción e información presentadas en papel también alentarán a la comunidad de usuarios a hacer finalmente la transición y comenzar a utilizar el método directo de inscripción registral y solicitud de información por vía electrónica. No obstante, al adoptar esta decisión, los Estados tal vez deseen analizar si el cobro de esas tasas podría afectar desproporcionadamente a las MIPYME que no puedan acceder fácilmente a los servicios electrónicos³⁷⁶.

Recomendación 37³⁷⁷: Cobro de tasas por los servicios del registro

El reglamento debería establecer que, si se cobran tasas de inscripción y por los servicios posteriores a la inscripción, estas sean lo suficientemente bajas para alentar a las empresas a inscribirse en el registro y, en todo caso, no superiores a un monto que permita al registro de empresas cubrir los gastos de prestación de esos servicios.

B. Cobro de tasas por la información

190. En algunas jurisdicciones, cobrar tasas por el suministro de productos de información es una opción más viable para los registros que se autofinancian. Esas tasas también motivan a los registros a ofrecer información valiosa a sus usuarios, mantener el fichero registral actualizado y prestar servicios de información adicionales. Una buena práctica que se recomienda a las jurisdicciones que desean mejorar ese método de generación de ingresos consiste en no cobrar tasas por servicios de información básicos como la búsqueda de nombres o direcciones y, en cambio, sí cobrar por los servicios de información más complejos (por ejemplo, las descargas directas o el suministro de información de carácter general). Dado que es probable que las tasas cobradas por los productos de información influyan en la elección que hagan los consumidores de los productos que solicitarán, dichas tasas deberían fijarse en un monto lo suficientemente bajo como para hacer atractivo para las empresas el uso de productos menos costosos; de lo contrario, es posible que los usuarios soliciten productos de información que tengan para el registro un costo de producción más alto que no se pueda recuperar íntegramente (por ejemplo, si encargan por teléfono versiones impresas)³⁷⁸.

Recomendación 38³⁷⁹: Cobro de tasas por la información

El reglamento debería disponer que la información contenida en el registro de empresas esté a disposición del público en forma gratuita, pero permitir que se cobren tasas de poca cuantía por los productos de información de valor añadido elaborados o desarrollados por el registro.

C. Publicación de la cuantía de las tasas y métodos de pago

191. Independientemente del enfoque que se adopte para determinar las tasas que deban aplicarse, si las hubiere, los Estados han de establecer claramente las tasas de inscripción e información que deban cobrarse a los usuarios del registro, así como métodos de pago aceptables. Esos métodos de pago deberían permitir a los usuarios llegar a un acuerdo con el registro de empresas a fin de establecer una cuenta de usuario para el pago de tasas. Los Estados en los que las empresas pueden inscribirse directamente en línea también deberán considerar la posibilidad de crear plataformas

³⁷⁶ *Ibid.*, párr. 80.

³⁷⁷ Antigua recomendación 38, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

³⁷⁸ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 76. Para más información, véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 17.

³⁷⁹ Antigua recomendación 39, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

electrónicas mediante las cuales las empresas puedan pagar en línea al presentar sus solicitudes de inscripción registral (véase el párr. 233 *infra*) Un enfoque aplicable al establecer tasas de inscripción e información consistiría en fijar las tasas en un “reglamento”, que podría ser un reglamento formal o unas directrices administrativas más informales que el registro pueda revisar según sus necesidades. Si se utilizan directrices administrativas, se dispondrá de más flexibilidad para ajustar las tasas en respuesta a casos que puedan presentarse, como la necesidad de rebajar las tasas una vez que se hayan recuperado los costos del establecimiento del registro. La desventaja de este enfoque, no obstante, es que el registro podría aprovecharse de esa mayor flexibilidad y subir las tasas sin justificación. Por otra parte, los Estados pueden optar por no especificar las tasas de inscripción registral en un reglamento, sino designar a una autoridad administrativa u otra autoridad encargada de fijar las tasas de inscripción³⁸⁰. Los Estados también podrían considerar la posibilidad de especificar en la ley o el reglamento sobre la inscripción registral de empresas los tipos de servicios que el registro puede o debe proporcionar de forma gratuita³⁸¹.

Recomendación 39³⁸²: Publicación de la cuantía de las tasas y métodos de pago

La autoridad designada debería exigir que se dé amplia difusión a las tasas que se cobrarán por los servicios de inscripción e información, así como a los métodos de pago aceptables.

VIII. Sanciones y responsabilidad

A. Sanciones

192. Los Estados deberían ser capaces de hacer cumplir debidamente los requisitos de inscripción iniciales y posteriores. Los Estados que cuentan con sistemas de inscripción registral de alta calidad suelen poseer mecanismos de cumplimiento forzoso para lograr que las empresas presenten la información que están obligadas a proporcionar al registro a lo largo de todo su ciclo de vida (así como los informes adicionales que se les exija)³⁸³. En algunas jurisdicciones, por ejemplo, la ley prevé sanciones para las empresas que incumplan su obligación de presentar información correcta y completa o que no lo hagan en el plazo establecido³⁸⁴.

193. Las multas por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el registro de empresas, como por ejemplo la presentación tardía de los resultados periódicos, pueden ser una forma de generar ingresos. No obstante, su recaudación también requiere un enfoque equilibrado. Varias jurisdicciones utilizan las multas como forma de disuadir a las empresas de operar fuera del sector reglamentado de la economía. En algunos casos, la legislación condiciona el goce de determinadas ventajas a que se presenten los documentos correspondientes en los plazos establecidos; en otros, se cobran multas de importe progresivo por la presentación tardía de la documentación, que pueden dar lugar, en última instancia, a la liquidación forzada de la empresa. No obstante, la utilización de las multas como fuente principal de financiación del registro, como ocurre en algunas jurisdicciones, puede ir en detrimento de la eficiencia del registro. Dado que en esas jurisdicciones los registros

³⁸⁰ Por ejemplo, en el Reino Unido las tasas registrales se fijan por reglamento y el Parlamento las confirma. Véase <https://www.gov.uk/government/organisations/companies-house/about/about-our-services#about-fees>.

³⁸¹ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 79.

³⁸² Antigua recomendación 40, [A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1](#).

³⁸³ Véase L. Klapper, R. Amit, M. F. Guillén, J. M. Quesada, *Entrepreneurship and Firm Formation Across Countries*, 2007, pág. 8.

³⁸⁴ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 14. Para más información, véase Irlanda, en D. Christow, J. Olaisen, *Business Registration Reform Case Studies, Ireland, 2009*, págs.15 y ss. El hecho de que no se notifique la información exigida después de la inscripción, sin embargo, no afecta a la validez de la inscripción, pero tiene consecuencias jurídicas para la empresa de conformidad con la legislación aplicable del Estado promulgante.

pierden ingresos si las empresas cumplen en mayor medida, pueden tener poca motivación para fomentar el cumplimiento. Por ello se recomienda que los Estados no consideren las multas la principal fuente de ingresos del registro, sino que fijen multas de una cuantía que promueva la inscripción de las empresas y al mismo tiempo evite que la mejora del cumplimiento tenga efectos negativos en la financiación de los registros³⁸⁵.

194. Una solución que los Estados tal vez deseen considerar es incluir en el registro información sobre las sanciones impuestas por el órgano judicial u otra autoridad pública designada a esos efectos a directores de empresa que hayan incumplido sus obligaciones legales en la administración de la empresa, entre las que podría figurar prohibir a un director que participe en la administración de la empresa. La incorporación al registro de empresas de la información relativa a la inhabilitación de un director no solo puede disuadirlo de cometer abusos, sino también constituir una medida de protección de los terceros que interactúan con la empresa. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 111), la disponibilidad de esa información en el registro de empresas puede, además de mejorar la conexión entre registros de distintas jurisdicciones, impedir el nombramiento de directores inhabilitados para que se desempeñen como directores de una empresa en otra jurisdicción.

Recomendación 40³⁸⁶: Sanciones

El reglamento debería disponer y garantizar que se dé amplia difusión a las sanciones (incluidas las multas, la cancelación de la inscripción registral y la pérdida de acceso a los servicios) en que podrán incurrir las empresas que incumplan las obligaciones que les impone el reglamento. En esas disposiciones se podría establecer, entre otras cosas, que el incumplimiento de una obligación podrá condonarse si se subsana dentro de un plazo determinado.

B. Responsabilidad por la presentación de información engañosa, falsa o que induzca a error

195. A fin de asegurar que se presente información fiable al registro de empresas, los Estados deberían adoptar disposiciones, sean de carácter legal o administrativo, por las que se haga responsables a los solicitantes de inscripciones por la información engañosa, falsa o que induzca a error que presenten al registro a sabiendas o temerariamente. La adopción de ese tipo de disposiciones podría revestir particular importancia en los Estados que hayan optado por sistemas de inscripción registral de empresas en los que el registro se limita a inscribir hechos y no lleva a cabo una verificación *ex ante* de los requisitos legales³⁸⁷.

Recomendación 41³⁸⁸: Responsabilidad por la presentación de información engañosa, falsa o que induzca a error

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería prever la responsabilidad de los solicitantes de inscripciones o las empresas inscritas que suministren a sabiendas al registro de empresas información engañosa, falsa, incompleta o que induzca a error.

C. Responsabilidad del registro de empresas

196. Los Estados deberían prever, en una ley o reglamento, la atribución de responsabilidad por las pérdidas o daños causados por errores o negligencia en la

³⁸⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 75.

³⁸⁶ Antigua recomendación 41, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

³⁸⁷ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 26.

³⁸⁸ Antigua recomendación 42, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

administración o gestión del sistema registral de inscripción de empresas e información sobre ellas³⁸⁹.

197. Como se señaló anteriormente, los solicitantes de inscripciones o los usuarios son responsables de los errores u omisiones que contenga la información incluida en las solicitudes de inscripción o las modificaciones que se presenten al registro, y de hacer las correcciones necesarias. Si los usuarios envían directamente las solicitudes de inscripción o las modificaciones en forma electrónica, sin la intervención del personal del registro, la responsabilidad en que podría incurrir el Estado promulgante se limitaría, por consiguiente, al mal funcionamiento del sistema, ya que los errores de otra índole serían atribuibles a los usuarios. En cambio, si las solicitudes de inscripción o y las modificaciones se presentan en papel, el Estado tendrá que decidir si incurrirá en responsabilidad, y en qué medida, en el caso de que el registro se niegue a ingresar en el fichero registral la información contenida en una solicitud de inscripción o en una modificación, o lo haga de manera incorrecta³⁹⁰.

198. Además, se debería comunicar claramente al personal y los usuarios del registro, entre otras cosas, que el personal del registro no está autorizado a prestar asesoramiento jurídico sobre los requisitos legales que deben reunir las solicitudes de inscripción y modificación para surtir efecto, ni sobre los efectos jurídicos de las inscripciones y modificaciones, y que tampoco debería formular recomendaciones sobre los intermediarios (si los hubiere) que el empresario debería elegir para realizar su inscripción registral o las modificaciones pertinentes. No obstante, el personal del registro debería estar autorizado para brindar orientación práctica con respecto a los trámites de inscripción registral y presentación de modificaciones. En los Estados que opten por un sistema de inscripción registral basado en el poder judicial, huelga decir que esta medida no se aplicaría a los jueces, notarios y abogados encargados de los procedimientos de inscripción registral³⁹¹.

199. Si bien debe quedar claro que el personal del registro no está autorizado a prestar asesoramiento jurídico (a menos que el tipo de sistema de inscripción registral del Estado lo permita), cada Estado tendrá que determinar también si incurrirá en responsabilidad, y en qué medida, en el caso de que el personal del registro, pese a ello, suministre información incorrecta o engañosa sobre los requisitos que deben reunir las solicitudes de inscripción o modificación para surtir efecto, o sobre los efectos jurídicos de la inscripción³⁹².

200. Si los Estados asumen responsabilidad jurídica por los daños o pérdidas causados por el mal funcionamiento del sistema o por los errores o faltas de conducta del personal del registro, podrían considerar la posibilidad de asignar parte de las tasas de inscripción e información recaudadas por el registro a un fondo de indemnización para satisfacer las posibles reclamaciones, o bien de pagar las indemnizaciones con cargo a los ingresos generales. Los Estados podrían también decidir fijar un límite máximo a las indemnizaciones pecuniarias que se pagarían por cada reclamación³⁹³.

Recomendación 42³⁹⁴: Responsabilidad del registro de empresas

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería establecer si se podrá hacer responsable al registro de empresas de los daños o pérdidas causados por

³⁸⁹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 46. En Noruega, por ejemplo, el registrador puede incurrir en responsabilidad si proporciona en las transcripciones, certificados o avisos públicos información incorrecta que cause daños a las personas que se fíen de esa información incorrecta. Véase la Ley de Inscripción Registral de Empresas (Ley núm. 59 de 15 de junio de 2001 y Ley núm. 120 de 19 de diciembre de 2003), art. 10, párr. 3, publicada en www.brreg.no. En algunas tradiciones jurídicas, la responsabilidad del registrador en caso de daños causados por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones suele estar contemplada en la doctrina jurídica general que establece de diligencia.

³⁹⁰ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 47.

³⁹¹ *Ibid.*, párr. 44.

³⁹² *Ibid.*, párr. 48.

³⁹³ *Ibid.*, párr. 49.

³⁹⁴ Antigua recomendación 43, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

error o negligencia en la inscripción de empresas o en la administración o el funcionamiento del registro.

IX. Cancelación de la inscripción registral

A. Cancelación de la inscripción registral

201. La cancelación de la inscripción consiste en eliminar del registro a una empresa que haya dejado en forma permanente de operar, por el motivo que sea, incluso como consecuencia de una fusión o de la disolución o la liquidación forzosa de la empresa por causa de quiebra, o cuando la ley aplicable permita al registrador cancelar la inscripción de toda empresa que no cumpla determinados requisitos legales³⁹⁵.

202. Los Estados deberían analizar la función que desempeñan los registros en la cancelación de la inscripción de una empresa. En la mayoría de las jurisdicciones, la cancelación de la inscripción de empresas es una de las funciones esenciales del registro. En cambio, es menos frecuente que se confiera al registro la facultad de decidir si cancelar o no la inscripción de una empresa³⁹⁶. En las jurisdicciones en que el registro desempeña esa función, las causas de la cancelación de una inscripción y los procedimientos que han de seguirse para llevarla a cabo se establecen en disposiciones legales. Para que se pueda cancelar la inscripción de una empresa, generalmente se exige que el registro tenga motivos razonables para creer que una empresa inscrita no ha llevado a cabo actividades comerciales o no ha estado funcionando durante un período determinado. Esa situación puede plantearse, por ejemplo, cuando una empresa no presenta los resultados periódicos o las cuentas anuales previstos en la ley, ni la solicitud de renovación de su inscripción cuando así se exija (véase el párr. 141 *supra*), dentro de un período determinado contado a partir del vencimiento del plazo establecido para ello. En todo caso, la facultad del registrador de cancelar la inscripción de una empresa debería supeditarse a que se compruebe si la empresa cumple determinados requisitos legales claros y objetivos para seguir estando inscrita. En varios Estados, antes de iniciar un procedimiento de cancelación, el registrador debe informar por escrito a la empresa de su intención de cancelar la inscripción y darle tiempo suficiente para responder. Solo se cancelará la inscripción de una empresa cuando el registrador reciba la respuesta de que esta ha cesado en su actividad o si no recibe ninguna respuesta en el plazo fijado por la ley³⁹⁷. Un requisito que se suele exigir para que la cancelación de una inscripción surta efecto es que se publique el aviso correspondiente³⁹⁸.

203. La inscripción puede cancelarse también a solicitud de la empresa (lo que en adelante se denomina “cancelación voluntaria de la inscripción registral”), por lo general si esta cesa en sus actividades comerciales o nunca ha realizado tales actividades; o por resolución judicial, como consecuencia del procedimiento de disolución de la empresa. En los casos de cancelación voluntaria de la inscripción de una empresa, los Estados deberían especificar en qué circunstancias las empresas pueden solicitar que se cancele su inscripción (otra opción podría ser especificar en qué circunstancias las empresas no pueden solicitarla) y qué personas asociadas a una empresa están autorizadas a solicitar la cancelación en nombre de ella.

³⁹⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 22.

³⁹⁶ Véanse European Commerce Registers’ Forum, *International Business Registers Report 2014*, pág. 26, y *The International Business Registers Report 2015*, págs. 40 y ss.

³⁹⁷ Véase una breve descripción de la cancelación de la inscripción registral en la nota 26 *supra*.

³⁹⁸ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 20. Para más información, véase Lexis PSL Corporate, “Striking off and dissolution — overview”, www.lexisnexis.com/uk/lexispsl/corporate/document/391387/55YB-2GD1-F186-H4MP-00000-00/Strikingoffanddissolutionoverview. Véase también F. MacLaren, en *Eckstrom’s Licensing in Foreign and Domestic Operations: Joint Ventures, 2015* [publicado en Westlaw], pág. 30.

204. Cuando el registrador recibe una notificación sobre la disolución de una empresa, emite un anuncio en el que se otorga un plazo determinado a los acreedores para que presenten sus reclamaciones. Una vez vencido ese plazo, se hace una anotación en el registro para indicar que se ha cancelado la inscripción de la empresa³⁹⁹. Este procedimiento garantiza que no se cancele la inscripción de una empresa sin dar a los acreedores la posibilidad de proteger sus derechos⁴⁰⁰. Cabe señalar que, hasta que no finaliza el procedimiento de cancelación de la inscripción, la empresa sigue funcionando y continúa llevando a cabo sus actividades.

205. Los registros deberían conservar la información antigua sobre las empresas cuya inscripción registral haya sido cancelada, y dejar que el Estado decida durante cuánto tiempo deberá conservarse esa información (véanse los párrs. 208 a 210)⁴⁰¹. Es probable que la forma en que el registro está estructurado y su modo de funcionamiento influyan en la duración del período de conservación. Los registros que utilizan la TIC suelen permitir que la información se conserve a perpetuidad, si han sido creados conforme a normas técnicas de escalabilidad y flexibilidad (véanse los párrs. 66 a 70 *supra*). Cuando el registro se lleva en soporte papel o es mixto, conservar los documentos indefinidamente tal vez no sea un enfoque viable, debido a los altos costos de almacenamiento que eso conlleva. Por lo tanto, tal vez sea conveniente que los Estados fijen un período mínimo de conservación de los documentos (véanse los párrs. 208 a 210 *infra*). En los Estados que hayan adoptado un sistema de dato identificador único, la información sobre la empresa seguirá vinculada a ese dato aunque se cancele la inscripción⁴⁰².

Recomendación 43⁴⁰³: Cancelación voluntaria de la inscripción

El reglamento debería exigir al registrador que cancele la inscripción de toda empresa que solicite la cancelación de su inscripción en la forma exigida por la ley del Estado promulgante.

Recomendación 44⁴⁰⁴: Cancelación obligatoria de la inscripción

El reglamento debería:

- a) exigir al registrador que cancele la inscripción de una empresa cuando una determinada autoridad competente o un tribunal le ordenen hacerlo, o cuando la empresa haya dejado de funcionar; y
- b) disponer que se deje constancia en el registro de la resolución u orden de cancelación de la inscripción de la empresa.

Recomendación 45⁴⁰⁵: Proceso de cancelación de la inscripción

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería disponer que:

- a) se envíe una notificación por escrito de la cancelación de la inscripción a la empresa inscrita en el registro; y
- b) la cancelación de la inscripción registral se dé a conocer públicamente en la forma exigida por la ley del Estado promulgante.

³⁹⁹ Véase la nota 26 *supra*.

⁴⁰⁰ A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 22.

⁴⁰¹ En su 25º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que debería conservarse la información antigua sobre las empresas cuya inscripción se hubiera cancelado (A/CN.9/860, párr. 49).

⁴⁰² Esta observación se hizo durante el 25º período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/860, párr. 49).

⁴⁰³ Antigua recomendación 44, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

⁴⁰⁴ Antigua recomendación 45, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

⁴⁰⁵ Antigua recomendación 46, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

B. Restablecimiento de la inscripción

206. En varios Estados es posible restablecer la inscripción de una empresa cuya inscripción registral haya sido cancelada en virtud de una resolución judicial o previa solicitud dirigida al registrador cuando se cumplan determinadas condiciones (en algunos Estados, este último procedimiento se denomina “reinscripción administrativa”). En algunos Estados se dispone de ambos procedimientos y la elección de uno de ellos depende generalmente del motivo por el que se canceló la inscripción registral de la empresa, del propósito de restablecerla, o de ambas cosas. Estos dos procedimientos suelen diferir en algunos aspectos fundamentales, como por ejemplo quién puede solicitar que se restablezca la inscripción registral de la empresa, qué entidades mercantiles pueden solicitar que se restablezca su inscripción y de qué plazo disponen para presentar la solicitud. Los requisitos establecidos para la “reinscripción administrativa” en los Estados que prevén ambos procedimientos suelen ser más estrictos que los que se exigen para restablecer la inscripción por resolución judicial. Por ejemplo, en esos Estados, únicamente las personas agraviadas, entre las que puede figurar un antiguo director o miembro de la empresa, pueden presentar una solicitud al registrador, y el plazo de que disponen para ello puede ser más corto que el tiempo concedido para pedir que se dicte una resolución judicial⁴⁰⁶. Cualquiera sea el método o métodos elegidos por el Estado para permitir el restablecimiento de la inscripción registral de una empresa, una vez restablecida la inscripción se considera que la empresa ha seguido existiendo como si no se hubiera cancelado su inscripción, lo que incluye mantener su antiguo nombre comercial⁴⁰⁷. Generalmente los Estados establecen procedimientos para regular el cambio de nombre de las empresas reinscritas en los casos en que el nombre comercial anterior ya no esté disponible por haber sido asignado a otra empresa que se haya inscrito en el interin.

Recomendación 46⁴⁰⁸: Restablecimiento de la inscripción

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería especificar las circunstancias en que el registrador deberá restablecer la inscripción de una empresa cuya inscripción haya sido cancelada, y el plazo que tendrá para hacerlo.

C. Fecha y hora y entrada en vigor de la cancelación de una inscripción

207. El momento a partir del cual surte efecto la cancelación de una inscripción registral debería establecerse por ley o reglamento, distinguiendo entre la cancelación de una inscripción a instancias del registrador, la cancelación en virtud de una resolución judicial y la cancelación a solicitud de la empresa. Si bien los requisitos correspondientes a esos tres tipos de cancelación serían diferentes, en los tres casos sería conveniente que en la anotación de la cancelación se indicara, además de los motivos, la fecha de entrada en vigor de la cancelación. Asimismo, cuando la inscripción se cancela por decisión del registrador, se debería conceder al solicitante de la inscripción tiempo suficiente para impugnar esa decisión. Como en el caso de las solicitudes de inscripción o las modificaciones subsiguientes, la fecha y hora de entrada en vigor de la inscripción de una notificación de cancelación deberían indicarse en el correspondiente asiento registral. Si la notificación de la cancelación se envía en forma electrónica, el tiempo que transcurra entre la recepción de la notificación y la modificación de la información contenida en el fichero registral debería ser muy breve. Si la solicitud se presenta en papel, la cancelación tardará más tiempo en aparecer publicada en el registro de empresas⁴⁰⁹.

⁴⁰⁶ Véase, por ejemplo, Reino Unido en *Companies House*, “Strike off, dissolution & restoration”, 2015, págs. 12 y 17.

⁴⁰⁷ Véase, por ejemplo, Irlanda, en www.cro.ie/Termination-Restoration/Overview.

⁴⁰⁸ Antigua recomendación 47, [A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1](#).

⁴⁰⁹ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 34.

Recomendación 47⁴¹⁰: Fecha y hora y entrada en vigor de la cancelación de una inscripción

El reglamento debería:

- a) especificar el momento a partir del cual la cancelación de la inscripción registral de una empresa surtirá efectos jurídicos;
- b) exigir que todo aviso que deba darse de la cancelación de la inscripción de una empresa en atención a su forma jurídica se publique de conformidad con la ley del Estado promulgante; y
- c) especificar los efectos jurídicos de la cancelación de una inscripción.

X. Conservación de la información contenida en el fichero registral

A. Conservación de la información contenida en el fichero registral

208. Como norma general, la información contenida en el registro de empresas se conserva por tiempo indefinido. Sin embargo, como se señaló en el párrafo 205, la duración del período de conservación de los asientos registrales depende en la mayoría de los casos del modo en que opera el registro y de si se trata de un registro basado en la TIC o de un sistema en formato papel o mixto. Los Estados que tienen sistemas de inscripción registral basados en el uso del papel o mixtos deberían adoptar normas en que se especifique un período mínimo de conservación por el registro de los documentos presentados en papel⁴¹¹.

209. En el caso de los registros basados en la TIC, los documentos originales presentados en papel podrían conservarse por un período más breve (por ejemplo, no más de cinco años a partir de la fecha en que hayan sido recibidos por el registro), siempre que la información contenida en esos documentos haya quedado asentada en el registro⁴¹² o que los documentos en papel hayan sido digitalizados (mediante escaneo u otro método de procesamiento electrónico).

210. En el caso de los registros en soporte papel que no pueden convertir los documentos recibidos a formato electrónico u otro tipo de formato que no implique el uso del papel (por ejemplo, microfilme) y que permita transmitir, almacenar, leer e imprimir los documentos, estos deberían conservarse hasta que se cancele la inscripción de la empresa y durante un período prudencial después de que se produzca la cancelación. El Estado promulgante debería decidir cuál será la duración apropiada de ese período. Los Estados también podrán optar por aplicar sus normas generales en materia de conservación de documentos públicos⁴¹³.

Recomendación 48⁴¹⁴: Conservación de la información contenida en el fichero registral⁴¹⁵

El reglamento debería disponer que:

- a) el registro conserve a perpetuidad los documentos y la información presentados en forma electrónica por el solicitante de la inscripción y la empresa inscrita, incluida la información relativa a las empresas cuya inscripción se haya

⁴¹⁰ Antigua recomendación 48, [A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1](#).

⁴¹¹ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 35.

⁴¹² *Ibid.*, párr. 36.

⁴¹³ *Ibid.*, párr. 37.

⁴¹⁴ Antigua recomendación 49, [A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1](#).

⁴¹⁵ El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente la recomendación 21 de la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales*, titulada “Archivo de la información retirada del fichero del registro accesible al público”.

cancelado, de manera que el registro y otros usuarios interesados puedan acceder a la información;

b) si los documentos se han presentado en papel y la información que contienen se ha archivado en un registro electrónico que cumple los requisitos de fiabilidad exigidos por el Estado, el Estado promulgante determine el período mínimo de conservación de esos documentos; y

c) si los documentos se han presentado en papel y la información que contienen no se ha archivado en un registro electrónico, el Estado promulgante determine el período durante el cual deberán conservarse esos documentos, el cual debería abarcar como mínimo todo el ciclo de vida de la empresa más un plazo razonable contado a partir de la cancelación de la inscripción de la empresa, si se cancelara.

B. Modificación o supresión de información

211. Debería establecerse en una ley o reglamento que el personal del registro no podrá alterar ni eliminar la información registrada, con las excepciones previstas en la ley o reglamento, y que solo podrán hacerse cambios con arreglo a la ley o reglamento. No obstante, para garantizar el funcionamiento adecuado del registro, en particular cuando los solicitantes de inscripciones utilicen formularios en papel para presentar la información registral, sería aconsejable que el personal del registro estuviera facultado para corregir los errores de copia (véanse los párrs. 27, 44 y 146 *supra*) que él mismo cometiese al ingresar en el fichero registral la información consignada en los formularios en papel. Si se adopta este enfoque, toda vez que se haga una corrección de ese tipo o de cualquier otra índole deberá enviarse sin demora una notificación al solicitante de la inscripción (y añadirse al fichero registral de acceso público, en relación con la empresa de que se trate, una notificación sobre la índole de la corrección y la fecha en que se efectuó). Otra posibilidad sería que el Estado exigiera al registrador que informase del error al solicitante de la inscripción para que este pudiera presentar una modificación sin costo alguno⁴¹⁶.

212. Además, deberían adoptarse las siguientes medidas para reducir al mínimo las posibilidades de que el personal del registro cometa faltas de conducta: a) diseñar el sistema registral de modo que el personal del registro no pueda modificar la fecha y hora de las inscripciones ni de ninguna otra información ingresada por los solicitantes; b) instituir controles financieros para vigilar rigurosamente el acceso del personal al dinero procedente del pago de las tasas y a la información financiera comunicada por los usuarios que utilicen otros medios de pago; y c) establecer mecanismos de auditoría que evalúen periódicamente la eficiencia y la eficacia financiera y administrativa del registro⁴¹⁷.

Recomendación 49⁴¹⁸: Modificación o supresión de información⁴¹⁹

El reglamento debería disponer que el registrador no tenga facultades para modificar ni suprimir información contenida en el fichero del registro de empresas salvo en los casos establecidos en el reglamento o en otras disposiciones de la ley del Estado promulgante.

⁴¹⁶ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 41.

⁴¹⁷ *Ibid.*, párr. 43. La Secretaría cree que la redacción actual del apartado c) es más coherente con el propósito de la sección. En la versión anterior, el apartado c) decía lo siguiente: "... diseñar la infraestructura del registro a fin de asegurar que este puede preservar la información y los documentos (...) durante el tiempo que prescriba la ley o reglamento".

⁴¹⁸ Antigua recomendación 50, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

⁴¹⁹ El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente la recomendación 17 de la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales*, titulada "Integridad del fichero del registro".

C. Protección del fichero del registro de empresas contra pérdidas o daños

213. A fin de proteger al registro de empresas del riesgo de pérdidas, daños materiales o destrucción, el Estado debería tener copias de seguridad del fichero registral. Las normas que rigen la seguridad de otros registros públicos en el Estado promulgante podrían ser aplicables en este contexto⁴²⁰.

214. Otro peligro a que están expuestos los registros que se basan en el uso de la TIC son las actividades delictivas que pueden cometerse utilizando esa tecnología. Por ese motivo, las medidas coercitivas eficaces serían una parte importante del marco legislativo de apoyo a la utilización de soluciones electrónicas en la inscripción registral de empresas. Algunos de los problemas más comunes que deberían contemplar los Estados promulgantes son el acceso no autorizado al registro electrónico o la interferencia no autorizada en este; la interceptación no autorizada de datos o las interferencias no autorizadas con los datos; el uso indebido de dispositivos; el fraude y la falsificación⁴²¹.

Recomendación 50⁴²²: Protección del fichero del registro de empresas contra pérdidas o daños⁴²³

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería:

- a) exigir que el registro de empresas proteja el fichero registral contra el riesgo de pérdidas o daños; y
- b) establecer y mantener mecanismos de seguridad para permitir la reconstrucción del fichero registral cuando sea necesario.

D. Medidas de protección contra la destrucción accidental

215. Una cuestión que los Estados tal vez deban considerar es la de los accidentes naturales o de otro tipo que podrían afectar al procesamiento, la recopilación, el traslado y la protección de los datos que están almacenados en el registro electrónico y de los que es responsable la oficina del registro. Dadas las expectativas de los usuarios de que el registro funcione de manera fiable, el registrador procurará asegurar que cualquier interrupción de las operaciones sea breve e infrecuente y cause el mínimo de trastornos a los usuarios y a los Estados⁴²⁴. Por esta razón, los Estados deberían formular medidas adecuadas para facilitar la protección de los registros que utilizan la TIC⁴²⁵. Una de esas medidas podría consistir en elaborar un plan de continuidad de las operaciones que enunciara las disposiciones necesarias para gestionar los trastornos en las operaciones del registro y asegurara que se pudieran seguir prestando servicios a los usuarios. En un Estado, por ejemplo, el registro ha establecido un “registro de riesgos”, es decir, un documento dinámico que se actualiza cada vez que se producen cambios en el funcionamiento del registro. El “registro de riesgos” permite al personal del registro detectar posibles riesgos para el servicio de inscripción registral y determinar las medidas de mitigación oportunas. El personal designado a tal efecto tiene la obligación de informar anualmente al registrador sobre las amenazas que afectan al registro y las medidas pertinentes adoptadas para mitigarlas⁴²⁶.

⁴²⁰ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 42

⁴²¹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 35. Para más información, véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 49.

⁴²² Antigua recomendación 51, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

⁴²³ El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente la recomendación 17 de la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales*, titulada “Integridad del fichero del registro”.

⁴²⁴ Véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 49.

⁴²⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 34.

⁴²⁶ Por ejemplo, esta es la práctica que sigue la Companies’ House del Reino Unido.

Recomendación 51⁴²⁷: Medidas de protección contra la destrucción accidental

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería prever el establecimiento de procedimientos apropiados para mitigar los riesgos de fuerza mayor o accidentes naturales o de otro tipo que puedan afectar al procesamiento, la recopilación, el traslado y la protección de los datos almacenados en registros de empresas electrónicos o en papel.

XI. Marco legislativo básico⁴²⁸**A. Modificaciones de las leyes y reglamentos básicos**

216. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 40), la reforma del sistema de inscripción registral de empresas puede traer aparejada la modificación de la legislación primaria o secundaria, o de ambas. Por legislación primaria se entienden los textos que deben ser aprobados por los órganos legislativos de un Estado, como las leyes y los códigos. Las reformas de la legislación primaria requieren, pues, la participación del poder legislativo y, por ese motivo, pueden entrañar procesos muy largos. La legislación secundaria la componen los reglamentos, directrices y normas similares dictadas por el poder ejecutivo dentro de los límites establecidos por el poder legislativo. La reforma de la legislación secundaria no tiene que someterse al examen del poder legislativo, por lo que puede llevarse a cabo en menos tiempo. En consecuencia, cuando las circunstancias del país lo permitan, recurrir a la legislación secundaria podría ser una opción más atractiva que reformar la legislación primaria⁴²⁹.

217. Además de reformar las leyes que rigen el procedimiento de inscripción registral de las empresas, es posible que los Estados tengan que actualizar o modificar leyes que puedan simplemente afectar al proceso de inscripción para que respondan a las necesidades de las MIPYME. No hay una solución única que sea adecuada para todos los Estados, dado que las reformas dependerán del marco legislativo de cada uno. No obstante, las reformas deberían apuntar a establecer un marco jurídico nacional que apoye la inscripción registral de empresas y tenga características como las siguientes: transparencia y rendición de cuentas, legislación clara y uso de entidades jurídicas flexibles⁴³⁰.

218. Independientemente del enfoque elegido, es decir, de que se implemente una reforma utilizando la legislación primaria o la secundaria, y del alcance de la reforma, a la hora de modificar el marco jurídico nacional se deberán examinar con detenimiento los posibles costos y beneficios del proceso, así como la capacidad y voluntad del gobierno y la disponibilidad de recursos humanos. Una medida importante de preparación para el programa de reforma consistirá en hacer un inventario exhaustivo y un análisis de las leyes pertinentes a la inscripción registral de empresas con miras a evaluar los cambios necesarios, las posibles soluciones y las perspectivas de lograr una reforma eficaz⁴³¹. En algunos casos, esta evaluación podría dar lugar al aplazamiento de una gran reforma legislativa, en particular si puede mejorarse considerablemente el proceso de simplificación mediante la introducción de instrumentos operacionales⁴³² o, como se mencionó más arriba, mediante la adopción o

⁴²⁷ Antigua recomendación 52, [A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1](#).

⁴²⁸ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de trasladar el capítulo XI del texto principal a un anexo del proyecto de guía legislativa, ya que en ese capítulo se destacan las mejores prácticas en materia de reforma jurídica que contribuyen a mejorar el sistema de inscripción registral de empresas, pero que tendrían una aplicación más amplia en el Estado.

⁴²⁹ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 59.

⁴³⁰ *Ibid.*, párr. 60.

⁴³¹ Véase Grupo del Banco Mundial, Departamento de la Pequeña y Mediana Empresa, *Reforming Business Registration Regulatory Procedures at the National Level, A Reform Toolkit for Project Teams*, 2006, pág. 40.

⁴³² *Ibid.*, pág. 74.

modificación de normas legislativas secundarias. Una vez que se decida qué cambios habrán de introducirse y de qué manera, será igualmente importante tomar medidas para implementarlos. A fin de evitar el riesgo de que queden reformas sin aplicar, el gobierno, la comisión directiva de la reforma y los equipos del proyecto deberán vigilar de cerca la aplicación del nuevo régimen jurídico. En los párrafos siguientes figuran algunos ejemplos de los enfoques que pueden adoptarse para racionalizar las leyes y reglamentos nacionales con miras a simplificar la inscripción registral de empresas y hacerla más accesible para las MIPYME⁴³³.

B. Legislación clara

219. Para las jurisdicciones que desean facilitar la creación de empresas, en particular de MIPYME, es importante revisar el marco jurídico en vigor a fin de detectar posibles impedimentos para la simplificación del proceso de inscripción registral. El tipo de reforma dependerá de la situación del marco jurídico nacional, y cabe citar varios ejemplos extraídos de la experiencia de los Estados⁴³⁴.

220. Una de esas reformas puede consistir en que los Estados decidan que la legislación preste más atención a las empresas privadas (como las entidades mercantiles simplificadas que examina el Grupo de Trabajo) y menos a las sociedades de responsabilidad limitada que cotizan en bolsa, particularmente en aquellos Estados en que la mayoría de las empresas son privadas. Las reformas también podrían incluir la decisión de colocar las disposiciones relativas a las pequeñas empresas al principio de la nueva ley de sociedades que se apruebe, a fin de que puedan encontrarse más fácilmente, o de utilizar un lenguaje más sencillo en una versión actualizada de la ley de sociedades⁴³⁵.

221. Una reforma particularmente pertinente que contribuiría de forma especial a la claridad de la legislación consistiría en revisar íntegramente el marco jurídico de la inscripción registral de empresas y, como resultado de esa revisión, unificar las diversas normas en un solo texto legislativo. Esto también permitiría introducir cierta flexibilidad en el sistema, aprobando algunas disposiciones en forma de reglamento o, simplemente, estableciendo el fundamento jurídico necesario para introducir obligaciones legales mediante la correspondiente reglamentación en una etapa posterior⁴³⁶.

Recomendación 52⁴³⁷: Legislación clara

La ley del Estado promulgante debería, en la medida de lo posible, reunir las disposiciones jurídicas relativas a la inscripción registral de empresas en un solo texto legislativo, que esté redactado con claridad y utilice un lenguaje sencillo y fácilmente comprensible.

C. Entidades jurídicas flexibles⁴³⁸

222. Hay datos que indican⁴³⁹ que los empresarios, cuando deciden inscribirse en el registro, tienden a elegir la forma jurídica más sencilla para sus empresas, y que en los Estados que establecen formas jurídicas rígidas el porcentaje de empresas que se inscriben en el registro es muy inferior al de empresas inscritas que se observa en los

⁴³³ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 61.

⁴³⁴ *Ibid.*, párr. 65.

⁴³⁵ *Ibid.*, párr. 66. Para más información, véase [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 56.

⁴³⁶ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 67. Véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Business Registration Reform case study: Norway*, 2011.

⁴³⁷ Antigua recomendación 53, [A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1](#).

⁴³⁸ El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente la labor paralela que lleva a cabo en relación con la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI ([A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#)).

⁴³⁹ Véase [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#), párr. 7.

Estados con requisitos más flexibles. En los Estados que han previsto formas jurídicas empresariales nuevas y simplificadas, el proceso de inscripción registral para esos nuevos tipos de empresas es mucho más sencillo. Los empresarios no están obligados a publicar los estatutos (ni otras normas que rijan el funcionamiento o la administración de sus empresas) en el Diario Oficial, sino que estos pueden publicarse en línea a través del registro de empresas; y tampoco es necesario que intervenga un abogado, un notario u otro intermediario para preparar los documentos o realizar búsquedas de nombres de empresas⁴⁴⁰.

223. Las reformas legislativas por las que se deroga el requisito del capital mínimo⁴⁴¹ que deben desembolsar las empresas, o se reduce su cuantía, también tienden a facilitar la inscripción registral de las MIPYME, ya que las microempresas y las pequeñas empresas pueden carecer de fondos suficientes para cumplir el requisito del capital mínimo, o pueden no desear o no estar en condiciones de comprometer el capital de que disponen para establecer su empresa. En lugar de recurrir al requisito del capital mínimo para proteger a los acreedores y los inversores, los Estados han aplicado otros enfoques, como incluir en su legislación disposiciones de salvaguardia de la solvencia; realizar pruebas de solvencia, o preparar informes de auditoría que demuestren que la suma que ha invertido la empresa es suficiente para cubrir los gastos de establecimiento⁴⁴².

224. La introducción de nuevas formas simplificadas de empresas de responsabilidad limitada y de otro tipo suele ir aparejada o bien a una reducción considerable del capital mínimo que otras formas jurídicas empresariales están obligadas a depositar en el momento de su constitución, o bien a la eliminación total de ese requisito. En varios Estados que han aprobado la creación de entidades mercantiles simplificadas, el requisito del capital mínimo se ha suprimido por completo, y en otros casos se ha permitido inicialmente la inscripción registral o la constitución de la empresa en sociedad tras el depósito de una suma simbólica en concepto de capital. En otros Estados se ha introducido el requisito de la capitalización gradual, que obliga a las empresas a reservar determinado porcentaje de sus utilidades anuales hasta que esas reservas, sumadas al capital social, lleguen a una cantidad establecida⁴⁴³. En otros casos, solo se exige la capitalización gradual si la empresa de responsabilidad limitada simplificada aspira a convertirse en una sociedad de responsabilidad limitada en toda regla, en cuyo caso se le exigirá una mayor cantidad de capital social. No existe, empero, la obligación de hacerlo⁴⁴⁴.

225. Otra reforma que contribuiría a mejorar el sistema de inscripción registral de empresas consistiría en dar a los empresarios libertad para realizar cualquier actividad lícita sin exigirles que especifiquen el ámbito de actuación de su empresa⁴⁴⁵. Esto resulta particularmente pertinente en las jurisdicciones en que se exige a los empresarios que describan en sus estatutos la actividad o actividades específicas a las que tienen intención de dedicarse, para impedir que las empresas actúen fuera del ámbito de sus objetivos y, según autores, para proteger a los accionistas y acreedores. Permitir que se incluya en los estatutos (o en otras normas que rijan el funcionamiento

⁴⁴⁰ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 68. Para más información, véase, por ejemplo, Grecia en V. Saltane, J. Pan, *Getting Down to Business: Strengthening Economies through Business Registration Reforms*, 2013, pág. 2, y otros ejemplos, como el de Colombia (véase [A/CN.9/WG.I/WP.83](#)).

⁴⁴¹ La cuestión de los requisitos de capital mínimo y las entidades mercantiles simplificadas se examina más a fondo en [A/CN.9/825](#), párrs. 75 a 79, y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#), párrs. 46 y 47.

⁴⁴² [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 69. Para más información, véase [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 28.

⁴⁴³ Véase Italia, [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 29.

⁴⁴⁴ [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#), párr. 70. Para más información, véase, por ejemplo, Alemania, en Dr. Leif Boettcher, Ministerio Federal de Justicia, “Simplified business forms in the context of small and medium enterprises, the German approach”, ponencia presentada en el Coloquio Internacional de la CNUDMI sobre Microfinanzas (16 a 18 de enero de 2013), publicada en <http://www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia/microfinance-2013-papers.html>.

⁴⁴⁵ Esta es una cuestión en la que el Grupo de Trabajo ya se puso de acuerdo en sus deliberaciones relativas a un texto legislativo sobre las entidades mercantiles simplificadas (véase [A/CN.9/825](#), párr. 70). Véase también [A/CN.9/WG.I/WP.99](#), párrs. 31 a 34.

o la administración de la empresa) una cláusula de objeto de carácter general, en la que se establezca que la empresa tendrá por objeto realizar toda clase de actividades comerciales o industriales y se le otorguen facultades para ello, facilita la inscripción de las empresas en el registro. Con este enfoque es mucho menos probable que en el futuro sea necesario hacer una nueva inscripción o modificar una inscripción anterior, ya que es posible que las empresas cambien sus objetivos puesto que los empresarios pueden cambiar de actividad sin modificar su inscripción, siempre que la nueva actividad empresarial sea lícita y que se hayan obtenido las licencias correspondientes. Otras opciones, además de la inclusión de una cláusula de objeto de carácter general, que contribuirían al logro del mismo objetivo, pueden consistir en promulgar leyes que establezcan, como norma supletoria aplicable en la jurisdicción de que se trate, el carácter ilimitado del objeto de las empresas, o en suprimir el requisito de que las empresas, en particular las empresas privadas, especifiquen su objeto a los efectos de la inscripción registral⁴⁴⁶.

Recomendación 53⁴⁴⁷: Formas jurídicas flexibles

La ley del Estado promulgante debería permitir formas jurídicas flexibles y simplificadas para las empresas, a fin de facilitar y alentar la inscripción registral de empresas de todos los tamaños, incluidas las formas que se examinan en la [guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI].

D. Legislación primaria y secundaria para reflejar la evolución de la tecnología

226. Dado que la tecnología de la información se caracteriza por su rápida evolución, sería aconsejable establecer en la legislación primaria los principios jurídicos que sirvan de orientación e incluir en la legislación secundaria las disposiciones específicas que regulen el funcionamiento detallado y los requisitos del sistema⁴⁴⁸. Una vez que el proceso de inscripción registral esté plenamente automatizado, los Estados deberían establecer disposiciones (preferiblemente en la legislación secundaria) o políticas que reglamenten el intercambio de datos entre gobiernos a fin de evitar la falta de cooperación entre los distintos organismos⁴⁴⁹.

Recomendación 54⁴⁵⁰: Legislación primaria y secundaria para reflejar la evolución de la tecnología

La ley del Estado promulgante debería establecer en la legislación primaria principios jurídicos que orienten la inscripción registral electrónica, y en la legislación secundaria disposiciones específicas sobre el funcionamiento detallado y los requisitos del sistema electrónico.

E. Documentos electrónicos y métodos de autenticación electrónicos

227. El ingreso de datos en un registro basado en el uso de la TIC es una operación entre una empresa y el Estado que debería recibir el mismo tratamiento que cualquier otra operación electrónica en la legislación nacional⁴⁵¹. Por lo tanto, si no existe un marco legislativo interno apropiado para las operaciones electrónicas, un primer paso para emprender una reforma destinada a promover el método electrónico de

⁴⁴⁶ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 71. Para más información, véase A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 52.

⁴⁴⁷ Antigua recomendación 54, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

⁴⁴⁸ Véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 7.

⁴⁴⁹ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 26.

⁴⁵⁰ Antigua recomendación 55, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

⁴⁵¹ Véase A. Lewin, L. Klapper, B. Lanvin, D. Satola, S. Sirtaine, R. Symonds, *Implementing Electronic Business Registry (e-BR) Services, Recommendations for policy makers based on the experience of EU Accession Countries*, 2007, pág. 47.

inscripción registral de empresas consistiría en reconocer y regular la utilización de esas operaciones electrónicas. Entre otras cosas, los Estados deberían promulgar leyes que permitan el uso de las firmas electrónicas y la presentación de documentos electrónicos⁴⁵². En algunos Estados, por ejemplo, es obligatorio utilizar una firma electrónica avanzada para transmitir información al registro de empresas. Si se aprueban leyes sobre las comunicaciones electrónicas, deberían establecerse en ellas, como mínimo, los principios de no discriminación, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional, a fin de que se dé el mismo tratamiento a la información electrónica que a la información consignada en papel. El principio de no discriminación garantiza que no se nieguen efectos jurídicos, validez ni fuerza ejecutoria a un documento por la sola razón de que esté en formato electrónico. El principio de neutralidad tecnológica obliga a adoptar disposiciones neutras en lo que respecta a la tecnología utilizada. El principio de equivalencia funcional establece los criterios según los cuales las comunicaciones electrónicas y las firmas electrónicas pueden considerarse equivalentes a las comunicaciones en papel y las firmas manuscritas, respectivamente⁴⁵³.

228. Además, sería conveniente incluir en las leyes disposiciones que mitiguen los riesgos que entraña el uso de la TIC y que pueden afectar a la validez y, en algunas jurisdicciones, a la validez jurídica de la información que se transmite por medios electrónicos. Los riesgos más comunes guardan relación con lo siguiente: la confirmación de la identidad del empresario que solicita la inscripción (o “autenticación”); la prevención de la alteración deliberada o involuntaria de información durante la transmisión (o “integridad”); las medidas para impedir que el remitente o el destinatario nieguen haber enviado o recibido el mensaje transmitido (o “imposibilidad de rechazo”) y la prevención de la divulgación de información a personas o sistemas no autorizados (o “confidencialidad”)⁴⁵⁴. En los Estados en que la ley no exija a los registros de empresas que verifiquen la veracidad de la información presentada durante el proceso de inscripción, es posible que esos riesgos sean más problemáticos, ya que puede ser relativamente fácil manipular los sistemas de inscripción y los procedimientos de presentación de solicitudes⁴⁵⁵.

229. La verificación de la identidad del solicitante de la inscripción y la protección de la integridad de la solicitud y la información contenida en ella son elementos clave para generar confianza en los sistemas de inscripción registral que utilizan la TIC y en el uso de esos sistemas. Por lo tanto, convendría que los Estados analizaran cuidadosamente los requisitos que deberían reunir las firmas electrónicas y los documentos electrónicos a fin de reducir al mínimo los riesgos de robo de la identidad de las empresas⁴⁵⁶ y la transmisión de información no válida⁴⁵⁷.

230. Sea o no demasiado pronto, dada la infraestructura tecnológica del Estado, para aprobar leyes sobre las firmas electrónicas, hay otras técnicas que pueden impedir el robo de la identidad de la empresa y garantizar la seguridad. La experiencia de varios Estados ha sentado las bases de una serie de prácticas que podrían emularse en otras

⁴⁵² La CNUDMI ha aprobado varios textos relativos al comercio electrónico que pueden consultarse, junto con información pertinente sobre ellos, en el sitio web de la Comisión: http://www.uncitral.org/uncitral/uncitral_texts/electronic_commerce.html.

⁴⁵³ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 27.

⁴⁵⁴ Véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 12.

⁴⁵⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 28.

⁴⁵⁶ El robo de la identidad de una empresa puede perpetrarse mediante el robo o el uso indebido de los datos identificadores clave o las credenciales de la empresa, la manipulación o falsificación de archivos y documentos de la empresa, u otras actividades delictivas similares. A pesar de que en inglés se utiliza la palabra “corporate” en relación con la identidad, las sociedades de capital no son las únicas entidades mercantiles que pueden ser víctimas de este delito. Cualquier tipo de empresa u organización, de cualquier tamaño o estructura jurídica, incluidas las empresas unipersonales, las sociedades de personas y las sociedades de responsabilidad limitada, pueden ser víctimas de robo de la identidad.

⁴⁵⁷ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 29. Para más información, véase A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, párr. 78.

regiones. Cabe mencionar, entre otros métodos sencillos, el uso de nombres de usuario y contraseñas apropiados; certificados electrónicos; la verificación biométrica (por ejemplo, mediante la comparación de las huellas dactilares); los sistemas de vigilancia o de correo electrónico que notifican a los usuarios inscritos cuando se produce una modificación o cuando se presentan al registro documentos relacionados con su empresa; y la introducción o el endurecimiento de sanciones para quienes presenten información falsa o engañosa a los registros de comercio. Un enfoque que se aplica en algunas jurisdicciones consiste en exigir que un notario u otra autoridad designada a tal efecto verifique la identidad de la persona que inscribe la empresa en el registro. Cuando esto no es posible, los empresarios pueden tener que acudir a la oficina del registro para que se verifique su identidad. Otro enfoque, que se utiliza en otras jurisdicciones, consiste en disponer que únicamente las personas que determine expresamente la ley puedan presentar una solicitud de inscripción al registro o modificar un asiento registral. Esa solicitud debe luego ser legalizada por un notario u otra autoridad designada al efecto (si se presenta en formato papel). No obstante, el tener que recurrir a un notario u otro intermediario, o acudir personalmente a la oficina del registro, puede suponer obstáculos costosos y prolongados para las empresas que desean inscribirse en el registro, en particular para las MIPYME. Por ello, a fin de facilitar la inscripción de las MIPYME, los Estados tal vez deseen optar por métodos más sencillos de autenticación de los empresarios, como el uso de nombres de usuario y contraseñas apropiados. Esto podría ser particularmente adecuado en el caso de las microempresas o en el caso de las MIPYME que tengan intención de inscribirse pero elijan una forma empresarial simplificada⁴⁵⁸.

F. Envío y recepción de mensajes electrónicos⁴⁵⁹

231. Otra cuestión que ha de tenerse en cuenta al implementar un registro de empresas mediante el uso de la TIC es la dificultad que pueden plantear los registros electrónicos para determinar el momento y el lugar de envío y recepción de la información. Este es un aspecto que puede resultar pertinente cuando el momento de presentación de determinada información tenga una trascendencia particular, por ejemplo, a efectos de determinar el lugar y el momento exactos en que se inscribió una empresa. Por esa razón, es importante disponer de normas claras que definan el momento de “envío” y de “recepción” de un mensaje electrónico. Si esas normas no están claramente establecidas en el marco legislativo de un Estado, o enunciadas con la precisión necesaria a los efectos de las solicitudes de inscripción para las que es crucial determinar la fecha y hora de presentación, podría ser necesario aprobar leyes especiales sobre el envío y la recepción⁴⁶⁰.

G. Leyes modelo de la CNUDMI

232. Los Estados que aprueben regímenes jurídicos sobre comunicaciones electrónicas y firmas electrónicas tal vez deseen tener presentes la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas⁴⁶¹. Estos dos textos legislativos recogen los principios de fiabilidad mencionados más arriba, que son necesarios para garantizar que las comunicaciones electrónicas reciban el mismo tratamiento que las comunicaciones en papel, y contienen disposiciones detalladas sobre las cuestiones de la validez jurídica de los documentos electrónicos y las firmas electrónicas, la autenticación, y el momento y lugar del envío y la recepción de los mensajes electrónicos. Debido a la forma en que se negocian y aprueban, las leyes modelo y otros textos legislativos de

⁴⁵⁸ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 30.

⁴⁵⁹ Véase A. Lewin, L. Klapper, B. Lanvin, D. Satola, S. Sirtaine, R. Symonds, *Implementing Electronic Business Registry (e-BR) Services, Recommendations for policy makers based on the experience of EU Accession Countries*, 2007, pág. 48.

⁴⁶⁰ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 31.

⁴⁶¹ Véase www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/electronic_commerce.html.

la CNUDMI ofrecen soluciones que se adaptan a diferentes tradiciones jurídicas y a Estados que se encuentran en distintas etapas del desarrollo económico. Además, la legislación nacional que se base en las leyes modelo de la CNUDMI facilitará enormemente el reconocimiento transfronterizo de los documentos electrónicos y las firmas electrónicas⁴⁶².

Recomendación 55⁴⁶³: Documentos electrónicos y métodos de autenticación electrónicos

La ley del Estado promulgante debería:

- a) permitir y alentar el uso de documentos electrónicos, así como de firmas electrónicas y otros métodos de identificación equivalentes;
- b) reglamentar ese uso de conformidad con los siguientes principios:
 - i) no se negarán efectos jurídicos, validez ni fuerza ejecutoria a un documento por la sola razón de que esté en formato electrónico o haya sido firmado electrónicamente;
 - ii) el lugar de origen de la firma electrónica no determinará si la firma electrónica produce efectos jurídicos, ni en qué medida los produce;
 - iii) se dará el mismo tratamiento jurídico a las diferentes tecnologías que pueden utilizarse para comunicar, almacenar o firmar información electrónicamente; y
 - iv) los documentos electrónicos y las firmas electrónicas tienen el mismo propósito e idéntica función que los documentos homólogos en papel y, en consecuencia, son funcionalmente equivalentes a estos; y
- c) establecer criterios para identificar de manera fiable a la persona que presenta un documento electrónico o utiliza una firma electrónica o un método de autenticación equivalente.

H. Pagos electrónicos

233. Los Estados que hayan alcanzado determinado nivel de madurez tecnológica⁴⁶⁴ podrían considerar la posibilidad de crear plataformas electrónicas que permitieran a las empresas pagar en línea al presentar sus solicitudes de inscripción al registro. Para ello sería necesario aprobar leyes adecuadas en materia de pagos electrónicos a fin de que el registro pudiera aceptar los pagos en línea. Esas leyes deberían prever cuestiones como, por ejemplo, la de quién debería estar autorizado a prestar el servicio y en qué condiciones; el acceso a los sistemas de pago en línea; la responsabilidad de la institución encargada de prestar el servicio; la responsabilidad del usuario y la corrección de errores. Además, esas leyes deberían ser coherentes con la política general del país en materia de servicios financieros⁴⁶⁵.

Recomendación 56⁴⁶⁶: Pagos electrónicos

La ley del Estado promulgante debería incluir disposiciones que posibiliten y faciliten los pagos electrónicos.

⁴⁶² A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 32.

⁴⁶³ Antigua recomendación 56, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.

⁴⁶⁴ Véase A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 51.

⁴⁶⁵ A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, párr. 36.

⁴⁶⁶ Antigua recomendación 57, A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1.